



**DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111, fracción XVI y 112, fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

La iniciativa ingresó al Congreso del Estado el 25 de noviembre del año en curso, cumpliendo el titular del Poder Ejecutivo del Estado con esta obligación dentro del término para su presentación establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2020, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efecto de su estudio y dictamen; quienes la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Posteriormente en fecha 9 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, remitió a través de firma electrónica el oficio número 1924/2020, a través del cual refiere que como parte del proceso legislativo para la discusión y aprobación del Paquete Fiscal 2021, adjunta tarjetas informativas y anexos técnicos en relación a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021.

La presidencia de las Comisiones Unidas instruyó a la secretaría técnica para que elaborara un proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en los términos de la iniciativa, mismo que fue materia de revisión por parte de las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Consideraciones

II.1. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Trabajo de las Comisiones Unidas

Para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras realizamos las siguientes acciones:

En reunión de las comisiones unidas celebrada el 26 de noviembre del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó que la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario presentara a estas comisiones un proyecto de dictamen considerando el tres punto cinco por ciento como límite en los incrementos y en el cual se analizaría si los nuevos conceptos que se adicionaron en la iniciativa respecto del ordenamiento fiscal en vigencia, se encontraban justificados con estudios técnicos; a fin de que se discutiera en la reunión a celebrarse posteriormente.

II.3. Consideraciones del Iniciante

En este apartado es importante conocer la motivación esgrimida por el iniciante para justificar las diversas proposiciones normativas en materia tributaria que contiene la iniciativa de



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021, a efecto de comprender plenamente los alcances de la misma.

II.4 Consideraciones Particulares

El Gobernador del Estado en su exposición de motivos, refiere que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021 no contempla nuevos impuestos ni las tasas vigentes, dada la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 102 y la reforma pretendida a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. En cuanto a los derechos, se detectan nuevos conceptos en esta categoría, manteniendo de igual forma los mismos que se aplican para el ejercicio fiscal de 2020, a excepción de otros más que sí fueron eliminados de este catálogo y algunos conceptos se reestructuran en su mecánica de cobro a efecto de homologarlos, con lo cual coincidimos, pues este ejercicio otorga certeza a los contribuyentes.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que dictaminamos, visualizamos en términos generales, que las cuotas del próximo ejercicio fiscal 2021 con relación al 2020, se incrementan en promedio y de manera generalizada en un 3.5%. Algunos de estos derechos sufren incrementos mayores al referido índice de inflación, variación se debe a, como expone el Gobernador del Estado en la iniciativa, las cuotas propuestas se encuentran ajustadas bajo la mecánica del redondeo, en los términos del artículo 32 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, una vez que se les aplicó el incremento del 3.5%, otras más reflejan un incremento superior al 3.5%, en razón de los análisis y valoraciones sistemáticas de un conjunto de elementos objetivos que reflejan al final que el costo es razonable y proporcional respecto del servicio prestado, aunado a la remisión de los anexos técnicos para justificar los mismos.

Desde esta perspectiva, coincidimos con el autor de la iniciativa en estudio, sobre lo planteado en la exposición de motivos, por lo que ratificamos lo argumentado, en la cual expone lo siguiente:

«(...) los servicios públicos forman parte de la agenda para impulsar el desarrollo del estado, atendiendo las necesidades básicas de la ciudadanía conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, principalmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)² y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)³, todos ellos,

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

² Disponible para su consulta en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

³ Disponible para su consulta en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Protocolo_SS.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

reconociendo los derechos humanos de la persona en razón de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática.

Lo anterior, amparándose en las finanzas públicas como un componente fundamental de la gestión pública, por lo que el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040⁴ establece en la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», y objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción», además de las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».

Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2024⁵, establece dentro de su misión el generar condiciones que contribuyan, entre otras a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, a través de la generación de políticas públicas incluyentes.

El Programa de referencia señala en el «Eje Gobierno humano y eficaz», «Objetivo 6.1.2 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas» el cual contempla dentro de sus estrategias, el fortalecimiento de los ingresos del estado, y como principales acciones, el fortalecimiento del esquema de los ingresos, facilitando el cumplimiento a los contribuyentes y manteniendo el monitoreo constante del cabal cumplimiento fiscal.

Ahora bien, se presenta el entorno económico desde los niveles internacional, nacional y estatal que se observan al momento de elaborar la presente iniciativa; la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 y la metodología utilizada para obtener las proyecciones de los mismos; la información que tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM)⁶ los diversos apartados donde se explican las modificaciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos en relación al ordenamiento legal vigente consistentes en adecuaciones de conceptos, beneficios fiscales y otras disposiciones transitorias; y finalmente, los impactos previstos de esta Iniciativa.»

Manifiesta quien inicia, situaciones de política económica que impactan directamente sobre el entorno económico de Guanajuato, con las cuales coincidimos, al manifestar que:

Entorno Económico

La actividad económica mundial, se ha visto afectada por la crisis sanitaria provocada el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, de manera particular en México, por la crisis económica que comenzó a

⁴ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro", así como el documento anexo citado. Disponible para su consulta en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf

⁵ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado "Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato", así como el documento citado anexo. Disponible para su consulta en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2019&file=PO_61_2da_Parte_20190326_1403_11.pdf

⁶ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM_300118.pdf



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

presentarse desde el año 2019, lo que ha derivado en severas caídas de los principales indicadores a niveles mínimos históricos.

Panorama Internacional

La emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), afectó seriamente la actividad económica en todo el mundo. La mayoría de los países del mundo declaró cuarentena general obligando a la mayoría de sus habitantes a quedarse en casa. En octubre del presente año, el Fondo Monetario Internacional (FMI) publicó su informe sobre las perspectivas de la economía mundial⁷ donde estima que la economía mundial se contraerá en (-)4.4% en 2020; no obstante, el organismo señala que ante la reaparición de algunos focos de contagios, algunos países han optado por disminuir el ritmo de reapertura en agosto, y recientemente países europeos han realizado nuevos confinamientos, lo que podría disminuir las perspectivas para el cuarto trimestre del año y, en consecuencia, un menor nivel de recuperación para el año próximo.

Por grupos de países, las economías avanzadas se espera que muestren una contracción económica de (-)5.8% en 2020, destacando que la economía de Estados Unidos de América (EUA) caerá en (-)4.3% considerando el tamaño de su economía y el gran volumen de comercio con nuestro país. Por su parte, las economías de mercados emergentes y en desarrollo se prevé una caída de (-)3.3% en 2020, destacando que para México se prevé de (-)9.0% según el informe del FMI.

Para 2021, el FMI proyecta que el crecimiento mundial será de 5.2%, lo que implica que la economía mundial apenas se recuperará de su caída, y es consecuente con las expectativas de persistencia del distanciamiento social. Las proyecciones de crecimiento implican amplias brechas negativas del producto y elevadas tasas de desempleo este año y el próximo, tanto en las economías avanzadas como en las de mercados emergentes.

De manera particular el FMI estima para 2021 un crecimiento de 3.9% para las economías avanzadas, donde se espera que EUA crezca en 3.1% anual, mientras que las economías de mercados emergentes y en desarrollo lo harán en 6.0% y en el caso de México anticipa un crecimiento de 3.5% anual.

No obstante, el FMI señala que la incertidumbre en torno a la proyección es inusualmente aguda. El pronóstico se basa en factores económicos y de salud pública que son inherentemente difíciles de predecir. Ahora bien, el riesgo de que los niveles de crecimiento resulten peores de lo proyectado sigue siendo considerable. Si el virus vuelve a surgir, el avance de los tratamientos y las vacunas es más lento de lo previsto o el acceso de los países a estos sigue siendo desigual, la actividad económica podría defraudar las expectativas, con renovado distanciamiento social y confinamientos más estrictos.

Panorama Nacional

Con base al comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre la estimación oportuna del Producto Interno Bruto (PIB) en México durante el tercer trimestre de 2020⁸ se registró una caída de (-) 9.8% anual durante los tres primeros trimestres del año, respecto al mismo periodo del año previo, con cifras ajustadas por estacionalidad⁹.

⁷ Disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/09/30/world-economic-outlook-october-2020>

⁸ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/pib_eo/pib_eo2020_10.pdf

⁹ La gran mayoría de las series económicas se ven afectadas por factores estacionales y de calendario. El ajuste de las cifras por dichos factores permite obtener las cifras desestacionalizadas o con ajuste estacional, cuyo análisis ayuda a realizar un mejor diagnóstico de la evolución de las variables.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Por componentes, el PIB de las actividades secundarias cayó en (-)12.6% y el de las terciarias (-)8.8%; mientras que el de las actividades primarias creció en 2.7% durante los primeros nueve meses del año con relación al mismo periodo del 2019.

Para el cierre del 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima, en sus Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2021¹⁰, que el PIB de México se contraerá en (-)8.0% desde su perspectiva puntual, aunque a su vez establece una caída de hasta (-)10.0% anual en su límite inferior, en cuyo caso contempla la materialización de una recuperación más lenta de los empleos o de las exportaciones no petroleras, así como una mayor persistencia en el número de casos positivos de COVID-19.

(...)

En el mercado de divisas, el tipo de cambio entre el peso mexicano y dólar de EUA, ha mostrado episodios de alta volatilidad ante la alta incertidumbre que generó la pandemia del COVID-19, provocando que el 24 de marzo de 2020 se alcanzara hasta 25.1185 pesos por divisa americana, si bien el peso mexicano se ha fortalecido en los últimos días, el nivel más bajo posterior al pico de marzo fue el pasado 20 de noviembre cuando fue de 20.1172 pesos por dólar, mientras que en los niveles previos a la pandemia, el peso mexicano promedió 18.8227 pesos por divisa americana durante el primer bimestre de 2020¹¹.

Las expectativas al cierre del 2020 para el tipo de cambio se estiman en 22 pesos por dólar, según proyecciones de la SHCP; mientras que la mediana del consenso de analistas encuestado por Citibanamex prevé un cierre de 21.80 pesos por dólar y la encuesta del Banco de México lo coloca en 21.69 pesos por dólar. En lo que respecta al tipo de cambio esperado para 2021, la SHCP prevé una cotización promedio 22.1 pesos por dólar, mientras que la mediana tanto del consenso de analistas encuestados por Citibanamex como de la Encuesta del Banco de México prevén un tipo de cambio de 22.0 pesos por dólar.

En lo concerniente al mercado petrolero, tanto el precio de la mezcla mexicana como la plataforma de producción no han logrado mejorar conforme a las proyecciones de la SHCP. Para el 2020 la Dependencia Federal estimó un precio de 49 dólares por barril de petróleo crudo, mientras que para el cierre del año lo coloca en solo 34.6 dólares por barril; lo anterior cobra mayor relevancia si se considera que por primera vez en la historia del petróleo mexicano se registró un precio negativo de (-) 2.37 dólares por barril el pasado 20 de abril de este año. Para 2021, la SHCP estima un precio de la mezcla mexicana de 42.1 dólares por barril, si bien es inferior al aprobado para 2020, resulta también superior a lo que ha reflejado el precio en el periodo posterior a la pandemia, ya que el precio promedio de julio (mes posterior a la reapertura económica en el país) y hasta el 4 de noviembre del 2020, es de 37.84 dólares por barril, llegando a observarse precios de hasta 32.58 dólares por barril al cierre de octubre del presente año.¹²

En cuanto a la plataforma de producción de petróleo para 2020, la SHCP realizó su estimado de finanzas públicas con 1.951 millones de barriles diarios, sin embargo, su proyección para el cierre de 2020 lo redujo hasta 1.744 millones de barriles diarios. De acuerdo con los datos del Sistema de

¹⁰ Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2021. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2021.pdf

¹¹ Las cifras del tipo de cambio fueron tomadas del portal del Banco de México: <https://www.banxico.org.mx/tipocamb/main.do?page=tip&idioma=sp>

¹² Los datos de los precios del petróleo observados fueron tomados del portal del Banco de México. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/apps/gc/precios-spot-del-petroleo-gra.html>



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Información de Hidrocarburos (SIH)¹³ de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) la plataforma de producción de petróleo se ubicó en 1.644 millones de barriles diarios, con un promedio anual en los primeros nueve meses del año de 1.674 millones de barriles diarios; ambas cifras muy por debajo del nivel esperado por la SHCP. Para 2021, la SHCP estima alcanzar una producción de 1.857 millones de barriles diarios, sin embargo, como se ha mencionado la producción persiste en niveles que no superan los 1.700 millones de barriles diarios; ya que incluso en 2019, la producción promedio fue de 1.679 millones de barriles diarios, registrando su nivel más alto en diciembre de 2019 cuando se produjeron 1.712 millones de barriles diarios.

(...)

Finalmente, la tasa de subocupación, que se caracteriza por ser sensible a la coyuntura económica, al reaccionar con anticipación ante una caída de la producción, ya que contempla a las personas ocupadas que tienen la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual les demanda se ubicó en 15.7% que equivalen a 8 millones de personas, mientras que en marzo de 2020 esta población era de 5.1 millones de personas. En la crisis de 2009, la tasa de subocupación había alcanzado uno de sus niveles más elevados cuando alcanzó el 12.9% de la población de 15 años y más; mientras que en mayo de 2020 alcanzó el 29.9% de la población de 15 años y más, cifra por demás elevada de la que se tiene registro.

En relación con la generación del empleo formal, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) presentó sus cifras al 31 de octubre del 2020 con los siguientes resultados¹⁴, se tienen registrados 19.9 millones de puestos de trabajo, de los cuales el 85.8% son permanentes y 14.2% son eventuales. En los últimos doce meses, es decir, el comportamiento anualizado del empleo registra una disminución de 824,591 puestos, equivalente a una caída de (-)4.0% a tasa anual; con lo que se acumulan 7 meses consecutivos con tasas negativas de variación anual de empleo formal, registrándose en julio de 2020 la caída más significativa cuando se perdieron 889,427 puestos de trabajo afiliados al IMSS.

Como proyección del comportamiento del empleo formal, la SHCP no presenta datos en sus CGPE 2021, no obstante, la mediana del consenso de especialistas encuestados por el Banco de México¹⁵ prevé que, para el cierre de 2020, la caída del empleo formal sea de (-)900 mil empleos y que la tasa de desocupación se ubique en 5.3% al cierre del año. Por su parte, para 2021 estiman una generación de solo 350 mil empleos formales en México, insuficientes para recuperar la totalidad de empleos que se perdieron durante 2020, y a su vez, que la tasa de desocupación sea de 4.92% al cierre de 2021.

Panorama Estatal

Históricamente la actividad económica de Guanajuato ha mostrado un mejor desempeño que la observada a nivel nacional. De hecho, el último dato oficial publicado es el Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) de Guanajuato para el 2018, el cual alcanzó un valor nominal de 961,215.9 millones de pesos, cifra que lo coloca como la sexta economía más grande del país, aportando el 4.3% del total del PIBE nacional. Esta cifra cobra mayor relevancia si se analiza desde 10 años atrás, cuando en 2009, la economía guanajuatense aportaba el 3.5% del total; es decir, su porcentaje respecto al total se aumentó en 0.8 puntos porcentuales, colocando al estado como el que mayor participación incrementó en el periodo de referencia, seguido por Jalisco que solo incrementó en 0.68 puntos porcentuales y el Estado de México en 0.67 puntos porcentuales.

¹³ Disponible para su consulta en: <https://sih.hidrocarburos.gob.mx/>

¹⁴ Boletín de prensa. Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social. Disponible en: http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f_news/PR764.pdf

¹⁵ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre de 2020. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BEE7C9C87-0180-DC0F-E2CC-D812CC7025E6%7D.pdf>



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Como actividad reciente, el INEGI publica el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), el cual es un adelanto del comportamiento de la economía en su conjunto, así como por grandes actividades, y por tanto se puede anticipar la evolución del PIB de Guanajuato para el 2019, el cual se dará a conocer en diciembre de 2020 por parte del INEGI. Como se señaló con oportunidad en el apartado de Panorama Nacional, desde 2019 comenzó una debacle económica en el país, lo que a su vez se tradujo en afectaciones en las economías locales.

(...)

Para 2020, ante la presencia de las crisis económica y sanitaria, que afectó a la economía mundial y nacional, afectó a la actividad económica de Guanajuato principalmente por las medidas para prevenir la propagación de contagios provocados por la pandemia del COVID-19, como fueron las medidas de aislamiento temporal, cierre de oficinas y suspensión de actividades no esenciales.

No obstante, los indicadores más recientes sugieren una recuperación más vigorosa en el tercer trimestre del año actual, en relación con lo observado a nivel nacional, de manera particular la industria manufacturera al mes de julio regresó a niveles previos a la pandemia; mientras que, a nivel nacional, esta industria no ha logrado alcanzar los niveles prepandémicos.

Otro indicador relevante es la dinámica del empleo formal, el cual, al mes de octubre, con cifras del IMSS; se tienen registrados 984,157 puestos de trabajo afiliados al IMSS; lo que implica el cuarto mes consecutivo con aumentos en los niveles de empleo; con ello de junio a octubre del presente año, se han recuperado 17,754 empleos formales.

(...)

Del análisis objetivo e institucional a la iniciativa que presentó el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que tenemos la certeza de que, las finanzas públicas del Gobierno del estado de Guanajuato se ha caracterizado por un desempeño operativo sólido, reflejo de su disciplina fiscal y las políticas implementadas, y donde este Poder Legislativo, a través de su Asamblea ha tenido gran parte de esa responsabilidad, en el ejercicio de aprobación de normas constitucionales, jurídicas y el en caso de la hacienda como lo es la iniciativa que hoy nos ocupa, actos que vienen a complementar la configuración económica, fiscal y jurídica al cual nos referimos.

En ese sentido, nuestro trabajo legislativo en esta iniciativa como dictaminadores, debe partir primeramente de que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que las iniciativas de leyes de ingresos de las entidades federativas deben estar alineadas al escenario macroeconómico que se presente en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) del Gobierno Federal. Por ello, para dar cumplimiento al mandato citado, coincidimos con respecto a que la estructuración de esta propuesta se tomó como base las perspectivas de cierre 2020 y las proyecciones a 2021 que el Gobierno Federal presentó en sus CGPE para el ejercicio fiscal de 2021, publicados el mes de septiembre de este año.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Esos criterios generales se distinguen por los aspectos económicos y sociales, resaltando los referentes en materia de salud, economía y finanzas públicas. Asimismo, contienen un análisis de los resultados de las políticas implementadas al momento de su propia elaboración, los retos que quedan por superar y las medidas de política que se proponen para lograrlo. Un aspecto importante a construirlos así, es la pandemia del *COVID-19* que ha impuesto cargas a la sociedad, como la desafortunada pérdida de vidas humanas, entre otras.

Es decir, sabemos que el virus *COVID-19* también está representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica. El despliegue de acciones para la atención de la pandemia, que ha tenido como eje un confinamiento autoinducido, ha generado una situación extraordinaria para la población y ha provocado una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los últimos años. En este contexto, los Criterios Generales de Política Económica *CGPE 2021* llegan en un periodo en el cual la economía y la hacienda pública han demostrado cambios notables. Hemos pasado de ser una economía agrícola y de autoconsumo, a ser una de las mayores economías del mundo, basada en los servicios y con un sector industrial insertado en las cadenas globales de valor.

La aparición del *COVID-19* y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, como el confinamiento generaron la primera contracción económica global por diseño de la historia. Los esfuerzos por preservar vidas y asegurar la atención médica de los enfermos, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y a sus efectos sobre la salud de la población y la economía, elevaron velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año y tuvieron impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y los de materias primas globales casi de inmediato.

En ese sentido, cuando los sistemas de salud de los países hacían frente a un virus y una enfermedad nuevos, sin vacuna y con mecanismos de transmisión, tasas de contagio y de mortalidad desconocidos, el cierre de fronteras y de los sectores industriales de las principales economías *las primeras afectadas por el virus* impactaba inmediata y particularmente a los sectores de transporte y de turismo de todos los países, así como a la producción de aquellos altamente integrados a las cadenas globales de suministro, como el nuestro, incluso antes de que ejecutaran sus propias medidas de confinamiento. Por su parte, la expectativa de una pronunciada reducción en la demanda global trajo consigo una rápida disminución del precio del petróleo, entre otras materias primas, que fue exacerbada por tensiones durante marzo y parte de abril entre los miembros de la *Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus aliados (OPEP+)*. Así,



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

para abril de 2020 el FMI estimaba que más de 170 países experimentarían una reducción en su ingreso per cápita¹⁶.

Quienes dictaminamos sabemos que, la conjunción de todo lo anterior configuró retos importantes en materia de política pública y para las finanzas públicas del mundo en general, y de México en específico. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas: un incremento del gasto en salud, para atender la emergencia sanitaria; una mayor asignación necesaria de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas; menores ingresos tributarios y no tributarios asociados a la disminución en la actividad económica; el impacto a los ingresos petroleros por las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles; y el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa, por el mayor tipo de cambio.

En ese sentido, coincidimos en cuanto se refiere que la actividad económica, medida a través del PIB, que en México se contraerá en (-)8.0% desde su perspectiva puntual, aunque a su vez establece una caída de hasta (-)10.0% anual en su límite inferior, en cuyo caso contempla la materialización de una recuperación más lenta de los empleos o de las exportaciones no petroleras, así como una mayor persistencia en el número de casos positivos de COVID-19.

En cuanto al 2021, la SHCP prevé un rango de crecimiento del PIB entre 3.6% y 5.6% anual, dejando un rango puntual de 4.6% anual. Esta proyección, difiere de la prevista por el consenso de analistas privados que estiman un crecimiento de 3.5% tanto para el caso de la mediana de la Encuesta de Citibanamex¹⁷ y de 3.2% en la Encuesta realizada por el Banco de México,¹⁸ situaciones todas que debemos reforzar a través de este tipo de normas fiscales.

Otro punto importante a considerar es la crisis económica y sanitaria que han golpeado al mercado laboral, de acuerdo con cifras del INEGI¹⁹, en abril de 2020, 12 millones de personas que salieron de la Población Económicamente Activa (PEA) y se han incorporado alrededor de 8.4 millones para septiembre; es decir, aún existen casi 4 millones de personas que se han podido reintegrar al mercado laboral. A septiembre de 2020 la PEA se ubicó en 53.8 millones de personas, que equivalen al 55.6% de las personas de 15 años y más en nuestro país; este porcentaje se

¹⁶ https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico

¹⁷ Encuesta Citibanamex de Expectativas. Disponible en: <https://www.banamex.com/sitios/analisis-financiero/pdf/Economia/NotaEncuestaCitibanamex051120.pdf>

¹⁸ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre de 2020. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BEE7C9C87-0180-DC0F-E2CC-D812CC7025E6%7D.pdf>

¹⁹ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOE^N), cifras preliminares a septiembre de 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/iooe/iooe2020_10.pdf



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

encuentra alejado de la tasa promedio que se venía observando desde 2005, la cual oscila entre 59% y 50% del total, cabe destacar que en abril el porcentaje de participación mensual cayó hasta 47.5% de la población de 15 años y más.

Por su parte, la tasa de desocupación, que muestra el porcentaje de población que no contaba con trabajo, pero buscó uno en el último mes, fue de 5.1% en septiembre, mientras que en agosto alcanzó su nivel más alto cuando se ubicó en 5.8%; mientras que en los meses previos a la pandemia la tasa se ubicó en 2.9% de la población de 15 años y más; es decir se duplicó la tasa de desocupación.

Dadas estas situaciones de gran impacto en la economía mexicana, esta la de nuestra Entidad, donde coincidimos de igual manera en que la actividad económica de Guanajuato ha mostrado un mejor desempeño que la observada a nivel nacional. De hecho, como lo manifestó el iniciante el último dato oficial publicado es el Producto Interno Bruto Estatal *PIBE* de Guanajuato para el 2018, el cual alcanzó un valor nominal de 961,215.9 millones de pesos, cifra que lo coloca como la sexta economía más grande del país, aportando el 4.3% del total del *PIBE* nacional. Esta cifra cobra mayor relevancia si se analiza desde 10 años atrás, cuando en 2009, la economía guanajuatense aportaba el 3.5% del total; es decir, su porcentaje respecto al total se aumentó en 0.8 puntos porcentuales, colocando al estado como el que mayor participación incrementó en el periodo de referencia, seguido por Jalisco que solo incrementó en 0.68 puntos porcentuales y el Estado de México en 0.67 puntos porcentuales.

En ese sentido estamos conscientes, con cifras preliminares del *ITAE*, ajustadas por estacionalidad, que se estima que el *PIBE* de Guanajuato se contrajo en 0.5% anual, en sintonía con la caída de 0.3% anual que reflejó la economía nacional. No obstante, se estima también que el estado de Guanajuato continúe situándose como la sexta economía del país. Para el 2020, ante la presencia de las crisis económica y sanitaria, que afectó a la economía mundial y nacional, afectó a la actividad económica del estado de Guanajuato principalmente por las medidas para prevenir la propagación de contagios provocados por la pandemia del *COVID-19*, como fueron las medidas de aislamiento temporal, cierre de oficinas y suspensión de actividades no esenciales.

No obstante, también sabemos y coincidimos en los indicadores más recientes que sugieren una recuperación importante en el tercer trimestre del año actual, en relación con lo observado a nivel nacional, de manera particular la industria manufacturera al mes de julio regresó a niveles previos a la pandemia; mientras que, a nivel nacional, esta industria no ha logrado alcanzar los niveles prepandémicos.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Importante resaltar, que quien suscribió la iniciativa, con respecto a la estructura, contenidos y el diseño de nuevos conceptos en algunos apartados, así como la reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, con lo cual coincidimos, fue derivado de los efectos provocados por la incertidumbre internacional y nacional, donde las perspectivas en el ámbito económico para Guanajuato, no son alentadoras en el corto plazo.

En ese sentido, reiteramos los factores que soportan el mecanismo del iniciante al presentar esta propuesta es que, durante 2020 se presentaron eventos extraordinarios que han profundizado la desaceleración de la actividad económica en el estado de Guanajuato, como fue la aparición de la pandemia generada por el virus *COVID-19*, afectando de manera general todos los sectores de la economía durante meses en lo que va de este año.

Por lo anterior, para el cierre del año se prevé un escenario adverso, no obstante que se espera que la dinámica económica en la región se recuperé a un ritmo superior al nacional. Lo anterior generando políticas locales de: atracción de inversiones; certidumbre jurídica y fiscal, con reformas y expedición de nuevas leyes al marco tributario que aunado a esta propuesta se nos presentaron para fortalecer el marco legal de política fiscal y disciplina financiera.

II.4.1 Pronóstico de ingresos

1. El Gobernador del Estado presenta a consideración del Congreso del Estado una estimación de ingresos -en estricto sentido- para el siguiente ejercicio fiscal por un monto de \$89,298,505,278.00, lo que equivale a una variación real de -1.1% de incremento nominal respecto del pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal de 2020.
2. Se establece la estructura del artículo 1, acorde al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos, además de lo establecido en diversos artículos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Se reorganiza la secuencia de los artículos en congruencia con el orden de los conceptos de ingresos, situación que se consideró afortunada a efecto de dar orden a los contenidos, que además de brindar certeza jurídica.

Destacar que el pronóstico de ingresos para el 2021 se elaboró tomando en consideración, tanto lo previsto por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus Criterios Generales de Política Económica 2021, como lo que recientemente han previsto los analistas en la materia, tanto de instituciones privadas, como organismos

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

públicos nacionales e internacionales, tomando como referencia las circunstancias ya advertidas de la pandemia mundial.

3. Los ingresos propios del estado se estiman ascenderán de \$9,135,479,809.00 millones de pesos previsto en la ley de ingresos vigente, a \$7,512,234,198.00 millones de pesos, que se prevé en la iniciativa, lo cual refleja un decremento (variación real) del -20.5%.
4. Los ingresos por concepto de coordinación fiscal se estiman en 76 mil 786.271,080.00 millones de pesos, lo que significa un incremento (variación real) de -4.99% en comparación a lo aprobado para el año 2020.

Detectamos que en la composición del pronóstico de los ingresos tributarios, se consideró la serie mensual histórica que ha tenido cada tributo desde 2011 y hasta septiembre de 2020, de tal manera que a través de modelos econométricos de series de tiempo se obtuvo el cierre proyectado del ejercicio fiscal 2020, lo cual consideramos idóneo.

Las diputadas y los diputados que integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que con esta propuesta de política de ingresos, encuentra su contexto y justificación considerando la debilidad del entorno económico y buscando robustecer el marco tributario local a través del fortalecimiento de los ingresos propios del estado, desmarcándose de la dinámica de desaceleración observada a nivel federal. Esto lo ratificamos al coincidir como lo ha señalado el iniciante y lo hemos expuesto con respecto al entorno económico nacional, pues la economía nacional ha mostrado un débil crecimiento económico, lo que ha afectado los resultados de las finanzas públicas a nivel nacional, que a su vez ha impactado a las entidades federativas y a los municipios en los recursos que reciben vía participaciones en ingresos federales, tal es el caso de Guanajuato y sus 46 municipios.

Es así, que las diputadas y los diputados coincidimos plenamente que con esta política fiscal en Guanajuato que fomenta una mayor recaudación, sin dejar de lado los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad; además de promover e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que a su vez proveen de recursos al Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos, en pro de los ciudadanos guanajuatenses.

Por lo anterior, estas comisiones unidas consideramos afortunada la iniciativa en sus términos, referida en particular a la política de ingresos y la metodología de pronóstico que viene a través de esta norma hacendaria a fortalecer los ingresos propios del Estado, para hacer frente a la situación económica en el país y en el ámbito internacional, que se ve reflejada en la

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

estimación a través de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales recibirá Guanajuato en el próximo ejercicio fiscal 2021.

II.4.2 Aspectos generales de la clasificación de los ingresos por rubros de conformidad con la propuesta de ingresos del Estado

- I. Impuestos
- II. Cuotas y aportaciones de seguridad social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos
- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
- VIII. Recursos Federales. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones
- IX. Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones
- X. Ingresos derivados de financiamientos

Del análisis que se realizó sobre esta clasificación y ubicación de los diversos conceptos de ingresos estatales en el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos, que concluyó que es correcta su inclusión, y en consecuencia, consideramos pertinente su permanencia para la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2021, dado que se aprecia que la iniciativa estructura los ingresos estatales siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y atendiendo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De esta manera se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la eficacia, economía y eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, situación con la que coincidimos plenamente.

II.5 Deuda Pública

El iniciante, en la exposición de motivos refiere la deuda que habrá de adquirir para el año de 2021. Manifestando que obedece a que se considera la contratación, y buscándose en la medida de lo posible la menor afectación y no comprometer a futuro las finanzas públicas estatales como resultado de la disciplina y medidas aplicadas en el gasto público y en virtud de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

condiciones económicas que prevalecen, actualmente en el País y en consecuencia en el Estado. Para esos efectos quien propone vierte consideraciones las cuales sustenta atendiendo a la posible generación que tendrá la economía nacional y en consecuencia para nuestra entidad federativa.

De lo anterior, la economía se reactivará de forma sistémica y global, lo que sin duda traerá aparejado la creación de proyectos de alta envergadura y que generen un impacto visible en la producción de bienes y servicios y por ende la multiplicación de empleos directos e indirectos, toda vez que la activación económica de manera multiplicadora traerá aparejada un sinnúmero de actividades adicionales.

De igual forma, el iniciante refiere que entre los alcances, destinos y beneficios de dicha obligación contractual están la promoción y consolidación del sistema educativo con infraestructura de calidad, por lo que se llevará a cabo la ejecución de obras y acciones que permitan ampliar la oferta de centros de educación pública, mejorar las condiciones de seguridad estructural, desarrollar las competencias educativas de los egresados, contribuir a la disminución del rezago educativo, así como fortalecer aquellas instituciones que tengan como finalidad fomentar el conocimiento mediante las ciencias y la tecnología, generando espacios renovados. Lo anterior, mediante la construcción, rehabilitación, mejoramiento y equipamiento de las instalaciones.

Por otro lado, se pretende contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los guanajuatenses para asegurar las condiciones en el desarrollo integral de las personas, las familias y las comunidades, por lo que advertimos necesario la ejecución de proyectos que propicien una vida plena y saludable, al tiempo que inciden en la vitalización del tejido y la cohesión social, principalmente en poblaciones en situación de pobreza o vulnerabilidad. En ese orden de ideas, además de promover la sana convivencia de la población y generar así, espacios necesarios que impulsen la activación física de la población y la promoción de talentos deportivos a través de infraestructura adecuada en los diferentes municipios.

Es diligente fortalecer el sistema de seguridad pública mediante obras y acciones de construcción, ampliación, rehabilitación, adecuación o equipamiento de infraestructura que empodere a las corporaciones de seguridad y procuración de justicia y a los sistemas penitenciario, así como de protección civil, a través de la dotación de equipo para el combate, prevención e investigación del delito.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Por lo anterior, coincidimos sin duda alguna en lo pretendido por el Gobernador del Estado, toda vez que en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2021 se prevé una obligación de pago hasta por 5 mil millones de pesos; los cuales se destinarán de acuerdo a lo manifestado por el iniciante a atender las necesidades específicas económicas y sociales. No obstante ello, quienes legislamos hemos coincidido sin duda alguna que para el efecto de adquirir un empréstito, este no es el mecanismo para que el Poder Legislativo a través de su Asamblea le autorice el mismo, razón por la cual lo técnico y jurídicamente viable es a través de una solicitud de manera independiente que culmine en un decreto diferente al que se tenía como pretensión del iniciante.

Quienes dictaminamos estimamos conveniente manifestar que la propuesta de financiamiento debe atender de manera puntual lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales que regulan el procedimiento para la contratación de financiamiento o deuda pública por parte del Ejecutivo del Estado, en atención a lo siguiente:

En ese sentido, el artículo 117, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su financiamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Así también, el artículo 63, fracción XIV, párrafos primero y tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, prevén:

Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para que contraten empréstitos para la ejecución de obras de utilidad pública, designando los recursos con que deben cubrirse y de acuerdo con la Ley de Deuda Pública.

La legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

De las disposiciones constitucionales transcritas y de una interpretación armónica, conjunta y sistemática de las mismas, se desprende que el procedimiento legal para tramitar por parte del Ejecutivo del Estado, la autorización para contratar deuda pública ante el Congreso del Estado, como es el caso concreto, y será desde luego de manera puntual conforme con lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con base al principio de legalidad vigente en nuestro sistema jurídico mexicano, todo acto jurídico, como lo es en el caso de estudio la autorización de financiamiento por el Congreso del Estado a favor del Ejecutivo del Estado, deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ordenamiento legal que a su vez es congruente y acorde con lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, la observancia del principio de legalidad alude a la conformidad entre toda norma legal como lo es las contenidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respecto a la norma superior que le sirve de fundamento para la validez jurídica, las cuales se encuentran previstas en los artículos 117, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 63, fracción XIV, párrafos primero y tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, con base a los argumentos jurídicos expuestos, se determina que la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como ley especial, es el ordenamiento legal que deberá de aplicarse en el trámite por parte del Ejecutivo del Estado, como lo prevén las disposiciones siguientes:

El artículo 12, fracción II, de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece:

Autorizar, previa solicitud del Ejecutivo del Estado debidamente justificada, montos de contratación de financiamientos u obligaciones adicionales a los señalados en la fracción anterior, cuando medien circunstancias que lo ameriten, siempre y cuando no se rebase el techo de financiamiento neto que corresponda al nivel de endeudamiento publicado en el sistema de alertas.

Asimismo, el artículo 16 de la misma ley en cita, señala:

El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizarán los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización deberá de realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del ente público



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

En vinculación con los artículos transcritos de la Ley invocada, el artículo 13, fracción III, de la misma ley en cita, establece:

Solicitar al Congreso del Estado autorización para contratar financiamientos u obligaciones adicionales a los montos a que se refiere la fracción I de este artículo y en su caso, para afectar en garantía de pago las participaciones del estado en ingresos federales.

Por su parte, el artículo 24 de la misma ley invocada, prevé:

La solicitud que el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos presenten al Congreso del Estado para la autorización de su financiamiento u obligación, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Acuerdo del Poder Ejecutivo, del ayuntamiento o del órgano de gobierno, según corresponda;*
- II. El monto, destino y condiciones, en su caso, del financiamiento u obligación;*
- III. La previsión del financiamiento u obligación en el programa financiero anual correspondiente; y*
- IV. El aval, o bien, la garantía solidaria, subsidiaria o sustituta, cuando se requiera en los términos de esta Ley, anexando el dictamen financiero a que se refiere la fracción XI del artículo 12 de esta Ley.*

No es óbice mencionar que, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece:

La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la legislatura local, deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

De las disposiciones legales transcritas queda claro que el procedimiento legal para la contratación de un financiamiento o deuda pública por parte del Ejecutivo del Estado, ante el Congreso del Estado está regulado por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en tal virtud, el Ejecutivo del Estado deberá presentar una solicitud de manera independiente para la contratación de financiamiento ante el Congreso del Estado, cumpliendo con todos los requisitos legales que establece dicha ley, y no a través o de manera conjunta con la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2021, como se visualizaba de manera primigenia en este último ejercicio del iniciante.

Por lo anterior, queda de manifiesto la armonía que debe de existir en nuestra entidad federativa como obligación que tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Legislativo deben de



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

impulsar por el bien y de manera inequívoca en favor de todos y cada uno de los habitantes de ella, por ello, se busca el beneficio sustancial en los aspectos social, de salud, de seguridad pública, medio ambiente que conlleva indudablemente al mejoramiento de vida de todos y cada uno de los habitantes del estado de Guanajuato, es por ello, que quienes dictaminamos no dudamos que este ejercicio republicano traerá sin duda alguna beneficios a mediano y largo plazo.

En ese orden de ideas, el Poder Legislativo debe coadyuvar al fortalecimiento de la hacienda pública estatal, a través de instrumentos legales que efficienten los recursos y los mecanismos de recaudación, racionalicen el gasto y se genere una disciplina presupuestal, como medios ordinarios de financiación, y sólo en última instancia autorizar deuda pública, como es el caso concreto, esto es, el endeudamiento que se autoriza deberá de tener un equilibrio con los ingresos para el ejercicio fiscal 2021, por ello, lo previsto y aprobado en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021, el Poder Legislativo de una manera responsable, como se ha vertido será un pilar fundamental en el fortalecimiento de la hacienda del estado, en la inteligencia de que el Ejecutivo, tendrá que obligadamente que efficientar los mecanismos de recaudación que sirvan de equilibrio entre el ingreso y el financiamiento que se autoriza.

No dejamos de lado, lo que es por todos conocido, la contingencia sanitaria provocada por el virus *COVID-19*, a traído aparejada una contracción económica a nivel nacional, por ende para nuestro Estado, lo que ha provocado un freno a toda la actividad económica, esto es, en cuanto a la prestación de servicios, rescisiones laborales, por supuesto de salud pública entre otras, por lo que es menester darle esa reactivación económica al estado de Guanajuato, con el propósito de que sigan manteniendo su dinamismo en todos los ámbitos político, económico y social.

Es indudable que atendiendo a esa crisis sanitaria y que ahora la tenemos que concebir como crisis económica, esto respecto a las contribuciones federales que impactarán nuestra entidad federativa. Por ello, es de suma importancia visualizar escenarios que os permitan, precisamente, salir de esas crisis, esto es, tanto económica como de salud, por lo que es necesario tener las herramientas y el impulso económico, que como ya se dijo, será en beneficio de las y los guanajuatenses.

II.6 Análisis de las proposiciones tributarias contenidas en la iniciativa y modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas

Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos que, con la finalidad de



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos.

Por otro lado, en todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el iniciante; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

En ese sentido y como quedó asentado, y derivado del análisis, hemos observado que la iniciativa refiere cambios de estructura en razón de las diversas reformas legales, que impactan directamente con respecto a las contribuciones a recaudar, de ahí la necesidad de reestructurar a efecto de dar certeza jurídica.

En cuanto a los derechos, como ya también quedó apuntado, se aprecia que la iniciativa reproduce los mismos conceptos, salvo algunas modificaciones y adecuaciones a los mismos, a efecto de atender nuevas normativas jurídicas. De igual forma se prevén nuevos derechos por servicios del registro público y notarías; por expedición de licencias y permisos para la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas y en los servicios de salud y atención médica.

Por lo que hace a la cuantía de los derechos que prevé la iniciativa, esta se ve ajustada al índice inflacionario del 3.5%, tasa de inflación esperada para 2020 y 2021 y que a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con el factor de inflación estimado por el Banco de México para el 2021, se propone una actualización del 3.5 por ciento de las tarifas por los servicios que presta la administración pública estatal.

El iniciante en su exposición de motivos manifiesta que, a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con el factor de inflación estimado por el Banco de México para el 2021, se propone una actualización del 3.5 por ciento de las cuotas en tarifas por los servicios. Además de lo anterior, el Congreso del Estado para la aprobación de los incrementos solicitados, consideró un tope del 3.5%, y de esta manera cumplir con la metodología acordada al interior de las Comisiones Unidas. Las diputadas y los diputados de estas comisiones dictaminadoras, consideramos que el Estado tiene a su cargo una serie de obligaciones, entre las que se encuentran, la labor de organización y administración con el fin de que la sociedad se



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

desarrolle; para tales efectos la función pública requiere recursos económicos para sufragar las necesidades sociales básicas, a través de la actividad financiera esto es, el Estado deberá desarrollar una política económica y fiscal encaminada al financiamiento de las necesidades públicas, sin que ello represente una carga para la economía familiar, ni vulneración al poder adquisitivo de las familias guanajuatenses, al estar el incremento alineado a la dinámica de precios a nivel nacional.

Sabemos también que la tarea del Estado es la obtención de recursos económicos para destinarlos al gasto público, a través del acto de creación de las contribuciones y que, por mandato constitucional le corresponde al Poder Legislativo crearlas o establecerlas mediante un acto formal y materialmente legislativo a través de la Ley de ingresos respectiva, de ahí la importancia de este dictamen.

Por otro lado y no menos importante es resaltar que al momento de crear la norma de ingresos, el legislador toma en consideración una serie de principios constitucionales en materia tributaria tales como *proporcionalidad, equidad y legalidad* con el fin de lograr un sistema tributario más justo y eficaz, lo cual se satisface plenamente en esta propuesta. Bajo este contexto, todas las contribuciones por su propia naturaleza persiguen esencialmente un fin recaudatorio y son destinadas, en principio, a sufragar el gasto público, aunque pueden atender adicionalmente a fines extrafiscales, con el propósito de regular algunos aspectos económicos, sociales o de salud pública inclusive, sin que por ello dejen de estar sujetas al cumplimiento de las garantías tributarias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tales garantías establecen cuatro principios básicos, los cuales deben observar todas las contribuciones señaladas tanto por la Federación, o bien, las entidades federativas, a saber: deben estar destinadas al gasto público; deben ser proporcionales; equitativas, y estar contenidas en una ley formal y materialmente legislativa, aspectos todos que engloban la propuesta que hoy dictaminamos.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, realizamos un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, al interior de las Comisiones Unidas valoramos los anexos y estudios técnicos que el Gobernador del Estado acompañó a la misma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Finalmente, para este apartado quienes dictaminamos coincidimos que la actualización de cuotas y tarifas se genera con base en lo que determina el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.²⁰

IMPUESTOS

Ratificamos las consideraciones contenidas en la propuesta en este apartado de manera general, pero no así en lo particular, es decir, partimos del impacto que nos generó la reciente reforma al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a través del decreto legislativo número 215, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 179, segunda parte, de fecha 7 de septiembre de 2020, cuyo objeto de la reforma fue fortalecer la hacienda estatal en temas que alude a las facultades del Congreso del Estado, como lo es establecer en la Ley de Hacienda las tasas de los impuestos estatales.

Esta modificación del artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se da a efecto de actualizar el lenguaje normativo contenido en el primer párrafo y no constreñir el contenido de la Ley de Ingresos, y en su lugar establecer, de forma clara que la Legislación Fiscal²¹ y consignar de manera separada las tasas y las tarifas de los conceptos del ingreso, siendo así la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Así, se considera que el hecho de que las tasas y el resto de los elementos de los impuestos estatales se concentren en un mismo ordenamiento, otorga mayor certeza jurídica a los contribuyentes, al permitirles conocer de manera clara, junto con el sujeto, objeto, base y época de pago, el porcentaje que corresponde a la tasa, para la determinación y liquidación de los impuestos, lo que trae consigo certidumbre en la forma en que deben contribuir al gasto público,

²⁰ La disposición aludida refiere que: «Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior.»

²¹ «Código Fiscal del Estado de Guanajuato:

ARTÍCULO 2. Integran la legislación fiscal del estado de Guanajuato, además del presente código:

I. La Ley de Ingresos;

II. La Ley de Hacienda;

III. La Ley de Coordinación Fiscal;

IV. La Ley de Alcoholes;

V. La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y

VI. Las demás leyes que contengan normas de carácter fiscal.

La legislación fiscal se complementa con los reglamentos de las leyes fiscales, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los convenios de coordinación y colaboración administrativa y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades fiscales, los cuales participan de su naturaleza.»



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

ya que no será en una norma con vigencia anual en donde se determinen los porcentajes relativos a las tasas, sino en una legislación permanente. Sin embargo, es fundamental referir que no podemos dejar de referenciar en la Ley de Ingresos Estatal a través de un dispositivo que los impuestos serán causados y liquidados a través de las tasas establecidas en la Ley de Hacienda Estatal, este vínculo de tipo objetivo denota esa concordancia entre ambos ordenamientos de carácter fiscal.

Es decir, se debe establecer en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato, con precisión los conceptos bajo los cuales se podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Estado durante un ejercicio fiscal, tales como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de financiamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y entre otros, de ahí la razón de mantener y establecer en dicho ordenamiento la referencia general a dichos impuestos estatales.

Quienes dictaminamos estamos ciertos que esta modificación alude a razones objetivas y que convergen con principios constitucionales, en específico el de legalidad, pues los impuestos estatales, insertos en el artículo 2 de la ley vigente, que refiere a: sobre los ingresos: cedulares sobre los ingresos de las personas físicas, por la prestación de servicios profesionales; por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles; por la realización de actividades empresariales, en sus modalidades de régimen general y de incorporación fiscal; por enajenación de bienes inmuebles; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; por adquisición de vehículos de motor usados; por servicios de hospedaje; sobre nóminas; sobre tenencia o usos de vehículos y a la venta final de bebidas alcohólicas, se causarán, determinarán y liquidarán conforme a las tasas establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Su importancia radica en que debe establecerse de manera precisa, previsible y específica, el monto de recursos y los conceptos por los cuáles la hacienda pública estatal recaudará y obtendrá fondos para un año calendario. Lo que en ese documento no se encuentre explícitamente indicado, no podrá recaudarse. Es por eso que las diputadas y los diputados consideramos idóneo mantener un supuesto general, en razón de que es esta Ley en la que se señalen los ingresos que recaude el estado para el 2021, pues su naturaleza es ser un ordenamiento con vigencia anual, en vinculación con la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, conforme con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. De esta manera se hace congruente este apartado.

Las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones unidas, consideramos que los recursos que se plantean generar a través de estos tributos, son necesarios para obtener un



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

impacto positivo en el desarrollo económico que Guanajuato necesita, sin que este se vea afectado por las restricciones presupuestales a las que se enfrenta el estado.

DERECHOS

En este apartado, visualizamos que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021, en el rubro de derechos contempla todos aquellos conceptos que de acuerdo al artículo 20, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato que han sido considerados bajo esta naturaleza jurídico fiscal. El iniciante para estos efectos, consideró que de manera general consideramos idónea, en el pronóstico de ingresos de cada concepto dentro de los derechos, las dependencias y entidades que prestan servicios a la ciudadanía; tomando como base el valor de la tarifa que aparece en la propuesta y que como lo hemos referido en muchos casos se utiliza de manera correcta el redondeo en las cuotas contenidas en la tarifa que se indica en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, tomando como base la actualización del 3.5 por ciento.

Quienes dictaminamos vemos afortunado el hecho que para la estimación se hizo con base en la información de las dependencias y entidades que prestan servicios a la ciudadanía, siendo estas las que brindaron la proyección en el número de trámites a ofrecer por cada uno de los servicios, considerando los cambios tecnológicos, las posibles condonaciones, descuentos, programas de apoyo o similares que inciden en el número de servicios que se esperan prestar durante el ejercicio fiscal 2021 y el número de trámites proyectado, dispone la estimación considerada en las tarifas propuestas.

De igual forma, se propone y concordamos ampliamente con la creación del Capítulo I «Disposiciones Generales» dentro del Título Tercero, a fin de adicionar la obligación de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de fijar en lugares visibles, la tarifa que los contribuyentes deberán pagar como contraprestación al servicio brindado, a fin de otorgar la máxima publicidad en el contenido de este instrumento legal, minimizando la incertidumbre en el sistema jurídico del estado.

Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota

El iniciante propone la eliminación del penúltimo párrafo de la fracción I, del artículo 4, a efecto de ser armónico con la acción de tener en lugares visibles la tarifa de cobro de los servicios. De igual forma, en atención al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en el que se adicionaron las atribuciones de la «Dirección de Operación de Carreteras Estatales de Cuota», se modifica el último párrafo de la aludida fracción I, en virtud de esa



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

dependencia, es la facultada para la suscripción de convenios y autorización, en materia de descuentos generales por el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

Derechos por servicios de movilidad en materia de tránsito

Se adicionan dos párrafos dentro del artículo 6 propuesto, a fin de establecer la obligación del pago de derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación y multa por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, para aquellos contribuyentes que no efectuaron el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación en el ejercicio fiscal de 2020. Dichos conceptos son propios del servicio y respecto de las cuotas, fueron soportadas a través de estudios tarifarios, por ello consideramos idónea la propuesta.

En congruencia con lo anterior, se prevé también que, para aquellos contribuyentes que realicen su trámite de canje de placas metálicas y tarjetas de circulación durante el mes de enero de 2021, se exenta del pago de la multa por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, situación que consideramos óptima y en beneficio de los contribuyentes.

Derechos por servicios en materia del registro público de la propiedad y del comercio y notarías

Coincidimos con el iniciante al establecer argumentos en este apartado, pues en atención al fortalecimiento de la potestad de la fe pública notarial, se realizó la reforma a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato a través del decreto legislativo número 198, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 139, segunda parte de fecha 13 de julio de 2020, en la que se incluyó la figura de notario público auxiliar, a efecto de que profesionales del derecho coadyuven en la mencionada función; en razón de ello nacen derechos por expedir la licencia con la razón de notario auxiliar, misma que contendrá los mismos datos establecidos para el fiat del notario público; además, se expedirá la cédula de identidad, previo pago de los derechos correspondientes. Desde esa perspectiva normativa es fundamental fortalecer la función notarial, que corresponde en principio al titular del Poder Ejecutivo, y quien podrá conferir su ejercicio al notario público como profesional del Derecho a quien se ha investido de fe pública para ejercer la función notarial atendiendo los principios de rogación, profesionalismo, imparcialidad, legalidad y autonomía.

Es por ello, que se proponen varios ajustes a los conceptos derivado de la reforma y, se propone la incorporación de los siguientes conceptos: «Por hoja de testimonio»; «Por inscripción de constancia que acredita la calidad de aspirante a notario»; «Constancia de estatus notarial»; «Constancia de antecedentes de responsabilidad notarial»; «Por toma de razón de fiat y registro



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

de notario»; y «Por toma de razón de licencia y registro de notario auxiliar» contenidos en las fracciones VI, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 21 en mención; lo anterior en armonía con las últimas reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. Una vez hecho el análisis con respecto a la naturaleza de los mismos, consideramos que en efecto son propios del servicio y que los mismos deben ser incluidos en ese Capítulo, de igual forma, las cuotas fueron soportadas y justificadas con base en estudios tarifarios y de costeos.

Derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias

Detectamos la eliminación de los conceptos de derechos por servicios que brinda el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, considerando afortunada la acción, en razón de que los organismos descentralizados tienen las características de contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de tener por objeto la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de asuntos de interés público o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; los organismos autónomos se encuentran dotados de un estatuto orgánico que implica una autonomía técnica, autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios y autorregulación, siendo éstos la «Certificación para desempeñar la función de prestadores en materia de capacitación en Seguridad Privada» y; la «Constancia de Profesionalización a Empresas de Seguridad Privada»; así como los de la Fiscalía General de Estado, siendo éstos «Por las constancias expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato», en virtud de que además de actualizar la salvedad al principio de concentración por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; los mencionados organismos deben atender a lo señalado en su decreto o ley de creación, mismos que deben indicar la conformación de su patrimonio.

Derechos por servicios en materia de educación superior

Derivado de la expedición de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, de fecha 22 de julio de 2020, que señala que la educación es un servicio público garantizado por el Estado, y que en ningún caso los servicios educativos prestados se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se advierte que se actualiza el supuesto de salvedad al principio de concentración, y, por tanto, dichos conceptos serán ahora administrados por los organismos descentralizados de manera directa, lo cual consideramos óptimo a efecto de ser congruentes con dicha norma.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Bajo ese tenor, se proponen diversas modificaciones al artículo que contempla los derechos por servicios de educación; eliminándose diversas fracciones y se modifican otras más, en razón de esta reforma en materia educativa, haciendo acorde los alcances de esta Ley de Ingresos Estatal.

Derechos por servicios en materia de salud

En el apartado de derechos por servicios de salud y atención médica, se propone un Anexo Único, en el que se establecen los tabuladores tanto por los servicios de salud y atención médica; como por servicios de laboratorio, esto a fin de contar con una Ley dinámica facilitando su lectura y comprensión, trasladándose al mismo también, los párrafos penúltimo y último del vigente artículo 26 a fin de explicar la conformación de los mencionados tabuladores, situación que consideramos afortunada, dados los alcances y objetivos de dichos tabuladores, otorgando de esta manera certeza y seguridad jurídica tributaria en materia de salud. Es decir, los conceptos de los derechos y exenciones de los servicios presenten la congruencia suficiente con el campo de trabajo, así como la realidad económica y social, que se está llevando en el estado de Guanajuato.

Derechos por servicios de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Quienes dictaminamos coincidimos en la modificación a la denominación de los derechos por las licencias, permisos eventuales y refrendo en materia de bebidas alcohólicas, en atención a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, misma que tiene por objeto la regulación de la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que se desarrollen en el estado de Guanajuato de que guarden congruencia entre sí. En ese sentido, se modifican los dispositivos vigentes, en relación a precisar que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato será quien autorice y expida las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere esta Ley, así como las modalidades complementarias en materia de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, visualizamos la adición de un nuevo concepto de derecho, siendo éste, «por la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas» con una cuota de \$447.00, y una vez analizado el mismo, determinamos que es propio del servicio, por ello debe ser incluido en este Capítulo, aunado a que se acompañó el estudio tarifario que permite soportar la cuota, considerando acorde a los principios que regulan los derechos. En ese sentido, la ley fiscal respectiva que regula el concepto de ingreso que se propone adicionar es la Ley de Bebidas Alcohólicas, y que la materialización del acto de verificación en comento se encuentra sujeto al pago que los solicitantes de las licencias enteren.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Productos y aprovechamientos

Consideramos oportuna la modificación a los supuestos normativos que prevén los productos y aprovechamientos; en virtud de considerar a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, pues ella regula lo referente a los productos; en el segundo supuesto, se incorpora atendiendo al principio de legalidad, la previsión para la creación del *Acuerdo Administrativo para el Cobro de Aprovechamientos para el Ejercicio Fiscal de 2021*, a efecto de que puedan plasmarse supuestos de cobro distintos a las de los derechos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De igual forma se ajustaron al índice inflacionario del 3.5%, las multas referidas en el artículo 39 de la propuesta, en razón de no advertir nada en la exposición de motivos por parte del iniciante, y a efecto de ser congruentes con lo manifestado a lo largo del dictamen y acuerdos generados por las Comisiones Unidas.

De igual forma las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, determinamos ajustar los artículos 40, 41 y 42 del decreto relativos a las multas. Manifestando lo siguiente:

Esto porque, en general, lo relativo al cobro de multas deberá realizarse conforme la Unidad de Medida y Actualización (UMA) ya que esta es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Lo anterior con fundamento en el artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo. En consecuencia, (...) que las referencias a multas sean convertidas al Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III. Artículos Transitorios

Se conservan los alcances vigentes de los artículos primero, segundo, tercero, sexto, octavo y décimo, a fin de mantener los mismos beneficios. Se actualiza la aplicación del porcentaje de reducción establecido para aquellos contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Cedular en Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato que se encuentran en su séptimo año de tributación; también los ejercicios fiscales para efectos de la Deuda Pública; la remisión al fundamento legal de la disposición del Programa de Canje de Licencias en materia de alcoholes; se amplía el período para cumplir con la obligación de la actualización del registro del beneficio a usuarios residentes en materia de carreteras, así como el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

cambio de referencia a la dependencia facultada para ello, situaciones que consideramos afortunadas.

En cuanto a los artículos cuarto, quinto séptimo y décimo primero se eliminan del texto vigente, derivado de la expedición de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y que reflejó la abrogación de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato. También se deja de contemplar un canje de placas metálicas, entre otras acciones.

IV. Consideraciones finales de las diputadas y los diputados que integramos las comisiones dictaminadoras

En razón de los argumentos vertidos en este ejercicio de dictaminación, consideramos que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021 se encuentra formulada en congruencia con el entorno económico por el que atraviesa nuestra entidad, especial referencia a la pandemia provocada por el virus *COVID-19*, las contribuciones que se aprueben a través de esta ley deben ser las estrictamente necesarias para sostener los servicios y funciones públicos prioritarios. Por eso, los ingresos fiscales que se consignan en este dictamen deben guardar una correspondencia con los escenarios que se prevén para nuestro estado en el siguiente año y con las necesidades básicas y primordiales de los guanajuatenses que las autoridades debemos atender.

Con base en lo anterior es que, estamos aprobando las contribuciones necesarias e indispensables para que la seguridad pública, los servicios educativos, de salud, el desarrollo social y la promoción de las actividades que estimulen la creación de los empleos que requieren las y los guanajuatenses, sigan prestándose con regularidad, calidad, eficiencia y cobertura suficientes, donde esos son los objetivos primordiales como legisladores, generando una corresponsabilidad con el Poder Ejecutivo, a través de este dictamen.

Como legisladoras y legisladores, entendemos que el objetivo fundamental de esta Ley consiste en crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los guanajuatenses un nivel de vida digno. Las modificaciones que se realizan en referencia a la ley vigente, se orientan a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios de protección social, destacando la problemática de tipo transversal que ha dejado la pandemia desde inicio de este 2020, así como dotar a Guanajuato de un sistema fiscal más justo y equitativo. En consecuencia, consideramos que de conformidad con el marco constitucional, el esquema legal para cumplir con el primer aspecto de la actividad financiera relativa a la obtención de ingresos es mediante el cobro de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que se retoman en la presente Ley de Ingresos del Estado, en



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

concordancia con la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, teniendo la primera ley de referencia, plena concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado, toda vez que los ingresos tienen como principal objeto cubrir los gastos decretados por este Poder y las contribuciones deben establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios, para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos.

Manifiestar que los ingresos que se estiman ser cobrados en el ejercicio fiscal 2021 en Guanajuato, son proporcionales, equitativos y encuentran debido sustento en las leyes fiscales y hacendarias del Estado, aun las que están en estudio y análisis como parte del paquete fiscal 2021, donde el objetivo esencial es generar una política fiscal eficiente, dichas normas son reformas a la *Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato*, a la *Ley de Coordinación Fiscal del Estado* y la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*. Por lo cual se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mandato de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En nuestra función legislativa, sabemos que con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos, hacerles frente, satisfacer las necesidades la colectividad y, propiciar de manera autónoma y sustentable los recursos como ya lo manifestamos para atender las prioridades de los guanajuatenses, de ahí su impacto en relación con el presupuesto de egresos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines, dado que con esta Ley se justifican los ingresos del Estado para sostener su actividad.

De esta manera, consolidamos a nuestra entidad federativa, como una donde la libertad personal y la justicia social son primordiales, fundando nuestra función legislativa en el respeto de los derechos humanos esenciales de la persona en atención a sus atributos, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno del Estado Mexicano. Considerando de igual forma, la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Es así, que el mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Lo cual conlleva la captación de recursos que servirán para garantizar los ingresos suficientes del Estado y poder atender necesidades públicas fundamentales en temas de alimentación, salud, educación, justicia, protección de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, entre otros y nosotros como integrantes de este Poder Legislativo generamos las herramientas legislativas para resguardar los derechos de los guanajuatenses, como lo precisa este dictamen.

Importante destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual el Estado se allega de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021

Título Primero Ingresos del Estado

Capítulo Único Ingresos Estatales

Pronóstico de Ingresos

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Table with 2 columns: Description of income source and Amount in Mexican pesos. Includes categories like INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, RECURSOS FISCALES, and sub-categories like Impuestos and Loterías.



b) Impuesto Sobre el Patrimonio	\$	238,331,460.00
1 Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	\$	144,318,104.00
2 Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$	94,013,356.00
c) Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	101,737,360.00
1 Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$	64,929,848.00
2 Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$	36,807,512.00
d) Impuestos al Comercio Exterior	\$	0.00
e) Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	3,964,912,887.00
1 Impuesto Sobre Nóminas	\$	3,964,912,887.00
f) Impuestos Ecológicos	\$	0.00
g) Accesorios de Impuestos	\$	17,459,776.00
h) Otros impuestos	\$	0.00
i) Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
II. Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0.00
a) Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0.00
b) Cuotas para la seguridad social	\$	0.00
c) Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0.00
d) Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0.00



1	Contribuciones no clasificables	\$	0.00
e)	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0.00
III.	Contribuciones de Mejoras	\$	0.00
a)	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	0.00
1	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$	0.00
b)	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
IV.	Derechos	\$	1,863,440,783.00
a)	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	\$	169,320,237.00
1	Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	\$	169,320,237.00
b)	Derechos por prestación de servicios:	\$	1,593,495,614.00
1	Por trabajos catastrales	\$	0.00
2	Por servicios de movilidad en materia de tránsito:	\$	1,005,533,338.00
2.1)	Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$	206,300,941.00
2.2)	Por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$	684,484,297.00
2.3)	Por expedición de licencias para conducir vehículos	\$	74,719,150.00



2.4)	Por permisos de movilidad en materia de tránsito	\$	10,008,625.00
2.5)	Por expedición de constancias de movilidad en materia de tránsito	\$	4,721,000.00
2.6)	Por otros servicios de movilidad en materia de tránsito	\$	25,299,325.00
3	Por servicios de movilidad en materia de transporte:	\$	34,709,679.00
3.1)	Por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte	\$	489,250.00
3.2)	Por prórroga o por refrendo anual de concesiones de transporte	\$	16,634,639.00
3.3)	Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio público de transporte	\$	5,171,093.00
3.4)	Por permisos de movilidad en materia de transporte	\$	4,620,469.00
3.5)	Por otros servicios de movilidad en materia de transporte	\$	7,794,228.00
4	Por servicios del Registro Civil	\$	189,315,758.00
5	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y Notarías:	\$	228,394,500.00
5.1)	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	222,323,177.00
5.2)	Por servicios de la Dirección de Notarías	\$	6,071,323.00
6	Por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$	9,953,834.00



7	Por expedición y legalización de firmas y documentos	\$	887,361.00
8	Por servicios en materia de educación	\$	27,726,318.00
9	Por servicios de salud y atención médica	\$	28,917,294.00
10	Por licencias y permisos para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas	\$	64,487,731.00
10.1)	Por expedición, modalidades complementarias y modificaciones de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas	\$	22,502,598.00
10.2)	Por refrendo de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas	\$	41,985,133.00
10.3)	Por permisos eventuales para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas	\$	0.00
10.4)	Por verificación de ubicación y condiciones de establecimientos en materia de bebidas alcohólicas	\$	0.00
11	Por servicios en materia ambiental	\$	2,589,449.00
12	Por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$	762,552.00
13	Por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal	\$	217,800.00
c)	Otros derechos	\$	0.00
d)	Accesorios de derechos	\$	100,624,932.00



e) Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
V. Productos	\$	509,621,806.00
a) Productos	\$	509,621,806.00
1 Por fianzas	\$	545,176.00
2 Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	\$	17,287,731.00
3 Por capitales y valores del Estado y sus intereses	\$	458,607,095.00
4 Por formas valoradas	\$	4,741,135.00
5 Por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato	\$	9,870,858.00
6 Por cualquier otro producto	\$	18,569,811.00
b) Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
VI. Aprovechamientos	\$	191,891,222.00
a) Aprovechamientos	\$	166,891,222.00
1 Multas y sanciones	\$	19,968,621.00
2 Subsidios, herencias y legados	\$	2,213,764.00
3 Otros aprovechamientos	\$	144,708,837.00
b) Aprovechamientos patrimoniales	\$	25,000,000.00
c) Accesorios de aprovechamientos	\$	0.00



d) Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago \$ 0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS \$ 11,261,372,507.00

VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos \$ 11,261,372,507.00

a) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social \$ 9,208,740,879.00

1 Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato \$ 9,208,740,879.00

b) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado \$ 0.00

c) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros \$ 1,129,102,641.00

1. Entidades Paraestatales: \$ 984,765,176.00

1.1) Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato \$ 14,200,000.00

1.2) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato \$ 414,000.00

1.3) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato \$ 69,216,871.00

1.4) Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas \$ 0.00

1.5) Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico \$ 0.00



1.6) Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$	41,278,300.00
1.7) Comisión Estatal del Agua	\$	4,950,000.00
1.8) Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato	\$	6,375,192.00
1.9) Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	3,405,655.00
1.10) Fórum Cultural Guanajuato	\$	10,263,600.00
1.11) Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato	\$	1,107,525.00
1.12) Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado	\$	21,991,451.00
1.13) Instituto de Infraestructura Física y Educativa de Guanajuato	\$	493,500.00
1.14) Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato	\$	898,195.00
1.15) Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$	7,891,892.00
1.16) Instituto Estatal de Capacitación	\$	65,560,000.00
1.17) Instituto Estatal de la Cultura	\$	13,046,600.00
1.18) Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$	6,265,788.00
1.19) Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato	\$	61,782,846.00
1.20) Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	\$	0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

1.21)	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$	5,798,210.00
1.22)	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	3,042,588.00
1.23)	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	35,341,225.00
1.24)	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$	6,324,670.00
1.25)	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	2,930,430.00
1.26)	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	10,733,821.00
1.27)	Museo Iconográfico del Quijote	\$	2,050,500.00
1.28)	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$	240,800.00
1.29)	Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato	\$	4,600.00
1.30)	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato	\$	0.00
1.31)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	127,568,276.00
1.32)	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato	\$	198,795,288.00
1.33)	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$	11,100,000.00
1.34)	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	19,045,624.00
1.35)	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	7,711,130.00
1.36)	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	7,071,236.00



1.37)	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	12,200,998.00
1.38)	Universidad Tecnológica de León	\$	66,178,282.00
1.39)	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	10,874,440.00
1.40)	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	7,409,797.00
1.41)	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	20,073,847.00
1.42)	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	17,315,695.00
1.43)	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$	1,730,420.00
1.44)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	82,081,884.00
2	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	\$	144,337,465.00
2.1)	Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato	\$	250,000.00
2.2)	Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento	\$	99,296,416.00
2.3)	Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas	\$	40,828,044.00
2.4)	Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario	\$	3,963,005.00
d)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$	293,129,341.00
1	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$	273,827,066.00
2	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$	19,302,275.00



e) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0.00
f) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0.00
g) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$	0.00
h) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$	630,399,646.00
1 De los poderes legislativo y judicial:	\$	80,270,183.00
1.1) Poder Judicial	\$	68,808,183.00
1.2) Poder Legislativo	\$	11,462,000.00
2 De los Órganos Autónomos	\$	550,129,463.00
2.1) Fiscalía General del Estado de Guanajuato	\$	71,953,382.00
2.2) Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato	\$	180,500.00
2.3) Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$	00.00
2.4) Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	\$	2,500,000.00
2.5) Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	\$	3,375,000.00
2.6) Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	\$	52,128.00



2.7) Universidad de Guanajuato	\$ 472,068,453.00
i) Otros Ingresos	\$ 0.00
RECURSOS FEDERALES	\$ 76,786,271,080.00
VIII. Participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$ 76,786,271,080.00
a) Participaciones:	\$ 37,384,386,438.00
1 Fondo General de Participaciones	\$ 28,556,972,159.00
2 Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,467,036,958.00
3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas	\$ 605,538,282.00
4 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,166,701,789.00
5 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel	\$ 787,585,314.00
6 Impuesto Sobre la Renta participable de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 3,800,551,936.00
7 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$ 0.00
b) Aportaciones:	\$ 31,036,015,347.00
1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:	\$ 16,803,253,752.00
1.1) Servicios personales	\$ 14,351,722,539.00



1.2)	Otros de gasto corriente	\$	1,028,798,499.00
1.3)	Gasto de operación	\$	357,780,635.00
1.4)	Fondo de compensación	\$	1,064,952,079.00
2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	3,671,356,761.00
3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	\$	2,839,568,575.00
3.1)	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	\$	344,188,434.00
3.2)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	2,495,380,141.00
4	Fondo de Aportaciones Múltiples:	\$	1,117,145,384.00
4.1)	Asistencia Social	\$	600,549,683.00
4.2)	Infraestructura Educativa Básica	\$	410,157,076.00
4.3)	Infraestructura Educativa Media Superior	\$	31,716,701.00
4.4)	Infraestructura Educativa Superior	\$	74,721,924.00
5	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:	\$	410,258,779.00
5.1)	Educación Tecnológica	\$	286,808,311.00
5.2)	Educación de Adultos	\$	123,450,468.00
6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	266,412,688.00
7	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,911,393,778.00



8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	4,016,625,630.00
c) Convenios:	\$	7,153,683,662.00
1 De protección social en salud	\$	3,925,192,227.00
2 De descentralización	\$	3,217,157,528.00
3 De reasignación	\$	0.00
4 Otros convenios y subsidios	\$	11,333,907.00
d) Incentivos derivados de la colaboración fiscal:	\$	1,212,185,633.00
1 Impuesto sobre automóviles nuevos	\$	271,437,571.00
2 Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	\$	89,562,460.00
3 Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$	548,557,835.00
4 Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$	142,562,600.00
5 Multas federales no fiscales	\$	7,050,309.00
6 Recuperación de créditos fiscales	\$	0.00
7 Régimen de Incorporación Fiscal	\$	0.00
8 Fondo de compensación del régimen de pequeños contribuyentes y del régimen intermedio	\$	46,593,627.00
9 Verificación al comercio exterior	\$	2,894,639.00
10 Honorarios de notificación	\$	596,927.00



11	Impuesto sobre la renta, artículo 126	\$	69,639,595.00
12	Accesorios de los incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$	33,290,070.00
13	Otros incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$	0.00
e)	Fondos distintos de aportaciones:	\$	0.00
1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	0.00
2	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES		\$	0.00
IX.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
a)	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00
1	Transferencias no clasificables	\$	0.00
b)	Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
c)	Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
d)	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		\$	5,000,000,000.00
X.	Ingresos derivados de financiamientos	\$	5,000,000,000.00
a)	Endeudamiento Interno	\$	0.00
b)	Endeudamiento Externo	\$	0.00



c) Financiamiento Interno	\$ 5,000,000,000.00
1 Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	\$ 5,000,000,000.00
2 Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	\$ 0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33, párrafo primero y 34, fracción I de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de \$11,261,372,507.00 (Once mil doscientos sesenta y un millones trescientos setenta y dos mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.), cuyo monto no se refleja en el Presupuesto General de Egresos, conforme a la salvedad prevista en el artículo 28, último párrafo de la Ley de referencia, por lo que se integran de acuerdo a lo previsto en la fracción VII de este artículo, los cuales se destinarán a los fines públicos establecidos en las leyes, decretos o reglamentos correspondientes.

La estructura del pronóstico de ingresos se presenta con base en la Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Título Segundo Impuestos

Capítulo Único Impuestos

Impuestos del Estado

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el artículo 1, fracción I, incisos a, b, c y e de esta Ley, se causarán, determinarán, liquidarán de acuerdo con las tasas y en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.



**Título Tercero
Contribuciones de Mejoras**

**Capítulo Único
Por Ejecución de Obras Públicas**

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 3. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

**Título Cuarto
Derechos**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Tarifas

Artículo 4. Las dependencias de la Administración Pública Estatal que presten servicios a que se refiere este Título, deberán fijar en lugares visibles la tarifa que corresponda como contraprestación de los mismos.

**Capítulo II
Derechos por Uso de
Carreteras y Puentes Estatales de Cuota**

Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 5. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a) Automóviles y pick up's de 2 ejes	\$	33.00
1 Por eje excedente	\$	6.00



b) Motocicletas	\$	19.00
c) Autobuses de 2, 3 y 4 ejes	\$	58.00
d) Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	58.00
e) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes	\$	98.00
f) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	155.00
1 Por eje excedente	\$	19.00

La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de prepago y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, con la finalidad de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota. Los residentes del municipio de Guanajuato gozarán de un descuento del 30 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, mediante los mecanismos que para tales efectos establezca la citada dependencia.

- II. Por el uso de las autopistas de cuota Libramiento Sur de Celaya y Libramiento Nororiente de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

**Capítulo III
Derechos por Trabajos Catastrales**

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 6. Los derechos por trabajos catastrales se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda de documentos	\$	35.00
-------------------------------	----	-------



II. Por certificados de planos	\$	134.00
III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$108.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.		
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$	295.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$	5.00
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las tarifas anteriores, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.		
V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$	2,295.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$	292.00
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$	239.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25 por ciento de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

Capítulo IV
Derechos por servicios de Movilidad
en Materia de Tránsito



Derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 7. Los derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques \$ 1,021.00
- II. Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares \$ 282.00

Los contribuyentes que no hayan realizado el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, al amparo del Programa de Canje de Placas Metálicas 2020, deberán efectuar el pago establecido en las fracciones anteriores del presente artículo, según corresponda, así como el pago de la multa establecida en el artículo 42, fracción III, de esta Ley y, en su caso, cubrir los adeudos en materia vehicular de ejercicios anteriores, conforme al artículo octavo transitorio.

Los contribuyentes que realicen el trámite de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación a que se refiere el párrafo anterior durante el mes de enero de 2021 y estén al corriente de sus obligaciones en materia vehicular al 31 de diciembre de 2020; quedarán exentos de cubrir el pago de la multa establecida en el artículo 42, fracción III de esta Ley, previo pago de lo establecido en el presente artículo, según corresponda.

Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 8. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Respecto de la fracción I del artículo anterior \$ 504.00
- II. Respecto de la fracción II del artículo anterior \$ 140.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.



Derechos por expedición de licencias para conducir vehículos

Artículo 9. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Tipo «A»

a) Dos años	\$	592.00
b) Tres años	\$	753.00
c) Cinco años	\$	913.00

II. Tipo «B»

a) Dos años	\$	592.00
b) Tres años	\$	753.00
c) Cinco años	\$	913.00

III. Tipo «C»

a) Dos años	\$	639.00
b) Tres años	\$	769.00
c) Cinco años	\$	994.00

IV. Tipo «D»

a) Dos años	\$	318.00
b) Tres años	\$	350.00



c) Cinco años \$ 489.00

Por el duplicado o reposición de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$210.00

Derechos por permisos de movilidad en materia de tránsito

Artículo 10. Los derechos por permisos de movilidad en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso provisional para circular sin placas, por día, del servicio de transporte privado y público	\$	29.00
II. Permiso para conducir:		
a) Tipo «A»	\$	613.00
b) Tipo «D»	\$	286.00
III. Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$	168.00

Derechos por expedición de constancias de movilidad en materia de tránsito

Artículo 11. Los derechos por la expedición de constancias de movilidad en materia de servicios de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de constancias de no infracción	\$	73.00
II. Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes	\$	53.00



Derechos por otros servicios de movilidad en materia de tránsito

Artículo 12. Los derechos por otros servicios de movilidad en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición o reposición de la tarjeta de circulación	\$ 196.00
<p>Para aquellas tarjetas de circulación que no son vigentes derivado de los canjes de tarjeta de circulación efectuados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los ejercicios fiscales de 2004, 2007 y 2012; únicamente se pagarán los derechos contemplados en esta fracción.</p>	
II. Por la validación de documentos	\$ 211.00
III. Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$ 94.00
IV. Reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares	\$ 2,568.00

Capítulo V

Derechos por servicios de Movilidad en materia de Transporte

Derechos por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte

Artículo 13. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio público de transporte de personas:	
a) Intermunicipal de autotransporte o ferroviario	\$ 9,705.00
b) Turístico	\$ 11,393.00



- | | |
|-------------------------------------|--------------|
| c) De alquiler sin ruta fija -Taxi- | \$ 26,129.00 |
|-------------------------------------|--------------|
- II. Servicio público de transporte de carga:
- | | |
|---|--------------|
| a) En general y materiales para la construcción | \$ 5,062.00 |
| b) Especializada | \$ 5,904.00 |
| c) Grúas | \$ 16,837.00 |
- III. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas tarifas del otorgamiento para los incisos a y c de la fracción I del presente artículo.

Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte previstas en la fracción I inciso b y los contenidos en la fracción II del presente artículo, se causarán las mismas tarifas del otorgamiento.

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones de transporte

Artículo 14. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5 por ciento de la tarifa establecida en los incisos b y c de la fracción I del artículo 13 de esta Ley.
- II. Al 10 por ciento en los demás casos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.



Porcentaje para aplicar la tarifa por concesión de transporte

Artículo 15. Las tarifas contenidas en los artículos 13 y 14 de esta Ley, se aplicarán en un 100 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del Estado.

Derechos por permisos de movilidad en materia de transporte

Artículo 16. Los derechos por permisos de movilidad en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$	140.00
II. Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte ejecutivo, comercial y de emergencia	\$	54.00
III. Permiso extraordinario de transporte público, por día	\$	23.00
IV. Permiso de servicio especial de transporte ejecutivo, por año	\$	2,538.00
V. Permiso de transporte público por mes o fracción:		
a) Para personas con discapacidad o movilidad reducida	\$	207.00
b) De carga en general y de materiales para construcción	\$	207.00
c) Turístico	\$	447.00
d) Grúa	\$	447.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.



Derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte

Artículo 17. Los derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inicio del procedimiento administrativo de transmisión de derechos de concesión	\$ 1,531.00
II. Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$ 136.00
III. Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$ 461.00
IV. Autorización de depósitos de vehículos por año	\$ 1,774.00
V. Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$ 76.00
VI. Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$ 770.00
VII. Por reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y especial de transporte	\$ 2,638.00
VIII. Actualización de estatus de organización transportista	\$ 372.00
IX. Reconocimiento de fondo de garantía o fideicomisos	\$ 619.00
X. Reconocimiento de certificados de garantía	\$ 123.00
XI. Rectificación de título concesión	\$ 619.00
XII. Constancia de designación o revocación de beneficiarios	\$ 126.00
XIII. Por enrolamiento del servicio público de transporte	\$ 2,482.00



XIV. Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta	\$	6,206.00
XV. Por el estudio técnico para la determinación de tarifa del servicio público de transporte de personas en las modalidades de intermunicipal de autotransporte, turístico y de carga en la modalidad de grúa	\$	1,242.00
XVI. Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$	851.00
XVII. Por impresión de consulta electrónica de no infracción	\$	73.00
XVIII. Constancia de despintado	\$	57.00
XIX. Autorización de sitio o base de contratación	\$	952.00
XX. Por baja y alta de vehículo en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte, para el servicio especial de transporte ejecutivo por siniestro, caso fortuito o condiciones mecánicas	\$	254.00
XXI. Por reconocimiento de plataforma tecnológica para gestionar y contratar el servicio especial de transporte ejecutivo	\$	58,489.00
XXII. Modificación o duplicado del permiso del servicio especial de transporte ejecutivo	\$	242.00

Capítulo VI
Derechos por servicios
del Registro Civil

Derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 18. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:



TARIFA

- I. Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil \$ 1,305.00

En todos los casos se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y el tanto del asentamiento que corresponde al interesado.

- II. Por la tramitación y celebración de matrimonios:

a) En la Oficina del Registro Civil \$ 412.00

b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil \$ 3,774.00

En ambos casos se entregará el tanto del asentamiento que corresponde al interesado.

- III. Por registro de adopciones con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva \$ 29.00

- IV. Por anotaciones a los libros de registro \$ 57.00

- V. Por inserciones en los libros de registro \$ 150.00

- VI. Por registro de divorcios con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva \$ 374.00

- VII. Por registro de reconocimientos:

a) En la oficina del Registro Civil \$ 29.00

b) En lugar distinto a la oficina del Registro Civil \$ 1,388.00

En ambos casos se entregará el tanto de interesado de la anotación respectiva.



VIII. Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte	\$	150.00
IX. Por la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones:		
a) Nacimiento:		
1 De menor de edad	\$	28.00
2 De mayor de edad	\$	154.00
3 Cuando se expidan en línea	\$	83.00
b) Toda clase de certificaciones de actas del registro civil, apéndices y constancias de inexistencia	\$	154.00

Exención a los derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 19. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 18 estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I.** Por los registros de nacimientos realizados en la oficina del Registro Civil.
- II.** Por la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.
- III.** Por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por



autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.

- IV. Por los registros de defunciones.
- V. Por anotaciones a los libros de registro y la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones previstas en las fracciones IV y IX respectivamente del artículo 18 de esta Ley, solicitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América a través de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Capítulo VII

Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Notarías

Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 20. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:

- a) Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico \$ 247.00
- b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización anual \$ 247.00
- c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a de esta fracción.
- d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores.



- e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a, b y c se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.
- f) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos tratándose de INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda \$ 247.00
- g) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción \$ 247.00
- II. Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable \$ 1,606.00
- Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.
- Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25 por ciento de la cantidad pagada en la primera inscripción.
- III. Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste \$ 268.00
- Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II.
- IV. Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo \$ 3,214.00
- V. Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble \$ 268.00



VI. Tratándose de escrituras rectificatorias o actas complementarias	\$	214.00
Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	32.00
VII. Por cada cancelación de una inscripción	\$	155.00
Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	64.00
VIII. Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$	246.00
Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a de la fracción I de este artículo	\$	103.00
IX. Por la expedición de copias certificadas, por página	\$	11.00
X. Por registro de contratos de bienes muebles	\$	221.00
XI. Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:		
a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$	268.00
b) En zonas comerciales o industriales	\$	268.00
XII. Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$	82.00
XIII. Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$	152.00
XIV. Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$	152.00



	Cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$	24.00
XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	405.00
	Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	24.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	405.00
	Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	24.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el registrador público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia, en su caso	\$	479.00
XVIII.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$	1,618.00
XIX.	Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento	\$	200.00
XX.	Por forma de entrada y trámite	\$	25.00
XXI.	Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$	249.00
XXII.	Por inscripción del otorgamiento, revocación, renuncia de mandato o poder o la sustitución de las partes:		



- | | | |
|---|----|----------|
| a) Cuando el otorgante sea persona física | \$ | 247.00 |
| b) Cuando el otorgante sea persona moral | \$ | 1,354.00 |

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20 por ciento de la tarifa establecida en este artículo.

XXIII. Por servicio de alerta registral por inmueble:

- | | | |
|--------------|----|--------|
| a) Semestral | \$ | 259.00 |
| b) Anual | \$ | 414.00 |

Exención a los derechos por servicios del Registro Público

Artículo 21. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 20 estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.
- II. Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.
- III. Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.
- IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico.



- V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.
- VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado.
- VII. Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU) o por el organismo que ésta autorice.
- VIII. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación del procedimiento de extinción de dominio.
- IX. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato.
- X. Por los actos de inscripción o registro solicitados por policías estatales y municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por policías estatales y municipales a los integrantes de las instituciones policiales en el estado, previstas en el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Derechos por servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 22. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA



I. Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$	308.00
II. Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$	1,071.00
III. Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$	244.00
IV. Por la expedición de folio para:		
a) Protocolo notarial	\$	4.00
b) Libro de ratificaciones	\$	4.00
V. Por holograma de seguridad	\$	3.00
VI. Por hoja de testimonio	\$	6.00
VII. Sello de autorizar	\$	1,038.00
VIII. Por los exámenes para la obtención del fíat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$	5,356.00
IX. Por la expedición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar	\$	2,781.00
X. Por la reposición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar	\$	924.00
XI. Por inscripción de constancia que acredita la calidad de aspirante a notario	\$	430.00
XII. Constancia de estatus notarial	\$	800.00
XIII. Constancia de antecedentes de responsabilidad notarial	\$	800.00
XIV. Por toma de razón de fíat y registro de notario	\$	866.00
XV. Por toma de razón de licencia y registro de notario auxiliar	\$	866.00



Capítulo VIII

Derechos por servicios en materia de Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias

Derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 23. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$	154.00
II. Cualquier otra certificación que se expida distinta a la señalada en la fracción anterior	\$	67.00
III. Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página	\$	7.00
IV. Por consultas de archivo	\$	123.00

La expedición de la constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales no tendrá costo.

Capítulo IX

Derechos por Expedición y Legalización de Firmas y Documentos

Derechos por expedición y legalización de firmas

Artículo 24. Los derechos por expedición y legalización de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una cuota de \$129.00

Capítulo X

Derechos por servicios en materia de educación

Derechos por servicios en materia de educación

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de educación en el estado de Guanajuato se causarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Por reposición de certificado de estudios de:

- | | | |
|---|----|-------|
| a) Nivel de educación preescolar, primaria y telesecundaria | \$ | 31.00 |
| b) Nivel de educación secundaria | \$ | 39.00 |

Quando se trate de niñas, niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados no tendrá costo.

La emisión de documentos electrónicos de control escolar y certificación de educación básica de instituciones educativas incorporadas a la Secretaría de Educación de Guanajuato, no tendrán costo.

II. Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas:

- | | | |
|--|----|-------|
| a) Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria | \$ | 39.00 |
| b) Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria | \$ | 39.00 |
| c) Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria | \$ | 39.00 |
| d) Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia del tipo de educación medio superior | \$ | 60.00 |
| e) Extraordinarios por materia del tipo de educación superior | \$ | 90.00 |

III. Por la autenticación de:



a) Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio superior y superior	\$	302.00
b) Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$	52.00
IV. Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio superior y superior	\$	39.00
V. Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	\$	86.00
VI. Por revalidación de estudios:		
a) Nivel de educación primaria	\$	39.00
b) Nivel de educación secundaria	\$	39.00
c) Tipo de educación medio superior	\$	123.00
d) Tipo de educación superior	\$	1,110.00
VII. Por equivalencia de estudios:		
a) Tipo de educación medio superior	\$	244.00
b) Tipo de educación superior	\$	484.00
VIII. Por compulsas de documento, por página	\$	13.00
IX. Por constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, medio superior y superior	\$	62.00
X. Por emisión de constancia del acto de titulación:		
a) Tipo de educación medio superior	\$	86.00



b) Tipo de educación superior	\$	93.00
XI. Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:		
a) Nivel de educación inicial	\$	23.00
b) Nivel de educación preescolar y primaria	\$	29.00
c) Nivel de educación secundaria	\$	30.00
d) Tipo de educación medio superior	\$	34.00
e) Tipo de educación superior	\$	56.00
f) Servicios de educación especializada	\$	23.00
<p>Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50 por ciento del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.</p>		
XII. Examen profesional del tipo de educación superior	\$	227.00
XIII. Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio superior y superior	\$	417.00
XIV. Por cada análisis y revisión de proyecto pedagógico	\$	2,439.00
XV. Por análisis y dictamen de:		
a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$	9,059.00
b) Solicitud de autorización de estudios	\$	1,010.00
XVI. Por reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones de educación del tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente.	\$	10,469.00



XVII. Por análisis de la solicitud para el otorgamiento para el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$	4,128.00
XVIII. Por el otorgamiento del refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$	5,860.00
XIX. Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior	\$	3,140.00
XX. Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica	\$	1,253.00
XXI. Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$	417.00
XXII. Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$	356.00
XXIII. Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno	\$	168.00
XXIV. Por emisión de cédula profesional:		
a) Tipo medio superior de nivel técnico profesional	\$	355.00
b) Tipo superior de nivel técnico superior universitario	\$	393.00
c) Tipo superior nivel licenciatura	\$	1,095.00
d) Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado	\$	1,206.00
e) Duplicado de cédula profesional	\$	355.00



- XXV.** Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios. \$ 86.00

Capítulo XI Derechos por servicios de Salud y Atención Médica

Derechos por servicios de salud y atención médica

Artículo 26. Los derechos por servicios de salud y atención médica, así como por los servicios de laboratorio se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Anexo Único de esta Ley.

Exención a los derechos por los servicios de salud y atención médica

Artículo 27. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el Anexo Único de esta Ley, estarán exentos de pago por los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

I. Aplicación de vacuna a:

- a)** Menores de 5 años: BCG contra Tuberculosis Meníngea; Hepatitis B; Pentavalente Acelular contra Difteria, Tosferina, Tétanos, Poliomiélitis e Infecciones por H. Influenza B; DPT contra Difteria, Tosferina y Tétanos; Rotavirus, Neumococica Conjugada, Influenza; SRP (Sarampión, Rubeola y Parotiditis); Sabin contra Poliomiélitis; SR contra Sarampión y Rubeola; Anti influenza.
- b)** Escolares: SRP (Sarampión, Rubeola y Parotiditis) a niños de primer año de primaria y no escolarizados de 6 y 7 años de edad; VPH contra el Virus del Papiloma Humano a niñas de quinto año de primaria y no inscritas en el sistema educativo de 11 años de edad; TD contra Tétanos y Difteria a partir de los 10 años de edad.
- c)** Embarazadas: Influenza, TD y TDPA.
- d)** Adultos Mayores: Anti Influenza y Antineumocócica 23 serotipos y menores de 60 años a quienes presenten diabetes mellitus, cardiopatías, nefropatía, neumopatía crónica (incluye asma),



inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional y obesidad.

- e)** Diagnóstico y tratamiento de ETAV (Eventos temporalmente asociados a vacunación) leves, moderados o severos:

Se considera leves a todos aquellos eventos que aparecen en el sitio donde se aplicó la vacuna, como el dolor, la inflamación o el enrojecimiento de la piel, la aparición de salpullido, llanto en el niño, fiebre de baja intensidad, dolor muscular, dolor articular, escalofríos, comezón, cansancio y dolor de cabeza. Pueden requerir tratamiento sin hospitalización o desaparecen de forma espontánea, no deja secuelas.

Los moderados son todos aquellos síntomas que pueden requerir tratamiento dentro de un hospital, pero no ponen en riesgo la vida o los síntomas que se presentan dejan secuelas en el cuerpo que no interfieren en su función. Se incluyen en este concepto la fiebre de mayor intensidad, diarrea, desmayo (síncope), o la aparición de un absceso.

Los graves son todos aquellos síntomas que ponen en riesgo la vida, o cuyas secuelas afectan la función del cuerpo. La anafilaxia, crisis convulsivas, evacuaciones por sangre (por invaginación intestinal) y el Síndrome de Guillain Barré que se manifiesta con dificultad para caminar y debilidad de piernas y brazos.

- II.** Planificación familiar: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios.
- III.** Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes a menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años.
- IV.** Paludismo, lepra, rabia y brucelosis: Consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.



- V.** Tuberculosis, cólera y arbovirosis: Consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- VI.** Atención bucal a:
- a) Escolares de preescolar, primaria y secundaria.
 - b) Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.
 - c) Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
 - d) Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.
 - e) Personas con cualquier tipo de discapacidad, sin derechohabiencia.
- VII.** Atención del embarazo, parto u operación cesárea: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes para control prenatal, diagnóstico o tratamiento de cualquier especialidad a las mujeres embarazadas con cualquier complicación como preeclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional y dotación de ácido fólico, en las unidades médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).
- VIII.** Control del niño sano en el primer nivel de atención.
- IX.** Desnutrición, sobrepeso y obesidad: En el primer nivel de atención consulta general de primera vez y subsecuente sin importar derechohabiencia a niños de 0 a 12 años y adolescentes de 12 a 18 años.
- X.** Cáncer cervicouterino:
- a) Consulta de especialidad de primera vez y subsecuente, toma de Papanicolaou, captura de híbridos, estudios confirmatorios de



radiología, biopsias e interpretación, estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.

b) Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e hysterectomía abdominal y vaginal.

XI. Escolares: De preescolar, primaria y secundaria, referidos por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable.

XII. Situaciones de emergencia sanitaria o desastre y fenómenos meteorológicos que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.

XIII. Campañas de promoción, prevención y atención a la salud: En campañas nacionales o estatales cuando así se determine, incluyendo salud bucal.

XIV. Cáncer de próstata:

a) Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.

b) Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, de primera vez y subsecuentes, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio o imagenología.

c) Diagnóstico y Tratamiento de Hiperplasia Prostática: Incluye valoración en consultorio, estudios de laboratorio, tratamiento médico o quirúrgico, estancia hospitalaria y análisis patológico de la pieza extraída.

XV. Trasplantes:

a) Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.



- b)** Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y materiales de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.

XVI. En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la «Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH» contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014 para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual:

- a)** Accesibilidad a tratamiento gratuito a las personas con VIH/SIDA registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), sin otra seguridad social y que se encuentren en seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado.
- b)** Estudios de laboratorio de los casos que se encuentran en tratamiento o seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado, registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), sin seguridad social.
- c)** El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral para las personas portadoras de VIH/SIDA.
- d)** La detección del VIH en la población, mediante prueba rápida, Ensayo Inmunoenzimático Ligado a Enzimas (ELISA), Western Blot (WB) y otras formas de tamizaje, no tendrá costo para el solicitante por ser prioritaria la detección oportuna en salud pública.



- XVII.** Defecto de tubo neural e hipertiroidismo, fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente, para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio a niños con estos problemas.
- XVIII.** La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes sin seguridad social.
- XIX.** Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos, hipertensos, con obesidad, dislipidemia, síndrome metabólico siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente.
- XX.** Protección y atención a cáncer de mama:
- a) Hospitalización y cirugía de mama: Cuadrantectomía, mastectomía unilateral y bilateral profiláctica para cáncer de mama, lesiones benignas de mama. Estudios de RX, estudios de patología, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuente a mujeres con diagnóstico sospechoso o positivo a cáncer de mama.
 - b) Mastografías de tamizaje y diagnósticas, ultrasonidos, inmunohistoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios para descartar o confirmatorios de cáncer de mama, de radiología, biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
 - c) Reconstrucción mamaria con expansor e implante mamario.
 - d) Atención integral de neoplasia benigna de mama.
- XXI.** Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, contacto o picadura de abejas, insectos ponzoñosos y no ponzoñosos; que por la reacción imprevisible en la persona expuesta, ponga en riesgo su vida (incluyendo diagnóstico, tratamiento, y hospitalización).



- XXII.** Los servicios de salud para la atención médica y psicológica de la violencia sexual, escolar, familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS, pastilla de emergencia, interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima.
- XXIII.** Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras graves, coagulopatías hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine como una urgencia.
- XXIV.** Atención integral en los pacientes con enfermedades del oído (hipoacusia neurosensorial bilateral) desde su detección hasta los 5 años sin seguridad social.
- XXV.** Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal, como son: Atención integral de asfixia neonatal, atención integral de síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido, atención integral de sepsis del recién nacido y atención integral de taquipnea transitoria del recién nacido.
- XXVI.** Traslado aéreo en ambulancia.
- XXVII.** Preselección de madre potencial donadora de leche humana: Todo el proceso involucrado en la donación voluntaria de leche humana, incluyendo consultas de primera vez y subsecuentes, diagnóstico, tratamiento y pruebas de laboratorio: Sífilis, VIH, Hepatitis B y Hepatitis C y el procesamiento, almacenamiento, distribución, administración de leche homologa y heteróloga pasteurizada, control y evaluación del receptor de leche humana donada. Así como también la consulta integral de las pacientes atendidas en las clínicas de lactancia materna creadas para la solución de problemas durante el amamantamiento.



Aspectos específicos de los derechos por servicios de salud

Artículo 28. En la aplicación de la tarifa de recuperación a que refiere el Anexo Único de esta Ley, deberán observarse los siguientes aspectos específicos:

- I. La tarifa que establece el Anexo Único de esta Ley, se fundará en principios de solidaridad social y guardará relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlas conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.
- II. Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- III. Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las tarifas pactadas en los mismos.
- IV. El costo de los paquetes incluye el servicio, medicamentos y material de curación.
- V. El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.

Capítulo XII

**Derechos por Expedición de Licencias y Permisos
para la Producción o Almacenaje y, Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

***Derechos por expedición de licencias para la
producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas***

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|---------------|
| I. A1 – De alto contenido en envase abierto | \$ 134,550.00 |
|---|---------------|



II. A2 – De alto contenido en envase cerrado	\$ 124,200.00
III. B1 – De bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 15,525.00
IV. B2 – De bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 1,035.00

Modalidades complementarias a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas

Artículo 30. Los derechos para cada modalidad complementaria a las autorizadas en cada una de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad	\$ 51,750.00
II. Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas	\$ 414,000.00
III. Desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a 5,000 personas	\$ 155,250.00
IV. Enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas	\$ 51,750.00
V. Enajenar mensualmente o almacenar:	
a) De 1,001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas	\$ 20,700.00
b) Más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas	\$ 41,400.00
VI. Contar con acceso desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales	\$ 155,250.00
VII. Enajenar bebidas alcohólicas sin el servicio de alimentos por parte de las licencias contenidas en las fracciones I y III del artículo anterior	\$ 31,050.00
VIII. Por su modalidad de producción:	



a) En serie	\$ 20,700.00
b) Artesanal	\$ 10,350.00

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato establecerá el monto total que deberá pagar el peticionario por la licencia de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la tarifa base por tipo de licencia establecidas en el artículo que antecede; a ésta, se le adicionará la tarifa señalada por cada modalidad complementaria que según corresponda al peticionario contenidas en el presente artículo.

Derechos por refrendo de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas

Artículo 31. Los derechos por refrendo de las licencias a que se refiere este Capítulo se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Las establecidas en las fracciones I y II del artículo 29 de esta Ley	\$ 5,645.00
--	-------------

En caso de que las licencias a que hace referencia la presente fracción cuenten con las modalidades complementarias I, II o IV, del artículo 30 de esta Ley, se pagará lo siguiente:

a) Con las modalidades complementarias I y IV	\$ 13,321.00
b) Con la modalidad complementaria II	\$ 59,352.00

II. Las establecidas en las fracciones III y IV del artículo 29 de esta Ley	\$ 622.00
---	-----------

Derechos por modificaciones a las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas

Artículo 32. Los derechos por modificaciones a las licencias a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA



- I. Por el cambio de titular se causará el 15 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

Cuando el cambio de titular se efectúe entre ascendientes y descendientes se causará el 5 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

- II. Por el cambio de domicilio autorizado en la licencia para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas \$ 8,536.00

Por el cambio de domicilio autorizado de las licencias establecidas en la fracción IV del artículo 29 del presente capítulo y no cuente con alguna actividad adicional, se causará el mismo derecho al de su otorgamiento.

- III. Por el cambio de modalidades complementarias autorizadas en la licencia o permiso en materia de bebidas alcohólicas, se causará el cobro respecto de cada una de aquellas que se incorporen.

- IV. Por la actualización de los datos establecidos en la licencia o permiso en materia de bebidas alcohólicas \$ 807.00

En los casos que la actualización de los datos de la licencia o permiso en materia de bebidas alcohólicas, resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá el cobro de la misma.

Derechos por permisos eventuales

Artículo 33. Los derechos por los permisos eventuales a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se pagarán por día conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. De alto contenido alcohólico \$ 3,371.00
- II. De bajo contenido alcohólico \$ 715.00



Adicional a lo anterior, el peticionario deberá pagar el monto proporcional al número de días por cada modalidad complementaria que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato autorice, de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo 30 de esta Ley.

Derechos por verificación de ubicación y condiciones de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas

Artículo 34. Por la realización de la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que se desarrollen en el estado de Guanajuato, por primera vez o subsecuentes, se cobrará una cuota de \$447.00

**Capítulo XIII
Derechos por servicios
en Materia Ambiental**

Derechos por servicios en materia ambiental

Artículo 35. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:

a) General:

1	Modalidad «A»	\$	2,114.00
2	Modalidad «B»	\$	4,064.00
3	Modalidad «C»	\$	4,504.00

b) Intermedia \$ 5,610.00

c) Específica \$ 7,518.00

II. Por la evaluación del estudio de riesgo \$ 5,504.00

III. Por evaluación de estudios de afectación ambiental \$ 43,601.00



Capítulo XIV
Derechos por servicios en materia de
Certificación y Administración de Firma Electrónica

Derechos por servicios en materia de
certificación y administración de firma electrónica

Artículo 36. Los derechos por la expedición de la certificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Seis meses	\$	701.00
II. Un año	\$	1,036.00
III. Dos años	\$	1,753.00

Capítulo XV
Derechos por el Otorgamiento de Permisos para la Construcción
de Obras e Instalaciones dentro del Derecho de Vía
de Carreteras y Puentes de Jurisdicción Estatal

Derechos por otorgamiento de permisos
para la construcción de obras e instalaciones

Artículo 37. Los derechos por servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos	\$	2,599.00
--	----	----------



II. Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales	\$ 2,599.00
III. Por autorización de obra para construcción de paradores	\$ 8,484.00
IV. Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación	\$ 1,784.00
V. Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía	\$ 8,484.00
VI. Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales	\$ 8,484.00
VII. Por autorización de obra para la construcción de puentes	\$ 8,484.00
VIII. Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito	\$ 3,160.00

Título Quinto
Productos

Capítulo Único
Productos

Cobro de productos

Artículo 38. Los productos se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos que al respecto se establezca.

Título Sexto
Aprovechamientos

Capítulo Único
Aprovechamientos



Cobro de aprovechamientos

Artículo 39. Los aprovechamientos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Aprovechamientos que al respecto se establezca.

Título Séptimo Accesorios de las Contribuciones y Aprovechamientos

Capítulo I Multas

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 40. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 14 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de 4 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada incumplimiento.

Multa del refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 41. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 8 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de 7 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Multas por derechos de movilidad en materia de tránsito

Artículo 42. En materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán las siguientes multas:

- I. Por la presentación extemporánea del aviso de alta, 1 a 2 veces el valor diario de la baja o modificación de Unidad de Medida y Actualización.
- II. Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:
 - a) Por falta de una placa, de 6 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



- b) Por falta de dos placas, de 12 a 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de 3 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Por falta de tarjeta de circulación, de 1 a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50 por ciento.

- III. Por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación de 17 a 24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Capítulo II Recargos

Tasas aplicables a recargos

Artículo 43. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.47 por ciento mensual.

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.



- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Capítulo III Gastos de Ejecución

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 44. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2 por ciento del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

Título Octavo Recursos Provenientes de la Federación

Capítulo Único Recursos Federales

Recepción de Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos derivados de



la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones

Artículo 45. El Estado percibirá las participaciones, aportaciones e incentivos derivados de los ingresos federales conforme lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios de Colaboración suscritos para tales efectos. Asimismo, recibirá otros recursos federales que están destinados a la ejecución de programas federales, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de convenios que para tales fines se celebren.

Ingresos de las dependencias y entidades

Artículo 46. Las dependencias y entidades que durante el ejercicio fiscal celebren convenios con la Federación, que impliquen ingresos para la hacienda pública estatal, deberán comunicarlos formalmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante el mecanismo que para ello establezca.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, contemplado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2021.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Tercero. A los contribuyentes del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2021 se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el séptimo año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Obligación de pago de deuda pública



Artículo Cuarto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal de 2021 cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el Ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Programa de canje de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Artículo Quinto. Los titulares de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes otorgadas por la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato deberán efectuar el canje de estas, de conformidad con el artículo séptimo transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y a las disposiciones generales que para el efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Actualización del registro del beneficio a usuarios residentes

Artículo Sexto. Los residentes del municipio de Guanajuato; que hayan gozado durante los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del beneficio establecido en el párrafo segundo, fracción I del artículo 5 de la presente Ley deberán actualizar su registro a más tardar el 30 de abril de 2021, de acuerdo con las especificaciones y requisitos que establezca la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Trámite de canje de placas

Artículo Séptimo. Para realizar el trámite al que se hace referencia el artículo 7, párrafos segundo y tercero, los Centros de Canje de atención a los contribuyentes permanecerán en operación hasta el 27 de febrero de 2021, posterior a ello, el trámite de canje deberá realizarse en las Oficinas de Servicios al Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Condonación automática en materia vehicular

Artículo Octavo. Tratándose de créditos fiscales derivados de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, causados antes del 1 de enero del 2017, la condonación será del 100 por ciento de los derechos, actualización, recargos, recargos por prórroga en términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, las multas y gastos de ejecución que deriven de ellos.

Para gozar de esta condonación, se deberá realizar el pago de los impuestos en materia vehicular 2019 a 2021, así como de los derechos de refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación,



correspondientes a los ejercicios fiscales de 2017 a 2020, y de sus respectivos accesorios en una sola exhibición, previo al proceso de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, siempre y cuando se efectúe a más tardar el 27 de febrero de 2021.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección, para lo cual la condonación se aplicará de manera automática cuando se realice el pago de la parte no condonada, por lo que el contribuyente no tendrá obligación de presentar solicitud. El presente beneficio no dará lugar a compensaciones o devoluciones.

Guanajuato, Gto., 15 de diciembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. José Huerta Aboytes Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

En Contra
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta Dip. Claudia Silva Campos



Anexo Único

Tabulador de Derechos por Servicios de Salud y Atención Médica

Los servicios de salud se clasifican en niveles de atención médica, por lo que los tabuladores señalados en este anexo señalan la tarifa expresada en pesos, establecida de acuerdo con los niveles socio económicos descritos del 1 al 10.

Se consideran como niveles socio económicos a que hace referencia el párrafo que antecede aquella una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes o estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención.

Es así como, las tarifas comprenderán lo siguiente:

I. Por servicios de salud y atención médica:

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AM000	INTERVENCIONES DE ATENCIÓN DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y ESPECIALIDAD										
AM001	CONSULTA GENERAL	0	25	31	39	55	65	73	87	95	111
AM002	CONSULTA GENERAL SUBSECUENTE	0	25	31	39	55	65	73	87	95	111
AM003	CONSULTA ESPECIALIDAD	0	37	63	82	100	122	146	164	187	205
AM004	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD	0	33	55	70	89	110	125	146	161	182
AM005	ATENCIÓN MÉDICA HOSPITALARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS) DEL DÍA 1 AL 5	30	64	94	125	159	190	224	254	287	320
AM006	ATENCIÓN A URGENCIAS	0	25	31	39	55	65	73	87	95	111
AM007	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS	0	25	31	39	55	65	73	87	95	111



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AM008	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS EN SERVICIO DE URGENCIAS	0	33	55	70	89	110	125	146	161	182
AM009	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS EN SERVICIO DE URGENCIAS	0	66	98	132	170	202	234	271	302	336
AM010	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS	0	29	38	57	68	86	97	115	125	141
AM011	EXTIRPACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE FARINGE	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
AM012	MANEJO INTERAL DE QUEMADURA	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831
IN000	INTERVENCIONES DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES Y PEDÍATRICOS										
IN001	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA EN TERAPIA	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
IN002	DÍA INCUBADORA	23	33	55	70	89	110	125	146	161	182
IN003	ATENCIÓN MÉDICA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
IN004	ATENCIÓN INTEGRAL DE SEPSIS DEL RECIÉN NACIDO	6877	13752	20630	27506	34384	41261	48141	55016	61893	68774
IN005	ATENCIÓN INTEGRAL DE TAQUIPNEA TRANSITORIA DEL RECIÉN NACIDO	1097	2197	3294	4395	5492	6592	7694	8792	9889	10990
IN006	ATENCIÓN INTEGRAL DE SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIÉN NACIDO	5979	11963	17943	23927	29905	35890	41871	47851	53833	59817
IO000	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA										
IO001	CONSULTA DENTAL (ESTOMATOLOGÍA)	6	26	32	41	57	67	78	89	98	115
OD000	OPERATORIA DENTAL										
OD001	RESTAURACIONES DENTALES CON AMALGAMA, IONÓMERO DE VIDRIO Y RESINA, POR CARIES O FRACTURA DE LOS DIENTES	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
OD002	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	9	27	31	37	49	57	65	71	81



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OD003	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	23	28	33	39	52	63	68	78	87
OD004	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	23	28	33	39	55	64	70	81	88
OD005	CEMENTADO DE INCRUSTACIONES Y CORONA	5	23	28	33	39	55	64	70	81	88
OD006	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
OD007	DRENAJE DE ABSCESO ESTOMATOLÓGICOS	34	71	111	147	184	218	254	294	329	365
OD008	CURACIONES DENTALES	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
OD009	LIMPIEZA DENTAL CON EQUIPO ULTRASÓNICO	23	33	55	70	89	110	125	146	161	182
OD010	LIMPIEZA DENTAL MANUAL	23	33	55	70	89	110	125	146	161	182
OD011	ODONTOXESIS	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
OD012	CEMENTADO CON SILICATO O IONOMERO DE VIDRIO	5	23	28	33	39	52	63	68	78	87
OD013	DIENTES SUPERNUMERARIOS	72	153	228	306	387	462	540	614	694	770
OD014	EXTRACCIÓN DENTAL BAJO ANESTESIA LOCAL	72	153	228	306	387	462	540	614	694	770
OD015	EXTRACCIÓN DENTAL BAJO ANESTESIA GENERAL	72	153	228	306	387	462	540	614	694	770
OD016	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	72	153	228	306	387	462	540	614	694	770
OD017	OBTURACIÓN POSTERIOR A ENDODONCIA	4	9	27	32	38	51	61	67	72	85
OD018	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS POR CUADRANTE	4	9	27	31	37	49	57	65	71	81
OD019	ATENCIÓN POR CUADRANTE	125	254	387	512	642	768	895	1027	1157	1282
OD020	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	23	28	33	39	52	63	68	78	87
TP000	TERAPIA PULPAR DENTAL										
TP001	RECUBRIMIENTO PULPAR DENTAL	3	6	9	26	29	32	37	41	51	58
TP002	PULPOTOMÍAS DENTALES	4	9	26	31	36	42	55	64	70	78
TP003	PULPECTOMÍAS DENTALES	5	23	28	33	39	55	64	70	81	88
RD000	RADIOLOGÍA DENTAL										
RD001	TÉCNICA OCLUSAL	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RD002	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
CE000	CIRUGÍA ESTOMATOLÓGICA										
CE001	FRENILECTOMÍA	24	36	58	73	95	118	134	155	173	193



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CE002	TRATAMIENTO DE OSTEOMIELITIS ORIGEN DENTAL	8	29	38	57	68	86	97	115	125	141
CE003	CIRUGÍA EN PARODONCIA	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
CE004	GINGIVECTOMÍA	24	34	57	72	91	114	129	149	170	187
CE005	PLASTIA LABIAL	24	36	58	73	95	118	134	155	173	193
CE006	CIRUGÍA EN ENDODONCIA	38	87	129	173	218	262	305	349	393	439
CE007	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	397	792	1191	1588	1984	2379	2780	3171	3571	3963
CE008	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	34	71	111	147	184	220	255	295	330	366
CE009	EXODONCIA POR DISECCIÓN	72	153	228	306	387	462	540	614	694	770
CE010	CIRUGÍA PERIAPICAL	71	148	220	296	371	443	519	592	668	741
CE011	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS	146	288	437	579	727	869	1016	1162	1308	1452
CE012	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	89	184	275	365	455	550	640	730	824	915
CE013	OSTEOSÍNTESIS MAXILAR	722	1440	2163	2884	3606	4323	5048	5767	6490	7213
CE014	OSTEOSÍNTESIS BIMAXILAR	1441	2884	4323	5767	7213	8655	10096	11539	12982	14423
CE015	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	38	87	129	173	218	262	305	349	393	439
CE016	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTORIO	34	71	111	147	184	218	254	294	329	365
CE017	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA LOCAL	149	298	449	602	751	900	1049	1199	1351	1500
CE018	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA GRAL.	177	356	532	711	890	1067	1247	1425	1602	1780
CE019	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL R. X. PERIAPICAL Y OCLUSAL	5	23	28	33	39	55	64	70	81	88
CE020	SUTURAS DENTALES	34	71	111	147	184	220	255	295	330	366
CE021	GINGIVOPLASTIA POR HIPERPLASIA	6	26	32	41	57	67	78	89	98	115
CE022	GINGIVOPLASTIA DE HIPERPLASIA INDUCIDA POR FÁRMACOS	6	26	32	41	57	67	78	89	98	115
CE023	DRENAJE DE ABSCESOS DE ORIGEN DENTAL	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
CE024	CORRECCIÓN DE FÍSTULA OROANTRAL	6	26	32	41	57	67	78	89	98	115
CE025	APICECTOMÍA DENTAL	24	34	57	72	91	114	129	149	170	187



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CE026	BLOQUEOS LITICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	25	31	38	52	64	71	85	92	101
CE027	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
CE028	BIOPSIA ESCISIONAL DE TEJIDO BLANDO	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
CE029	CIRUGÍA PARODONTAL	71	148	220	296	371	443	519	592	668	741
MF000	MAXILOFACIAL										
MF001	REDUCCIÓN DE FRACTURA DENTOALVEOLAR CON FÉRULA	30	64	94	125	159	190	224	254	287	320
MF002	REDUCCIÓN DE FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327
MF003	REDUCCIÓN DE FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE CON FÉRULA	38	87	129	173	218	262	305	349	393	439
MF004	REDUCCIÓN DE FRACTURA ARCO CIGOMÁTICO	24	34	57	72	91	114	129	149	170	187
MF005	LIMPIEZA ARTROSCÓPICA TEMPORO MANDIBULAR	190	228	343	457	574	691	802	918	1035	1150
MF006	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	71	148	220	296	371	443	519	592	668	741
MF007	ATENCIÓN INTEGRAL REPARACIÓN DE LABIO HENDIDO CON O SIN PALADAR HENDIDO	88	178	270	358	447	535	626	715	804	893
MF008	MAXILECTOMÍA	277	553	830	1110	1387	1662	1943	2218	2496	2776
EX000	EXODONCIA										
EX001	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
EX002	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	24	37	61	81	98	120	141	159	182	202
EX003	EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	29	58	87	116	146	173	202	232	257	288
NE000	NEUROLOGÍA										
NE001	PUNCIÓN LUMBAR	51	98	153	203	253	305	358	406	457	510
NE002	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	41	91	139	186	232	278	326	371	418	463
NE003	ELECTROMIOGRAFÍA	38	85	123	165	210	252	295	335	376	420
NU000	NEUROCIRUGÍA										



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NU001	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU002	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE EPENDIMOMA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU003	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE MEDULOBLASTOMA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU004	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE NEUROBLASTOMA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU005	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE OTROS TUMORES DEL SNC	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU006	CRANEOPLASTÍA	241	480	718	957	1199	1440	1681	1923	2163	2400
NU007	CLIPAJE DE ANEURISMA O MALFORMACIÓN ARTERIOVENOSA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU008	CRANEOTOMÍA DESCOMPRESIVA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU009	COLOCACIÓN DE VÁLVULA VENTRÍCULO PERITONEAL	217	439	660	881	1097	1318	1538	1762	1982	2199
NU010	CIRUGÍA TRANSENFENOIDAL PARA RESECCIÓN DE TUMORES HIPOFISIARIOS	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU011	RESECCIÓN DE TUMORES RAQUIMEDULARES	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU012	DESCOMPRESIÓN RADICULAR	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU013	LAMINECTOMÍA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU014	LEVANTAMIENTO DE HUNDIMIENTO CRANEAL	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU015	HEMILAMINECTOMÍA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU016	CORPORECTOMÍA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU017	FIJACIÓN VERTEBRAL.	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU018	FIJACIÓN ANTERIOR CON COLOCACIÓN DE TORNILLOS	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU019	FIJACIÓN POSTERIOR CON INSTRUMENTACIÓN DE COLUMNA	255	513	771	1031	1288	1547	1804	2062	2320	2579
OF000	OFTALMOLOGÍA										
OF001	CIRUGÍA DE ACORTAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO	210	420	629	835	1047	1258	1470	1680	1890	2099
OF002	CIRUGÍA DE ALARGAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO	210	420	629	835	1047	1258	1470	1680	1890	2099
OF003	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PTERIGIÓN	135	277	416	554	697	831	973	1111	1249	1390



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OF004	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE CHALAZIÓN	81	160	243	327	406	486	569	650	731	818
OF005	RECONSTRUCCIÓN DE VIAS LAGRIMALES (DACRIOSCISTORRINOSTOMÍA)	151	300	451	605	757	909	1061	1207	1361	1513
OF006	SONDEO DE CONDUCTO LAGRIMAL (SONDEO DE VÍA LAGRIMAL POR EVENTO UNI O BILATERAL)	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
OF007	EXTRACCIÓN DE UN CUERPO EXTRAÑO IMPACTADO EN LA CORNEA SIN USAR UNA LÁMPARA DE HENDIDURA.	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
OF008	EXTRACCIÓN DE UN CUERPO EXTRAÑO IMPACTADO EN LA CORNEA USANDO UNA LÁMPARA DE HENDIDURA	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
OF009	EXTIRPACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAOCULAR DE LA CÁMARA ANTERIOR O CRISTALINO	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
OF010	VITRECTOMÍA MECÁNICA, VÍA PARS PLANA	160	326	486	648	814	976	1136	1303	1463	1625
OF011	ATENCIÓN INTEGRAL DE CATARATA	160	326	486	648	814	976	1136	1303	1463	1625
OF012	OCULOPLASTÍA (MIECTOMÍA) (PLASTIA DE PSTÓSIS 2 PÁRPADOS)	247	496	745	992	1241	1492	1737	1987	2237	2484
OT000	OTORRINOLARINGOLOGÍA										
OT001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	141	284	424	567	707	855	992	1135	1279	1418
OT002	EXAMEN COMPLETO DENTAL - PANORÁMICA	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266
OT003	CONTROL DE HEMORRAGIA NASAL CON CAUTERIZACIÓN O TAPONAMIENTO NASAL ANTERIORCOMPLEJO (USO EXTENSO DE CAUTERIO O TAPONAMIENTO CON GASA)	87	177	262	351	439	526	612	703	791	881
OT004	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS. SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
OT005	TIMPANOPLASTÍA	171	339	511	682	857	1025	1195	1368	1538	1713



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OT006	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PAPILOMA FARÍNGEO (INCLUYE PAPILOMA LARÍNGEO)	122	248	373	497	622	749	869	1000	1123	1248
OT007	MÁSTOIDECTOMÍA RADICAL	204	407	612	821	1024	1230	1435	1638	1844	2048
OT008	MIRINGOTOMÍA	171	339	511	682	857	1025	1195	1368	1538	1713
OT009	LABERINTECTOMÍA	193	390	587	783	978	1173	1369	1564	1764	1957
OT010	POLIPECTOMÍA TRANSNASAL	146	286	428	574	718	862	1007	1150	1291	1439
OT011	DRENAJE DE HEMATOMA NASAL (DRENAJE DE HEMATOMA O ABSCESO SEPTUM NASAL)	87	177	262	351	439	526	612	703	791	881
OT012	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINEQUIAS	122	248	373	497	622	749	869	1000	1123	1248
OT013	REDUCCIÓN DE FRACTURA DE HUESOS NASALES	67	134	204	275	342	409	481	550	614	684
OT014	SEPTUMPLASTIA	151	304	456	609	763	916	1067	1224	1372	1527
OT015	RINOPLASTIA	1149	2293	3444	4592	5736	6885	8034	9179	10330	11478
OT016	RINOSEPTUMPLASTIA	410	829	1245	1659	2073	2491	2905	3322	3739	4151
OT017	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS FRONTAL O ETMOIDAL	243	489	731	978	1226	1468	1715	1957	2205	2450
OT018	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	127	256	390	519	648	777	912	1040	1169	1303
OT019	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	131	265	397	530	663	796	927	1063	1193	1325
OT020	ATENCIÓN INTEGRAL DE OPERACIONES SOBRE GLÁNDULAS Y CONDUCTOS SALIVALES	228	457	691	921	1152	1383	1613	1841	2072	2305
OT021	TAPONAMIENTO NASAL	36	73	116	153	190	228	270	305	343	384
SM000	SALUD MENTAL										
SM001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	55	110	161	217	274	328	378	437	492	545
SM002	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	120	242	362	484	607	727	850	972	1090	1208
SM003	PRUEBAS DE WAIS	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
SM004	PRUEBAS DE TAT	29	57	86	115	141	171	195	226	254	284
SM005	PRUEBAS DE CAT	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
SM006	PRUEBAS DE BENDER	26	42	70	94	120	146	170	191	217	242



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
SM007	PRUEBAS DE HABITAT	23	32	51	67	86	100	120	134	153	171
SM008	PRUEBAS DE WIPSI	23	32	49	66	82	97	116	131	148	164
SM009	PRUEBAS DE WISC	28	55	82	111	135	164	191	220	247	276
SM010	SESIÓN DE ORIENTACIÓN CONYUGAL	28	55	82	111	135	164	191	220	247	276
SM011	SESIÓN DE ORIENTACIÓN FAMILIAR	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
SM012	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
SM013	SESIÓN DE ORIENTACIÓN DE GRUPO	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
SM014	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA POR DÍA	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
SM015	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA MENSUAL	28	52	78	106	131	157	186	213	239	265
SM016	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	796	1594	2395	3194	3990	4789	5588	6387	7186	7983
SM017	PRUEBA DE ROSCHARCH	134	275	409	550	682	824	957	1096	1233	1369
SM018	SESIÓN DE DIAGNÓSTICO DE ADICCIONES	23	32	51	67	86	100	120	134	153	171
SM019	SESIÓN DE CONSEJERÍA EN ADICCIONES	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM020	SESIÓN DE DETECCIÓN DE TRASTORNO POR DEFICIT DE ATENCIÓN	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM021	SESIÓN PARA DETECCIÓN PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM022	SESIÓN DE DIAGNÓSTICO DE DEPRESIÓN	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM023	ABUSO DE ALCOHOL	23	32	51	67	86	100	120	134	153	171
SM024	ABUSO DE DROGAS	23	32	51	67	86	100	120	134	153	171
SM025	SESIÓN DE TRATAMIENTO DE DEPRESIÓN	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM026	SESIÓN DE TRATAMIENTO DE DIAGNÓSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM027	ABUSO DE TABACO	23	32	51	67	86	100	120	134	153	171
SM028	ATENCIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
SM029	PROFILAXIS PARA ITS Y VIH PARA VÍCTIMÁS DE VIOLENCIA SEXUAL	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM030	INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO PARA VÍCTIMÁS DE VIOLENCIA SEXUAL	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM031	ATENCIÓN DE INTENTOS DE SUICIDIO EN URGENCIAS	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
NM000	NEUMOLOGÍA										
NM001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA PARA DIAGNÓSTICO	38	86	127	171	214	255	298	342	388	426
NM002	TORACOTOMÍA MAYOR PARA DRENAJE	242	484	728	972	1213	1455	1701	1943	2185	2428
NM003	PLEUROTOMÍA Y DRENAJE DE TÓRAX	157	314	475	633	795	951	1111	1271	1430	1590
NM004	DRENAJE TORÁCICO CON TUBO DE DRENAJE	65	125	189	253	314	378	443	509	572	637
NM005	TORACOPLASTÍA	237	475	711	950	1190	1426	1664	1900	2141	2376
NM006	TRAQUEOSTOMÍA TRANSTRAQUEAL DE EMERGENCIA	116	232	345	463	578	697	810	927	1042	1160
NM007	BRONCOSCOPIA ATENCIÓN INTEGRAL.	34	73	116	153	191	232	271	306	345	388
NM008	BRONCOSCOPIA CON BROSCOSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO	34	71	111	148	186	220	255	296	331	368
NM009	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	34	72	115	151	189	226	266	304	342	377
NM010	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA TRANSTRONQUIAL	34	71	111	147	184	218	254	294	329	365
NM011	FIBROBRONCOSCOPIA LAVADO BRONCOALVEOLAR	30	63	91	121	153	186	216	246	277	306
NM012	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO SELECTIVO	34	71	111	147	184	218	254	294	329	365
NM013	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSTRONQUIAL	30	63	91	122	155	187	216	247	278	309
NM014	FIBROBRONCOSCOPIA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	52	100	155	205	256	310	363	416	467	520
NM015	TORACOSCOPIA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQUIDO	34	71	111	147	184	220	255	295	330	366



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NM016	LARINGOSCOPIA DIRECTA DIAGNÓSTICA Y TERAPEÚTICA	32	70	110	146	179	216	252	287	326	360
NM017	LARINGOSCOPIA INDIRECTA DIAGNÓSTICA Y TERAPEÚTICA	32	70	110	146	179	216	252	287	326	360
NM018	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS (ESPIROMETRÍA)	24	34	57	72	91	114	129	149	170	187
NM019	SUTURA DE HERIDA O LESIÓN TRAQUEAL, NIVEL CERVICAL	116	232	345	463	578	697	810	927	1042	1160
NM020	SUTURA DE HERIDA O LESIÓN TRAQUEAL, NIVEL TORÁCICO	116	232	345	463	578	697	810	927	1042	1160
NM021	CIERRE QUIRÚRGICO DE TRAQUEOSTOMÍA O FÍSTULA SIN PLASTÍA	116	232	345	463	578	697	810	927	1042	1160
NM022	CIERRE QUIRÚRGICO DE TRAQUEOSTOMÍA O FÍSTULA CON PLASTÍA	116	232	345	463	578	697	810	927	1042	1160
NM023	REVISIÓN DE CICATRIZ DE TRAQUEOSTOMÍA (EN SALA DE OPERACIONES)	116	232	345	463	578	697	810	927	1042	1160
NM024	DECORTICACIÓN PULMONAR TOTAL	320	643	964	1285	1608	1928	2252	2576	2895	3220
NM025	DECORTICACIÓN PULMONAR PARCIAL	320	643	964	1285	1608	1928	2252	2576	2895	3220
NM026	PLEURECTOMÍA PARIETAL	320	643	964	1285	1608	1928	2252	2576	2895	3220
NM027	DECORTICACIÓN Y PLEURECTOMÍA PARIETAL	320	643	964	1285	1608	1928	2252	2576	2895	3220
NM028	LOBECTOMÍA PULMONAR	276	552	829	1104	1383	1656	1934	2212	2489	2763
NM029	PLETISMOGRAFÍA	71	148	220	296	371	443	519	592	668	741
NM030	ASPIRACIÓN NASOTRAQUEAL CON CATÉTER	32	70	110	146	179	216	252	287	326	360
NM031	SEGMENTECTOMÍA PULMONAR	320	643	964	1285	1608	1928	2252	2576	2895	3220
NM032	TORACOTOMÍA CON LOBECTOMÍA	294	585	877	1169	1463	1755	2048	2343	2633	2928
NM033	VENTANA TORÁCICA PARA DRENAJE DE EMPIEMA	276	552	829	1104	1383	1656	1934	2212	2489	2763
CC000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR										
CC001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	86	171	254	339	425	511	596	679	767	856
CC002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	210	418	626	833	1043	1254	1466	1675	1884	2092



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CC003	CATETERISMO CARDÍACO SIMPLE	120	241	360	481	603	722	837	962	1081	1201
CC004	CATETERISMO CARDÍACO CON ANGIOGRAFÍA	149	298	450	603	755	901	1053	1202	1354	1504
CC005	ANGIOGRAFÍA DE VASOS PERIFÉRICOS	89	182	274	362	453	545	637	727	819	910
CC006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	38	86	125	171	213	254	298	339	387	425
CC007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	72	151	225	302	376	453	531	607	679	759
CC008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	23	33	55	70	89	110	125	146	161	182
CC009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	32	68	101	139	173	210	243	279	313	349
CC010	PRUEBA DE ESFUERZO	31	66	97	132	165	196	234	270	300	335
CC011	TORACOTOMÍA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	276	552	829	1104	1383	1656	1934	2212	2489	2763
CC012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	217	439	660	881	1097	1318	1538	1762	1982	2199
IC000	INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL ADULTOS										
IC001	DEBRIDAMIENTO DE PIEL INFECTADA O ECZEMÁS EXTENSOS, CADA 10% ADICIONAL DE SUPERFICIE CORPORAL. REGISTRAR POR SEPARADO ADICIONALMENTE AL CÓDIGO PRIMARIO	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831
IC002	ONICOLISIS	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
IC003	CURACIÓN Y SUTURAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE TEJIDOS BLANDOS	8	29	38	57	68	85	95	114	123	139
IC004	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	24	26	28	31	33	36
IC005	RETIRO DE PUNTOS DE SUTURA BAJO ANESTESIA (QUE NO SEA ANESTESIA LOCAL)	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC006	ONICOPLASTÍA	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
IC007	PUNCIÓN Y ASPIRACIÓN DE HEMATOMA Y FLICTENA	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
IC008	INCISIÓN Y RETIRO SIMPLE DE CUERPO EXTRAÑO DE TEJIDO SUBCUTÁNEO	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC009	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC010	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC011	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC012	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC013	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC014	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC015	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC016	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC017	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 5.1 A 7.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC018	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC019	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC020	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC021	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC022	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC023	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC024	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC025	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC026	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC027	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC028	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES O GENITALES EXTERNOS DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC029	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES O GENITALES EXTERNOS DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC030	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES O GENITALES EXTERNOS DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC031	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES O GENITALES EXTERNOS DE 12.6 A 20 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC032	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE UELLO, MANOS, PIES O GENITALES EXTERNOS DE 20.1 A 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC033	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES O GENITALES EXTERNOS MAYOR DE 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC034	REPARACIÓN COMPLEJA DE PIEL DE TRONCO (EPIDERMIS, DERMIS Y TEJIDO SUBCUTÁNEO) DE 1.1 A 2.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC035	REPARACIÓN COMPLEJA DE PIEL DE TRONCO (EPIDERMIS, DERMIS Y TEJIDO SUBCUTÁNEO) DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC036	TRATAMIENTO DE QUISTE SINOVIAL Y GANGLIO	51	97	149	196	250	300	349	401	450	500
IC037	EXCÉRÉSIS DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	73	155	233	310	390	467	546	624	703	783
IC038	EXCÉRÉSIS DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	72	151	226	304	378	456	534	610	685	763
IC039	DESBRIDAMIENTO DE LA PIEL, DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO, DEL MÚSCULO Y DE LA FASCIA DEBIDO A INFECCIÓN NECROTIZANTE DE TEJIDOS BLANDOS DE PARED ABDOMINAL CON O SIN CIERRE DE FASCIA	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831
IC040	VENODISECCIÓN	52	100	155	205	256	310	363	416	467	520
IC041	ATENCIÓN INTEGRAL COLOCACIÓN Y RETIRO DE DIVERSOS CATÉTERES	365	731	1098	1467	1835	2202	2566	2934	3302	3671
IC042	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS CON ANESTESIA	72	151	226	304	377	455	532	609	684	761
IC043	TIROIDECTOMÍA PARCIAL O TOTAL	226	456	685	917	1149	1373	1605	1836	2067	2295
IC044	PARATIROIDECTOMÍA	226	456	685	917	1149	1373	1605	1836	2067	2295



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC045	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	51	98	153	203	253	305	358	406	457	510
IC046	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	1474	1969	2953	3939	4922	5911	6895	7878	8865	9848
IC047	LAPARATOMÍA EXPLORADORA POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	1474	1969	2953	3939	4922	5911	6895	7878	8865	9848
IC048	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	89	184	275	365	456	550	642	730	825	916
IC049	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	30	63	91	122	155	187	216	247	278	309
IC050	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA DE CAVIDAD ABDOMINAL	38	87	129	173	217	257	304	346	392	437
IC051	FUNDUPLICATURA LAPAROSCÓPICA NISSEN	288	579	871	1164	1455	1750	2039	2333	2625	2916
IC052	REPARACIÓN DE HERNIA DIAFRAGMÁTICA (HIATAL)	214	426	644	860	1075	1288	1504	1719	1934	2149
IC053	PAQUETE GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	356	471	708	948	1187	1421	1659	1894	2135	2369
IC054	GASTROSTOMÍA PERCUTÁNEA	132	270	402	535	670	802	939	1074	1205	1342
IC055	GASTRECTOMÍA CON RECONSTRUCCIÓN EN "Y" DE ROUX	196	403	607	805	1011	1213	1415	1620	1820	2024
IC056	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DE PERFORACIÓN GÁSTRICA O INTESTINAL	188	374	565	756	942	1131	1319	1508	1697	1887
IC057	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	188	374	565	756	942	1131	1319	1508	1697	1887
IC058	COLECISTECTOMÍA ABIERTA	190	374	565	756	942	1131	1319	1508	1697	1887
IC059	COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VÍAS BILIARES	141	280	424	565	707	853	992	1133	1277	1416
IC060	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	217	437	652	869	1092	1309	1529	1747	1966	2184
IC061	ESPLENECTOMÍA TOTAL	214	426	644	860	1075	1288	1504	1719	1934	2149
IC062	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN DE HERNIA VENTRAL	153	306	463	615	771	927	1084	1237	1394	1550
IC063	ATENCIÓN INTEGRAL REPARACIÓN DE HERNIA INGUINAL	186	371	557	742	927	1116	1303	1489	1675	1861
IC064	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN UMBILICAL.	205	412	622	830	1038	1247	1452	1661	1870	2078



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC065	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN HERNIA CRURAL	186	371	557	742	927	1116	1303	1489	1675	1861
IC066	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DE ISQUEMIA E INFARTO INTESTINAL	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
IC067	ATENCIÓN INTEGRAL DE OBSTRUCCIÓN INTESTINAL E ILEO	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
IC068	RESECCIONES INTESTINALES	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
IC069	ATENCIÓN INTEGRAL DEL VÓLVULO	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
IC070	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
IC071	HEMICOLECTOMÍAS COLECTOMÍAS	188	392	587	787	981	1174	1371	1565	1766	1960
IC072	TRANSPOSICIÓN DE COLON	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
IC073	APENDICECTOMÍA	868	1161	1744	2324	2907	3489	4072	4653	5235	5818
IC074	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	276	552	829	1104	1383	1656	1934	2212	2489	2763
IC075	SIMPATECTOMÍA	217	439	660	881	1097	1318	1538	1762	1982	2199
IC076	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	153	306	463	615	771	927	1084	1237	1394	1550
IC077	PAQUETE ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	32	68	101	139	177	211	246	279	314	351
IC078	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO POR ENDOSCOPIA	51	98	153	203	253	305	358	406	457	510
IC079	COLANGIO PANCREATOGRAFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA	32	68	101	139	177	211	246	279	314	351
IC080	COLONOSCOPIA	32	68	101	139	177	211	246	279	314	351
IC081	PAQUETE ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA	295	392	588	787	981	1175	1371	1566	1767	1961
IC082	PAQUETE DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	213	284	425	567	708	856	993	1136	1280	1421
IC083	PAQUETE POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	576	770	1159	1542	1928	2316	2703	3089	3477	3861
IC084	BIOPSIA HEPÁTICA	38	85	123	165	210	252	295	335	376	420
IC085	PAQUETE BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA	377	507	761	1015	1271	1525	1777	2032	2288	2543



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	CON GUIA ULTRASONOGRÁFICA										
IC086	EXTIRPACIÓN DE QUISTE PILONIDAL	68	141	213	284	354	424	496	567	640	707
IC087	INCISIÓN Y DRENAJE DE HEMATOMA PERINEAL	85	170	253	336	422	509	591	675	763	844
IC088	ATENCIÓN INTEGRAL DEL ABSCESO PERIRRECTAL	72	151	226	304	377	455	532	609	684	761
IC089	ATENCIÓN INTEGRAL DE FÍSTULA O LA FISURA ANAL	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486
IC090	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD HEMORROIDAL	218	441	666	886	1104	1328	1550	1769	1989	2212
IC091	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	193	389	584	774	974	1167	1364	1558	1753	1948
IC092	PROLAPSO RECTAL	211	420	631	837	1051	1262	1472	1683	1893	2105
IC093	RESECCIÓN ABDOMINOPERINEAL	248	500	755	1004	1254	1507	1756	2010	2260	2512
IC094	COLOSTOMÍA O CIERRE	214	426	644	860	1075	1288	1504	1719	1934	2149
IC095	RECTOSIGMOÍDOSCOPIA	23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
IC096	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	65	125	189	253	318	378	446	510	573	639
IC097	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	26	32	41	57	67	78	89	98	115
IC098	CORRECCIÓN DE MALFORMACIONES ANORECTALES (ANORECTO PLASTÍA)	211	420	631	837	1051	1262	1472	1683	1893	2105
IC099	COLECTOMÍA (RESECCIÓN DE COLON SUBTOTAL)	188	374	565	756	942	1131	1319	1508	1697	1887
IC100	HEMORROIDECTOMÍA EXTERNA COMPLETA	218	441	666	886	1104	1328	1550	1769	1989	2212
IC101	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNAS SIMPLE	218	441	666	886	1104	1328	1550	1769	1989	2212
IC102	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNA SIMPLE, CON FISURECTOMÍA	218	441	666	886	1104	1328	1550	1769	1989	2212
IC103	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNAS SIMPLE, CON FISTULECTOMÍA, CON O SIN FISURECTOMÍA	173	349	522	701	876	1049	1228	1401	1573	1753
IC104	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNA COMPLEJA O EXTENSA	218	441	666	886	1104	1328	1550	1769	1989	2212



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC105	ESCARECTOMÍA POR ULCERA SACRA Y CIERRE PRIMARIO	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831
IC106	ESCARECTOMÍA POR ULCERA SACRA Y CIERRE PRIMARIO CON COLGAJO	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831
IC107	ATENCIÓN INTEGRAL DE CIRCUNCISIÓN	114	218	330	440	552	663	770	884	992	1103
IC108	ORQUIDOPEXIA	274	546	824	1095	1369	1646	1921	2194	2466	2744
IC109	PAQUETE EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVALES O VAGINALES.	335	672	1010	1348	1683	2021	2358	2693	3035	3369
IC110	CISTOSTOMÍA CON DRENAJE	242	483	724	964	1205	1447	1689	1929	2172	2416
IC111	PROSTATECTOMÍA, PERINEAL, SUBTOTAL	305	610	917	1226	1530	1837	2145	2451	2757	3066
IC112	PROSTATECTOMÍA, PERINEAL RADICAL	305	610	917	1226	1530	1837	2145	2451	2757	3066
IC113	EXCERESIS DE LIPOMA	52	100	155	205	256	310	363	416	467	520
IC114	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	57	118	177	234	295	354	410	470	531	589
IC115	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	204	407	612	821	1024	1230	1435	1638	1844	2048
IC116	FISURAS	78	157	239	318	398	480	558	639	716	797
IC117	FRENO RAFIA	241	481	722	962	1201	1441	1682	1924	2165	2401
GO000	GINECO-OBSTETRICIA										
GO001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	204	407	612	822	1025	1232	1438	1644	1846	2052
GO002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	228	462	693	922	1155	1385	1617	1846	2078	2310
GO003	HISTERECTOMÍA SUBTOTAL	1000	1332	1998	2664	3330	3996	4663	5331	5999	6663
GO004	HISTERECTOMÍA SUPRACERVICAL LAPAROSCÓPICA	1000	1332	1998	2664	3330	3996	4663	5331	5999	6663
GO005	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	101	211	314	421	526	633	736	842	950	1055
GO006	COLPOPERINEOPLASTÍA (CIRUGÍA PARA CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	220	443	668	890	1111	1335	1558	1779	2001	2226
GO007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	237	475	713	951	1191	1428	1666	1905	2145	2380
GO008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	85	170	253	336	422	509	591	675	763	844
GO009	REPARACIÓN DE FÍSTULAS VÉSICO VAGINALES	87	177	265	354	441	531	616	707	797	887
GO010	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
GO011	SALPINGOFORECTOMÍA	95	191	287	388	484	578	675	772	868	971
GO012	PARTO DISTÓCICO (INSTRUMENTADO)	202	405	609	814	1016	1224	1425	1627	1834	2034
GO013	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DEL EMBARAZO ECTÓPICO	164	329	494	662	826	987	1155	1319	1486	1652
GO014	PAQUETE POLIPECTOMÍA	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486
GO015	PAQUETE RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	1122	2242	3364	4486	5607	6729	7856	8977	10096	11218
GO016	HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL LAPAROSCOPICA	204	407	612	822	1025	1232	1438	1644	1846	2052
GO017	CESÁREA	279	560	838	1123	1402	1684	1966	2249	2529	2812
GO018	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	182	363	546	728	912	1094	1276	1458	1639	1824
GO019	CERCLAJE DE CÉRVIX	335	698	1043	1395	1744	2092	2443	2790	3141	3487
GO020	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA.	424	853	1276	1701	2125	2551	2976	3401	3827	4251
GO021	LAPAROSCOPIA PARA EMBARAZO ECTÓPICO	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
GO022	MIOMECTOMÍA	644	1288	1934	2582	3224	3871	4517	5159	5806	6451
GO023	ATENCIÓN INTEGRAL DE CIRUGÍA DE TUMORES ANEXIALES	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
GO024	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICA DE ENFERMEDAD TROFOBLÁSTICA	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
GO025	ATENCIÓN INTEGRAL DE TORCIÓN DE ANEXOS	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
GO026	LAPARATOMIA EXPLORADORA (LAPE) DE QUISTE TORCIDO DE OVARIO	182	363	546	728	912	1094	1276	1458	1639	1824
GO027	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS EN TEJIDOS BLANDOS (GINECOLOGÍA)	237	475	713	951	1191	1428	1666	1905	2145	2380
GO028	EXTIRPACIÓN DE QUISTE GARTNER	223	447	672	894	1122	1348	1569	1797	2021	2244
GO029	BIOPSIA, MAMA, CÉRVIX Y ENDOMETRIO	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
GO030	ABLACIÓN ENDOMETRIAL	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
GO031	REPARACIÓN UTERINA	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
GO032	TRATAMIENTO LAPAROSCÓPICO DE LA ENDOMETRIOSIS	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
GO033	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MIOMATOSIS UTERINA	204	407	612	822	1025	1232	1438	1644	1846	2052
GO034	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486
GO035	SALPINGO-OVARIOLÍISIS Y ADHERENCIOLÍISIS	893	1794	2689	3588	4486	5383	6279	7177	8076	8974
GO036	SALPINGECTOMÍA TOTAL O PARCIAL, UNILATERAL O BILATERAL POR LAPAROTOMÍA	424	853	1276	1701	2125	2551	2976	3401	3827	4251
GO037	SACROCOLPOPEXIA	220	443	668	890	1111	1335	1558	1779	2001	2226
GO038	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICA DE INCONTINENCIA URINARIA, COLOCACIÓN DE CINTAS PARA INCONTINENCIA TVT Y TOT, OTRO CON LAPE (BURCH)	220	443	668	890	1111	1335	1558	1779	2001	2226
GO039	URETROPEXIA	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486
GO040	TRAQUELOPLASTÍA	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486
GO041	INCISIÓN Y DRENAJE DE ABSCESO DE GLÁNDULA DE BARTHOLINI	184	363	546	729	914	1095	1279	1461	1646	1828
GO042	BARTHOLINECTOMÍA	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
GO043	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	223	446	670	892	1118	1342	1563	1787	2011	2236
GO044	INCISIÓN Y DRENAJE DE ABSCESO VULVAR O PERINEAL	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831
GO045	LEGRADO INTRAUTERINO (LUI)	173	351	530	704	882	1061	1235	1413	1590	1766
GO046	ATENCIÓN INTEGRAL DE PARTO	191	388	578	772	971	1161	1354	1554	1744	1935
GO047	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	223	447	672	894	1122	1348	1569	1797	2021	2244
GO048	PAQUETE SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	672	1348	2020	2692	3366	4042	4716	5386	6061	6737
GO049	PAQUETE HIMENECTOMÍA O APLICACIÓN DE INTROITO	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486
ME000	MEDICINA FETAL										
ME001	MONITORIZACIÓN FETAL ANTEPARTO	71	148	223	297	372	447	521	596	672	746
ME002	ULTRASONIDO OBSTÉTRICO 2 NIVEL	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
ME004	TRASFUSIÓN FETAL INTRAVASCULAR	71	148	223	297	372	447	521	596	672	746
ME006	BIOSIA DIRIGIDA POR ULTRASONIDO	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
UR000	UROLOGÍA										
UR001	NEFRECTOMÍA	330	666	994	1329	1661	1992	2324	2659	2993	3323
UR002	NEFRECTOMÍA LAPAROSCOPICA	330	666	994	1329	1661	1992	2324	2659	2993	3323
UR003	PIELOTOTOMÍA	278	558	835	1121	1400	1681	1960	2242	2521	2800
UR004	CISTOSTOMÍA	242	483	724	964	1205	1447	1689	1929	2172	2416
UR005	PROSTATECTOMÍA (ABIERTA)	305	610	917	1226	1530	1837	2145	2451	2757	3066
UR006	TRATAMIENTO ENDOSCÓPICO DEL REFLUJO VESICoureTERAL	242	484	727	971	1207	1452	1696	1939	2182	2425
UR007	DILATACIÓN URETRAL	119	239	359	479	596	716	833	954	1076	1195
UR008	URETROMÍA INTERNA ENDOSCÓPICA	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486
UR009	ORQUIECTOMÍA BILATERAL	177	356	532	711	890	1067	1247	1425	1602	1780
UR010	MEATOTOMÍAS	106	214	325	426	535	644	755	860	970	1075
UR011	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES. (ESECCIÓN EN BLOQUE DE TUMOR, ESPECIFICANDO CABEZA Y CUELLO, TÓRAX, MEDIASTINO, ABDOMEN, RETRO PERITONEAL, PELVIS, EXTREMIDADES)	211	420	631	835	1049	1261	1470	1681	1891	2100
UR012	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍMIMO	37	81	121	160	203	243	285	327	366	406
UR013	NEFROSTOMÍA	242	483	724	964	1205	1447	1689	1929	2172	2416
UR014	RECANALIZACIÓN DE DEFERENTE	242	484	727	971	1207	1452	1696	1939	2182	2425
NF000	NEFROLOGÍA										
NF001	DIÁLISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	205	277	416	553	694	831	972	1110	1248	1389
NF002	DIÁLISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	65	125	189	253	314	378	443	509	572	637
NF006	BIOPSIA RENAL	85	165	250	332	418	500	585	669	755	833
NF007	REFLUJO VESICoureTRAL	177	356	534	711	891	1068	1248	1426	1604	1783
ON000	ONCOCIRUGÍA										



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
ON001	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE LABIO, CAVIDAD ORAL Y FARINGE	72	151	226	304	378	456	534	610	685	763
ON002	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIAS BENIGNAS DE ÓRGANOS RESPIRATORIO E INTRATORÁVICOS	72	151	226	304	378	456	534	610	685	763
ON003	DISECCIÓN RADICAL DE CUELLO	63	120	182	242	300	362	422	484	543	605
ON004	ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSIA ESICIONAL DIAGNÓSTICA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
ON005	TIROIDECTOMÍA (CA TIROIDES)	226	456	685	917	1149	1373	1605	1836	2067	2295
ON006	ATENCIÓN INTEGRAL DE RESECCIÓN DE TUMORES DE CAVIDAD ABDOMINAL	55	111	164	220	276	330	388	441	496	552
ON007	ATENCIÓN INTEGRAL RESECCIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	211	420	631	835	1049	1261	1470	1681	1891	2100
ON008	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE RIÑÓN Y OTROS ÓRGANOS URINARIOS	211	420	631	835	1049	1261	1470	1681	1891	2100
ON009	ATENCIÓN INTEGRAL DE RESECCIÓN DE TUMORES DE HUECO PÉLVICO	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
ON010	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIAS BENIGNAS DE ÚTERO	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
ON011	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OVARIO	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
ON012	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OTROS ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
ON013	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE ÓRGANOS GENITALES MÁSCULINOS	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
ON014	ATENCIÓN INTEGRAL DE OTRAS NEOPLASIAS BENIGNAS DE TEJIDO	237	475	713	951	1191	1428	1666	1905	2145	2380



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	CONJUNTIVO Y OTROS TEJIDOS BLANDOS										
ON015	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA ÓSEA Y DE CARTÍLAGOS ARTICULARES	237	475	713	951	1191	1428	1666	1905	2145	2380
ON016	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OTRAS GLÁNDULAS ENDOCRINAS Y SUS ESTRUCTURAS RELACIONADAS	237	475	713	951	1191	1428	1666	1905	2145	2380
ON017	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA DE OTROS SITIOS Y DE SITIOS NO ESPECIFICADO	237	475	713	951	1191	1428	1666	1905	2145	2380
ON018	PAQUETE BIOPSIA DE GANGLIOS	672	1348	2020	2692	3366	4042	4716	5386	6061	6737
CP000	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA										
CP001	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO O HENDIDO	95	191	288	389	485	584	676	773	871	973
CP002	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO O HENDIDO	95	191	288	389	485	584	676	773	871	973
CP003	RECOSTRUCCIÓN DE LABIO SIMPLE (QUEILOPLASTÍA)	120	242	362	484	607	727	850	972	1090	1208
CP004	EXPLORACIÓN DE NERVIOS PERIFÉRICOS PLASTIÁS	177	356	532	711	890	1067	1247	1425	1602	1780
CP005	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR TOTAL EN CUERO CABELLUDO Y EXTREMIDADES DE 20 CM ² O MENOS	151	302	455	608	761	914	1066	1217	1369	1524
CP006	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR TOTAL EN CUERO CABELLUDO Y EXTREMIDADES ADICIONAL A 20 CM ²	328	652	982	1310	1638	1966	2293	2625	2951	3280
CP007	LIBERACIÓN POSTEROMEDIAL O DE FLEXORES POR CADA UNA (FASCIOTOMÍA DE MANO)	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831
CP008	CIRUGÍA MENOR PARA PROCEDIMIENTOS EN PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO EN MAMA (COLGAJOS MIOCUTÁNEOS MAMA)	320	643	964	1285	1608	1928	2252	2576	2895	3220



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CP009	ATENCIÓN INTEGRAL DE INJERTOS DE PIEL EN: TÓRAX, ABDOMEN O TODA UNA EXTREMIDAD PEDÍCULOS O COLGAJOS	184	366	552	735	921	1104	1288	1472	1656	1841
CP010	PLASTÍA DE TENDONES (TENORRAFIAS)	131	265	397	530	663	795	926	1061	1192	1322
CP011	PLASTÍA DE NERVIOS SECCIONADOS (NEURORRAFIAS)	100	205	309	412	517	619	726	829	931	1036
CP012	LIBERACIÓN DE TENDÓN DE CANAL (TUNEL)	255	513	771	1031	1288	1547	1804	2062	2320	2579
CP013	SINDACTILIA	3011	3615	5424	7232	9040	10846	12658	14466	16274	18082
CP014	INJERTOS DE PIEL PEDICULADO PARA UN DEFECTO MENOR DE 10 CM ²	151	302	455	608	761	914	1066	1217	1369	1524
CP015	INJERTOS DE PIEL PEDICULADO PARA UN DEFECTO DE 10.1 A 30 CM ²	328	652	982	1310	1638	1966	2293	2625	2951	3280
CP016	MICROCIRUGÍA PARA REIMPLANTE DE UN SEGMENTO CORPORAL AMPUTADO	326	648	974	1302	1623	1951	2276	2599	2925	3252
CP017	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR PARCIAL EN TRONCO Y EXTREMIDADES DE 100 CM ² O MENOS	328	652	982	1310	1638	1966	2293	2625	2951	3280
CP018	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR PARCIAL EN TRONCO Y EXTREMIDADES ADICIONAL A 100 CM ²	328	652	982	1310	1638	1966	2293	2625	2951	3280
CP019	APLICACIÓN DE COLGAJO PEDICULADO INSULAR	184	366	552	735	921	1104	1288	1472	1656	1841
CP020	APLICACIÓN DE COLGAJO PEDICULADO NEUROVASCULAR	184	366	552	735	921	1104	1288	1472	1656	1841
CP021	CICATRICES DE MANOS	78	157	237	314	395	475	553	633	713	792
CP022	PAQUETE PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1787	2389	3582	4775	5969	7165	8356	9550	10744	11940
CP023	PAQUETE PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA PERIDURAL	1701	2267	3402	4537	5672	6805	7941	9074	10208	11348
CP024	PROCESOS COMBINADOS	218	441	667	887	1107	1330	1555	1772	1994	2215



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
DM000	DERMATOLOGÍA										
DM001	BIOPSIA DE PIEL	223	447	672	894	1122	1348	1569	1797	2021	2244
DM002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
DM003	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS EN TEJIDOS BLANDOS	72	151	226	304	378	456	534	610	685	763
DM004	EXTIRPACIÓN DE LESIÓN CANCEROSA DE PIEL (NO INCLUYE MELANOMA)	73	155	233	310	390	467	546	624	703	783
DM005	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	37	81	120	159	202	242	280	325	363	403
MR000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN										
MR001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
MR002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	24	30	37	51	63	70	82	91	100
OA000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN										
OA001	MANO	120	242	362	484	607	727	850	972	1090	1208
OA002	AMPUTACIÓN DE PIERNA	205	412	622	830	1038	1247	1452	1661	1870	2078
OA003	BRAZO	147	288	438	584	729	876	1021	1166	1312	1460
OA004	ANTEBRAZO	171	343	517	691	863	1036	1206	1383	1556	1727
OA005	ATENCIÓN INTEGRAL DE AMPUTACIÓN DEL MIEMBRO PELVICO CON ANESTESIA GENERAL	871	1166	1751	2334	2920	3507	4088	4670	5254	5839
OA006	PAQUETE AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	791	1053	1583	2110	2636	3162	3689	4219	4747	5272
OA007	MUSLO	218	440	662	882	1098	1320	1541	1764	1984	2205
OA008	PIERNA	205	412	622	830	1038	1247	1452	1661	1870	2078
OA009	DESARTICULACIÓN A NIVEL DE LA RODILLA	218	440	662	882	1098	1320	1541	1764	1984	2205
OA010	AMPUTACIÓN, PIERNA A NIVEL DE TIBIA Y PERONE	205	412	622	830	1038	1247	1452	1661	1870	2078
OA011	DESARTICULACIÓN DEL TOBILLO	157	314	475	633	795	951	1111	1271	1430	1590
OA012	AMPUTACIÓN A NIVEL DEL PIE	157	314	475	633	795	951	1111	1271	1430	1590
OA013	AMPUTACIÓN DE DEDO DEL PIE	49	95	147	194	246	295	343	393	441	493
OA014	ORTEJO	49	95	147	194	246	295	343	393	441	493



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RL000	REDUCCIÓN DE LUXACIONES BAJA ANESTESIA										
RL001	MIEMBRO TORÁCICO REDUCCIÓN CERRADA	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
RL002	MIEMBRO TORÁCICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	194	395	591	791	986	1189	1385	1585	1779	1982
RL003	VENDAJE; TÓRAX	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
RL004	VENDAJE; HOMBRO (VENDAJE DE VELPEAU)	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
RL005	VENDAJE; CODO O MUÑECA	70	142	216	286	360	435	502	575	646	722
RL006	VENDAJE; MANO O DEDO	66	129	194	262	329	395	462	526	592	662
RL007	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN CERRADA	70	142	216	286	360	435	502	575	646	722
RL008	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	226	455	682	914	1140	1369	1598	1828	2054	2283
RL009	DEDOS REDUCCIÓN CERRADA	66	129	194	262	329	395	462	526	592	662
RL010	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	123	253	378	509	637	763	891	1019	1147	1275
RL011	APLICACIÓN DE FÉRULA CORTA PARA EL BRAZO (ANTEBRAZO A MANO); DINÁMICA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL012	APLICACIÓN DE FÉRULA DIGITAL; ESTÁTICA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL013	APLICACIÓN DE FÉRULA DIGITAL; DINÁMICA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL014	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE PIE EQUINO	6023	7232	10846	14466	18082	21696	25314	28930	32548	36164
RL015	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA	9040	10846	16274	21696	27124	32548	37971	43398	48823	54246
RL016	ATENCIÓN INTEGRAL CONSERVADORA DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA	9040	10846	16274	21696	27124	32548	37971	43398	48823	54246
RL017	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN CERRADA	101	210	312	418	521	629	731	834	942	1046
RL018	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	257	522	789	1049	1312	1573	1839	2102	2365	2627
RL019	APLICACIÓN DE ENYESADO EN ESPIGA DE LA CADERA; UNA PIERNA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RL020	APLICACIÓN DE ENYESADO EN ESPIGA DE LA CADERA; ESPIGA DE UNO Y MEDIO O AMBAS PIERNAS)	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL021	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA (MUSLO A DEDOS)	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL022	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA (MUSLO A DEDOS); PARA MARCHA O AMBULATORIO	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL023	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA Y ABRAZADERA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL024	APLICACIÓN DE ENYESADO CILÍNDRICO (MUSLO A TOBILLO)	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL025	APLICACIÓN DE ENYESADO CORTO PARA LA PIERNA (DEBAJO DE LA RODILLA HASTA DEDOS DE LOS PIES)	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL026	APLICACIÓN DE ENYESADO CORTO PARA LA PIERNA (DEBAJO DE LA RODILLA HASTA DEDOS DE LOS PIES) PARA MARCHA O AMBULATORIO	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL027	APLICACIÓN DE ENYESADO ROTULIANO CON SOPORTE PARA EL TENDÓN	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL028	RODILLA REDUCCIÓN CERRADA	94	190	287	387	483	576	673	770	865	964
RL029	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	226	455	682	914	1140	1369	1598	1828	2054	2283
RL030	TOBILLO REDUCCIÓN CERRADA	66	132	196	270	332	402	467	535	604	670
RL031	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	135	278	418	557	698	833	976	1116	1253	1394
RL032	PIE REDUCCIÓN CERRADA	106	214	320	426	535	643	751	860	964	1074
RL033	AGREGADO DE ELEMENTO PARA MARCHA A UN YESO PREVIAMENTE APLICADO	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL034	APLICACIÓN DE YESO DE CONTACTO TOTAL RÍGIDO, EN LA PIERNA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RL035	APLICACIÓN DE YESO PARA PIE ZAMBO, MOLDEADO, O MANIPULACIÓN, LARGO O CORTO PARA LA PIERNA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL036	APLICACIÓN DE FÉRULA LARGA PARA LA PIERNA (MUSLO A TOBILLO O DEDOS DE LOS PIES)	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL037	APLICACIÓN DE FÉRULA CORTA DE PIERNA (PANTORRILLA A PIE)	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL038	VENDAJES	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
RL039	VENDAJE; CADERA	101	210	312	418	521	629	731	834	942	1046
RL040	VENDAJE; RODILLA	94	190	287	387	483	576	673	770	865	964
RL041	VENDAJE; TOBILLO	66	132	196	270	332	402	467	535	604	670
RL042	VENDAJE; DEDOS DE LOS PIES	106	214	320	426	535	643	751	860	964	1074
RL043	VENDAJE; BOTA DE UNNA	106	214	320	426	535	643	751	860	964	1074
RL044	FERULA DE DENIS-BROWNE	101	210	312	418	521	629	731	834	942	1046
RL045	REMOCION O BIVALVO; ENYESADO TIPO GUANTE, BOTA O CORPORAL	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
RL046	REMOCIÓN O BIVALVO; YESO DE BRAZO COMPLETO O PIERNA COMPLETA	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
RL047	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	246	492	736	983	1230	1475	1723	1969	2214	2462
RL048	COLOCACIÓN DE FÉRULAS DE YESO, BOTA CORTA O LARGA, FÉRULA CALZA, YESO BRAZO Y PALMA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
OS000	OSTEOPLASTÍA										
OS001	RADIO O CÚBITO	194	395	592	791	986	1190	1387	1585	1780	1983
OS002	HÚMERO	223	447	672	893	1121	1344	1565	1793	2018	2240
OS003	CODO	248	497	746	994	1245	1495	1744	1990	2244	2492
OS004	DEDO	202	405	608	810	1014	1217	1418	1623	1826	2029
OS005	FÉMUR	190	397	596	796	994	1194	1395	1593	1794	1990
OS006	TIBIA O PERONÉ	190	384	574	765	955	1150	1342	1531	1724	1920
OS007	PIE	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
OE000	OSTEOSÍNTESIS										



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OE001	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CLAVÍCULA	194	395	591	791	986	1189	1385	1585	1779	1982
OE002	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE HÚMERO	194	395	592	791	986	1190	1387	1585	1780	1983
OE003	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE MANO	177	366	552	735	921	1104	1289	1474	1659	1844
OE004	CODO	177	354	531	707	887	1065	1241	1418	1597	1774
OE005	TRATAMIENTO CERRADO DE FRACTURA DEL ESTERNÓN	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
OE006	TRATAMIENTO ABIERTO DE FRACTURA DEL ESTERNÓN CON O SIN FIJACIÓN ESQUELÉTICA	194	395	591	791	986	1189	1385	1585	1779	1982
OE007	TRATAMIENTO ABIERTO DE FRACTURA, FALANGE O FALANGES, QUE NO SEA DEL DEDO GORDO, CON O SIN FIJACIÓN INTERNA O EXTERNA, CADA UNA	123	253	378	509	637	763	891	1019	1147	1275
OE008	PAQUETE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	863	1154	1728	2306	2884	3460	4040	4613	5191	5767
OE009	PAQUETE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	795	1061	1591	2119	2651	3183	3710	4242	4773	5302
OE010	PAQUETE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	711	949	1425	1897	2373	2850	3326	3802	4278	4753
OE011	FRACTURA DE CADERA	9040	10846	16274	21696	27124	32548	37971	43398	48823	54246
OE012	TRATAMIENTO CERRADO DE PELVIS	101	210	312	418	521	629	731	834	942	1046
OE013	PAQUETE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	676	908	1357	1811	2263	2718	3167	3622	4075	4530
OE014	ARTROPLASTÍA TOTAL DE RODILLA	190	397	596	796	994	1194	1395	1593	1794	1990
OE015	TRATAMIENTO CERRADO DE TIBIA O PERONÉ	190	384	574	765	955	1150	1342	1531	1724	1920
OE016	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TOBILLO Y PIE	177	354	531	707	887	1065	1241	1418	1597	1774



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OE017	TRATAMIENTO CERRADO DE DISLOCACIÓN DEL HOMBRO, CON MANIPULACIÓN; CON ANESTESIA REGIONAL	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
OE018	TRATAMIENTO CERRADO DE DISLOCACIÓN DEL HOMBRO, CON MANIPULACIÓN; CON ANESTESIA GENERAL	194	395	591	791	986	1189	1385	1585	1779	1982
OE019	TRATAMIENTO ABIERTO DE DISLOCACIÓN AGUDA DEL HOMBRO	194	395	591	791	986	1189	1385	1585	1779	1982
OE020	ATENCIÓN INTEGRAL DE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	869	1162	1745	2327	2910	3491	4074	4657	5240	5822
OE021	RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS	194	395	591	791	986	1189	1385	1585	1779	1982
OE022	MENISECTOMÍA	204	407	612	822	1025	1232	1438	1644	1846	2052
OE023	PAQUETE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	715	953	1433	1911	2389	2865	3344	3820	4293	4774
OO000	OSTEOTOMÍA										
OO001	RADIO Y CÚBITO	194	395	592	791	986	1190	1387	1585	1780	1983
OO002	HÚMERO	188	374	565	756	942	1131	1319	1508	1697	1887
OO003	CODO	157	314	475	633	795	951	1111	1271	1430	1590
OO004	CADERA	211	421	632	838	1053	1264	1474	1684	1895	2110
OO005	RODILLA	193	389	584	774	974	1167	1364	1558	1753	1948
OO006	TIBIA O PERONÉ	205	410	616	826	1032	1238	1447	1653	1862	2068
OO007	FÉMUR	190	397	596	796	994	1194	1395	1593	1794	1990
OO008	CALCÁNEO	213	425	640	856	1066	1280	1494	1706	1923	2135
SE000	SECUESTRECTOMÍA										
SE001	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	188	374	565	756	942	1131	1319	1508	1697	1887
NP000	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA										
NP001	CORRECCIÓN DE MIELOMENINGOCELE MAYOR DE 5 CM DE DIAMETRO	119	239	359	479	596	716	833	954	1076	1195
NP002	CRANEOTOMÍA NO RESECCIÓN TUMORAL	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NP003	CRANIECTOMÍA RESECCIÓN TUMORAL EXTRA CRANEAL	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP004	CORRECCIÓN DE MENINGOCELE MAYOR DE 5 CM DE DIÁMETRO	119	239	359	479	596	716	833	954	1076	1195
NP005	COLOCACIÓN DE VÁLVULA DE DERIVACIÓN VENTRÍCULO PERITONEAL	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP006	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA (BAJO GRADO)	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP007	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA (ALTO GRADO)	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP008	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE EPENDIMOMA	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP009	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE MEDULOBLASTOMA	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP010	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE NEUROBLASTOMA	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP011	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE OTROS TUMORES DEL SNC	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
CI000	CIRUGÍA PEDIÁTRICA										
CI001	ADENOAMIGDALECTOMÍA EN MENORES DE 12 AÑOS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI002	ADENOAMIGDALECTOMÍA EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI003	AMIGDALECTOMÍA, PRIMARIA O SECUNDARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI004	AMIGDALECTOMÍA, PRIMARIA O SECUNDARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI005	ADENOIDECTOMÍA, PRIMARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI006	ADENOIDECTOMÍA, PRIMARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI007	ADENOIDECTOMÍA, SECUNDARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI008	ADENOIDECTOMÍA, SECUNDARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI009	REPARACIÓN DE HERNIA VENTRAL	153	306	463	615	771	927	1084	1237	1394	1550



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CI010	REPARACIÓN DE HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	100	205	309	412	517	619	726	829	931	1036
CI011	REPARACIÓN DE HERNIA INGUINAL UNILATERAL	161	328	493	657	822	984	1150	1312	1476	1644
CI012	REPARACIÓN PLASTIA HERNIA CRURAL	186	371	557	742	927	1116	1303	1489	1675	1861
CI013	REPARACIÓN DE HERNIA DIAFRAGMÁTICA (HIATAL)	217	437	652	869	1092	1309	1529	1747	1966	2184
CI014	PAQUETE CIRCUNCISIÓN NIÑOS	393	524	790	1053	1315	1580	1844	2106	2369	2633
CI015	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA (LAPE)	214	426	644	860	1075	1288	1504	1719	1934	2149
CI016	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA POR OCLUSIÓN INTESTINAL	228	457	691	918	1150	1381	1608	1839	2071	2302
CI017	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA PERFORACIÓN DE INTESTINO	246	492	736	983	1230	1475	1723	1969	2214	2462
CI018	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA POR ADHERENCIAS INTESTINALES	190	384	574	765	955	1150	1342	1531	1724	1920
CI019	ESPLENECTOMÍA	216	435	648	864	1084	1302	1516	1732	1951	2167
CI020	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	265	531	797	1065	1329	1594	1863	2129	2395	2660
CI021	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	331	669	1003	1340	1675	2006	2344	2678	3010	3348
CI022	INTERVENCIONES BILIARES	276	552	829	1104	1383	1656	1934	2212	2489	2763
CI023	CORRECCIÓN DE ATRESIA INTESTINAL	276	552	829	1104	1383	1656	1934	2212	2489	2763
CI024	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE ATRESIA DE ESÓFAGO	279	560	838	1123	1403	1684	1969	2249	2531	2813
CI025	TUMORECTOMÍAS ABDOMINALES	276	550	825	1097	1372	1651	1924	2198	2473	2750
CI026	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE MALFORMACIONES ANO RECTALES ALTAS	279	561	838	1124	1403	1687	1970	2251	2533	2814
CI027	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE MALFORMACIONES ANO RECTALES BAJAS	253	509	763	1019	1275	1528	1783	2035	2291	2548
CI028	COLOSTOMÍA	184	366	551	733	917	1100	1284	1470	1653	1837
CI029	QUISTE EPIDIDIMO	2408	2890	4338	5786	7232	8676	10125	11569	13017	14466
CI030	GASTROSQUISIS (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DÍAS)	4519	5424	8136	10846	13558	16274	18984	21696	24409	27124
CI031	CORRECCIÓN DE ONFALOCELE	4519	5424	8136	10846	13558	16274	18984	21696	24409	27124



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	(HOSPITALIZACIÓN MENOR 8 DÍAS)										
CI032	QUISTE POPLÍTEO DE BAKER	4519	5424	8136	10846	13558	16274	18984	21696	24409	27124
CI033	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	70	142	216	286	360	435	502	575	646	722
CI034	QUISTE TIROGLOSO	193	390	587	783	978	1173	1369	1564	1764	1957
CI035	PAQUETE PILOROMIOTOMÍA	751	1002	1501	2003	2507	3008	3511	4012	4513	5017
CI036	FUNDUPLICATURA	279	560	838	1123	1403	1684	1969	2249	2531	2813
CI037	ILEOSTOMÍA	184	366	551	733	917	1100	1284	1470	1653	1837
CI038	VARICOCELE	161	328	493	657	822	984	1150	1312	1476	1644
CI039	ORQUIECTOMÍA BILATERAL	177	356	532	711	890	1067	1247	1425	1602	1780
CI040	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	191	389	584	773	973	1166	1360	1557	1751	1946
CI041	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	274	546	824	1095	1369	1646	1921	2194	2466	2744
CI042	EXTIRPACIÓN DE TUMORES ANO RECTALES	193	389	584	774	974	1167	1364	1558	1753	1948
CI043	PROLAPSO RECTAL	213	420	631	837	1051	1262	1472	1683	1893	2105
CI044	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	217	437	652	869	1092	1309	1529	1747	1966	2184
CI045	PAQUETE APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	869	1162	1745	2325	2908	3490	4073	4654	5236	5819
CV000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA										
CV001	BLALOCK	279	561	838	1124	1403	1687	1970	2251	2533	2814
NI000	NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA										
NI001	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	81	161	246	329	409	493	575	660	737	825
NI002	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
TR000	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRÚRGICO O PROCEDIMIENTO MÉDICO, MÉDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGÍA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL)										
TR001	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE RENAL	24541	32719	49083	65443	81804	98168	114526	130891	147250	163611



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	DONADOR VIVO RELACIONADO (INCLUYE NEFRECTOMÍA)										
TR002	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERÍCO	39208	52281	78421	104561	130699	156841	182984	209123	235263	261404
TR003	ATENCIÓN INTEGRAL TRASPLANTE DE CÓRNEA	7614	10154	15232	20309	25386	30462	35539	40617	45696	50773
TR004	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA	42311	56415	84626	112835	141046	169251	197460	225672	253881	282089
BA000	BACTERIOLOGÍA										
BA001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CEFALORAQUÍDEO	3	7	23	27	30	34	38	49	55	63
BA002	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
BA003	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
BA004	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	24	37	61	81	97	120	139	159	179	196
BA005	CULTIVOS EN GENERAL	8	29	38	58	70	86	98	116	127	146
BA006	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
BA007	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LÍQUIDO CEFALORAQUÍDEO	34	72	115	149	188	225	262	300	337	374
BA008	CÉLULAS L.E.	2	4	6	8	23	26	28	30	32	34
BA009	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA.	2	4	6	8	23	26	28	30	32	34
IM000	INMUNOLOGÍA										
IM001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	23	27	30	34	38	49	55	63
IM002	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	27	36	51	64	73	88	98	116	125
IM003	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
IM004	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
IM005	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	24	34	57	72	91	114	129	149	170	187
IM006	ANTIESTREPTOLISINAS	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
IM007	PROTEÍNAS C-REACTIVAS	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
IM008	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
IM009	REAGINA PLASMÁTICA RÁPIDA (R.P.R.) PRUEBA DE SÍFILIS	8	28	37	55	66	81	92	110	121	132



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IM010	COOMBS DIRECTO	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
IM011	COOMBS INDIRECTO	23	32	49	66	82	97	116	131	148	164
IM012	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	36	72	115	151	189	226	266	304	342	377
IM013	ROTAVIRUS	4	27	34	49	63	71	87	97	114	122
BI000	BIOQUÍMICA										
BI001	GLUCOSA	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
BI002	GLUCOSA POSTPRANDIAL	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
BI003	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	24	37	61	81	97	120	139	159	179	196
BI004	UREA	4	7	24	28	32	37	42	55	63	67
BI005	NITRÓGENO URÉICO	4	7	24	28	32	37	42	55	63	67
BI006	CREATININA	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
BI007	ÁCIDO ÚRICO SÉRICO	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
BI008	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	24	28	32	37	41	52	61	66
BI009	ALBÚMINA	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
BI010	GLOBULINAS	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
BI011	COLESTEROL TOTAL	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
EN000	ENZIMAS										
EN001	D.H.L.	8	29	38	57	68	86	97	115	125	141
EN002	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	25	31	39	55	65	73	87	95	111
EN003	LIPASA	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
EN004	C.P.K.	8	28	37	55	66	81	92	110	121	132
EN005	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
PF000	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO										
PF001	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
PF002	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
PF003	ELECTROLITOS (5)	4	8	24	28	33	38	47	55	63	68
PF004	SODIO	4	8	25	29	34	39	51	58	65	71
PF005	MAGNESIO	4	8	25	29	34	39	51	58	65	71
PF006	CALCIO	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
PF007	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
PF008	GASOMETRIA ARTERIAL	5	24	30	37	51	63	70	82	91	100
PF009	POTASIO	4	8	24	28	33	38	47	55	63	68
PF010	FÓSFORO	4	8	25	29	34	39	51	58	65	71
LI000	LÍPIDOS										
LI001	H.D.L., COLESTEROL (ALFA, BETA.Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS)	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
LI002	TRIGLICÉRIDOS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LI003	LÍPIDOS TOTALES	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
HO000	HORMONAS										
HO001	TAMIZ METABÓLICO	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327
HO002	T.3	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
HO003	T.4	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
HO004	T.S.H.	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
HO005	PROLACTINA SÉRICA	23	33	52	68	87	101	121	139	156	173
HO006	TESTOSTERONA	9	30	39	61	72	88	101	119	132	149
HO007	ESTRADIOL	8	29	38	58	70	86	98	116	127	146
HO008	PROGESTERONA	8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
HO009	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE	27	51	73	100	127	155	179	204	232	255
HO010	HORMONA LUTEINIZANTE	27	49	71	97	122	148	173	195	223	248
HO011	PROLACTINA	8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
HO012	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN ORINA	23	33	52	68	87	101	121	139	156	173
HO013	TIROGLOBULINA	85	114	170	224	279	336	393	450	507	561
HO014	CORTISOL	63	82	122	164	204	247	287	330	371	410
HO015	INSULINA	78	101	156	210	257	313	366	420	470	522
HO016	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	29	51	72	98	123	151	177	202	225	252
HO017	FT3-TRIYODOTIRONINA LIBRE	18	33	52	68	86	106	121	139	157	173
HO018	T.4 NORMALIZADO	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
HO019	HIDROXIPROGESTERONA	85	114	170	224	279	336	393	450	507	561
EO000	EXAMEN DE ORINA										
EO001	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
EO002	ÁCIDO DIACÉTICO	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
EO003	MIOGLOBINA	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
EO004	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
EO005	FENILCETONURIA	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
EO006	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
EO007	ACETONA	7	25	31	39	55	65	73	87	95	111
EO008	ÁCIDO ÚRICO URINARIO	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
EO009	CÉLULAS GRASAS	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
EO010	PROTEÍNAS DE BENICE JONES	23	33	55	70	89	110	125	146	161	182
PA000	PARASITOLOGÍA										
PA001	EXÁMEN COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	8	25	29	33	38	51	58	65	70
PA002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
PA003	INVESTIGACIÓN TROFOZOÍTOS	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
PA004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
PA005	EXAMEN COPROLÓGICO	8	27	36	51	64	73	88	98	116	125
PA006	AMEBA EN FRESCO	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
HE000	HEMATOLOGÍA										
HE001	RECuento DE PLAQUETAS	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
HE002	RECuento DE RETICULOCITOS	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
HE003	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	23	26	28	30	32	34
HE004	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
HE005	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
HE006	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	8	25	29	33	38	49	57	64	68
HE007	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT. (TIPA)	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
HE008	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	23	25	27	28	30
HE009	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	6	9	25	28	31	34	38	42	52
HE010	TIEMPO DE PROTOMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
HE011	FIBRINÓGENO	5	24	29	36	49	58	67	73	87	95
HE012	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	182	349	524	702	877	1053	1230	1403	1583	1756



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
HE013	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	88	177	262	351	439	526	612	703	791	881
HE014	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	39	87	129	173	218	262	305	349	393	439
HE015	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	39	87	129	173	218	262	305	349	393	439
HE016	ALBUMINA HUMANA	78	155	233	310	390	467	546	624	703	783
HE017	PLAQUETOFERESIS	814	1624	2436	3253	4061	4879	5690	6500	7316	8127
HE018	RECAMBIO PLASMÁTICO	1202	2404	3613	4817	6021	7225	8430	9633	10837	12044
HE019	CÉLULAS PROGENITORAS PERIFÉRICAS	584	1167	1754	2339	2925	3511	4092	4681	5266	5850
HE020	SANGRÍA	37	81	120	159	202	242	280	325	363	403
HE021	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHGB, CUENTA DE LEUCOCITOS)	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
PL000	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO										
PL001	BIOMETRÍA HEMÁTICA CON VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
PL002	PERFIL DE LÍPIDOS I	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266
PL003	QUÍMICA SANGUÍNEA III	23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
PL004	QUÍMICA II	4	8	25	29	33	38	51	58	65	70
PL005	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV	8	28	37	55	66	81	92	110	121	132
PL006	QUÍMICA SANGUÍNEA V	23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
PL007	PERFIL HEPÁTICO	28	51	73	100	127	155	179	204	232	255
PL008	PERFIL REUMÁTICO	26	39	66	88	114	132	156	179	202	224
PL009	PERFIL TIROIDEO	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
PL010	PERFIL OVÁRICO	39	52	78	101	129	156	184	210	234	257
PL011	PERFIL QUIRÚRGICO	30	61	88	119	149	179	210	239	271	298
PL012	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	25	38	64	85	106	125	148	170	190	213
AN000	ANTIDOPING										
AN001	EXAMEN ANTIDOPING	65	125	190	254	320	387	447	511	575	642
OU000	OTROS ESTUDIOS										
OU001	PERFIL DE TORCH	79	131	217	289	369	437	522	624	838	1015
TO000	TERAPIA ONCOLÓGICA										



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
TO001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	125	256	389	519	646	774	909	1038	1166	1300
TO002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS)	798	1602	2401	3206	4010	4810	5609	6418	7217	8016
TO003	BRAQUITERAPIA CON SELECCIÓN (2-4 HORAS)	798	1602	2401	3206	4010	4810	5609	6418	7217	8016
TO004	TERAPIA SUPERFICIAL	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
TO005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	49	94	142	190	239	286	332	384	428	480
TO006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	286	575	863	1154	1440	1728	2018	2306	2594	2884
RX000	RAYOS X										
RX001	TÓRAX P.A.	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX002	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX003	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX004	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX005	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX006	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	87	177	262	351	439	526	612	703	791	881
RX007	PELVIS A.P.	26	41	68	91	118	139	161	187	211	233
RX008	CRÁNEO	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX009	MACIZO FACIAL	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266
RX010	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266
RX011	ÓRBITAS POR PLACA	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX012	SENOS PARANASALES	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX013	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX014	SILLA TURCA	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX015	OÍDOS SCHULLER	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
RX016	MASTOIDES CONVENCIONAL	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX017	CONDUCTOS AUDITIVOS	25	38	64	85	106	125	148	170	190	213
RX018	MANDÍBULA DOS POSICIONES	24	36	58	73	95	118	134	155	173	193
RX019	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	23	26	28	30	32	34



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RX020	LARINGE	6	26	33	42	61	70	82	92	106	119
RX021	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	24	34	57	72	91	114	129	149	170	187
RX022	MANO	27	49	71	97	122	148	173	195	223	248
RX023	MANOS COMPARATIVAS	38	85	123	165	210	252	295	335	376	420
RX024	MUÑECA. ESCAFOIDES Y CARPO	26	41	68	91	118	139	161	187	211	233
RX025	ANTEBRAZO ADULTO	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266
RX026	CODO	23	37	61	81	97	120	139	159	179	196
RX027	CODO COMPARATIVO	30	63	89	121	153	184	214	246	276	305
RX028	HÚMERO	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266
RX029	HÚMEROS COMPARATIVOS	26	41	68	91	118	139	161	187	211	233
RX030	HOMBRO	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266
RX031	HOMBROS COMPARATIVOS	29	58	87	118	147	177	204	234	265	295
RX032	CLAVÍCULA	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
RX033	CLAVÍCULA COMPARADA	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
RX034	OMÓPLATO	27	51	73	100	127	155	179	204	232	255
RX035	OMÓPLATO COMPARATIVO	51	100	155	204	255	309	360	410	465	513
RX036	PIE	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
RX037	TOBILLO	24	36	58	73	95	118	134	155	173	193
RX038	TOBILLO COMPARATIVO	38	87	129	173	218	262	305	349	393	439
RX039	PIERNA (AP Y LATERAL TIBIA Y PERONÉ)	27	51	73	100	127	155	179	204	232	255
RX040	RODILLA (AP, LATERAL Y FLEXIÓN)	27	51	73	100	127	155	179	204	232	255
RX041	RODILLAS COMPARATIVAS	51	100	155	204	255	309	360	410	465	513
RX042	FÉMUR A.P.	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX043	FÉMUR COMPARATIVO	55	106	159	214	270	320	373	426	483	535
RX044	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
RX045	EDAD ÓSEA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
RX046	ABDOMEN SIMPLE	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX047	CÉFALO PELVIMETRÍA	58	118	173	233	288	349	406	466	522	584
RX048	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLÓGICA	297	602	895	1196	1497	1798	2096	2397	2694	2997
EE000	ESTUDIOS ESPECIALES										



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
EE001	ORINA EN SERIE	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
EE002	NIVELES SÉRICOS DE FENITOINA	5	12	25	42	51	66	94	122	203	261
EE003	NIVELES SÉRICOS DE FENOBARBITAL	5	12	25	42	51	66	94	122	203	261
EE004	NIVELES SÉRICOS DE CARBAMACEPINA	5	12	25	42	51	66	94	122	203	261
EE005	HISTEROSALPINGOGRAFIA	114	223	332	446	557	669	777	891	1003	1116
EE006	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	123	252	377	507	633	761	888	1015	1141	1271
EE007	LITOTRICIA, ONDA DE CHOQUE EXTRACORPOREA	141	284	424	567	707	855	992	1135	1279	1418
EE008	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	115	224	336	450	563	675	791	901	1015	1127
EE009	URETROCISTOGRAFÍA	88	179	271	360	450	541	632	724	814	901
EE010	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	95	194	295	393	492	589	685	789	887	983
EE011	FISTULOGRAFÍA	70	146	217	287	362	437	509	578	651	727
EE012	MIELOGRAFÍA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	159	314	479	637	796	953	1116	1275	1433	1592
EE013	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	127	257	393	522	652	789	917	1047	1183	1310
EE014	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AORTOGRAFÍA	164	330	497	666	829	994	1161	1328	1495	1659
EE015	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	101	211	313	421	526	632	736	838	949	1054
EE016	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	89	182	274	362	453	545	637	727	819	910
EE017	COLANGIOGRAFÍA POR SONDA	95	194	295	393	492	589	685	789	887	983
EE018	COLON POR ENEMA	120	241	360	483	604	724	842	964	1085	1205
EE019	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	114	223	332	446	557	669	777	891	1003	1116
EE020	TRÁNSITO INTESTINAL	114	223	332	446	557	669	777	891	1003	1116
EE021	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL	218	440	663	884	1103	1322	1546	1767	1987	2208
EE022	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	186	371	557	741	927	1116	1302	1486	1674	1858
EE023	SERIE CARDIACA	87	177	262	351	439	526	612	703	791	881
EE024	DACRIOCISTOGRAFÍA	31	65	95	129	161	194	228	262	295	328
EE025	CISTOSCOPIA	210	420	629	835	1047	1258	1470	1680	1890	2099
TM000	TOMOGRAFÍA										



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
TM001	TOMOGRFIA COMPUTARIZADA DE CEREBRO	225	451	677	909	1135	1361	1591	1815	2045	2270
TM002	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	94	190	286	384	481	575	672	767	863	962
TM003	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	131	266	398	532	667	798	931	1066	1199	1332
TM004	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	131	266	398	532	667	798	931	1066	1199	1332
TM005	TOMOGRFIA PULMONAR	173	351	530	704	882	1061	1235	1413	1590	1766
TM006	TOMOGRFIAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	196	403	607	805	1010	1208	1414	1617	1816	2021
TM007	TOMOGRFIAS COMPUTADAS CON MEDIO DE CONTRASTE	225	451	677	909	1135	1361	1591	1815	2045	2270
TM008	SILLA TURCA CON TOMOGRFIA	120	241	360	481	603	722	837	962	1081	1201
TM009	LARINGE CON TOMOGRFIA A.P.	51	100	155	204	255	309	360	410	465	513
TM010	NEFROTOMOGRFIA SIMPLE - COLUMNA	216	435	646	863	1081	1300	1513	1728	1948	2165
UL000	ULTRASONIDO										
UL001	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390
UL002	ULTRASONIDO DOS REGIONES	58	118	173	233	294	349	407	466	524	585
UL003	FOLICULOGRAMA	72	149	224	298	373	450	524	603	674	751
UL004	ECOCARGIOGRAFIA FETAL	72	151	225	302	376	453	531	607	679	759
RS000	RESONANCIAS SIMPLES										
RS001	ABDOMEN INFERIOR Y SUPERIOR	502	927	1352	1776	2202	2627	3050	3478	3904	4325
RS002	ANGIORESONANCIAS	519	943	1367	1794	2218	2641	3069	3596	3916	4345
RS003	CADERA	388	812	1236	1661	2089	2512	2935	3363	3788	4211
RS004	CODO	440	864	1289	1715	2140	2564	2989	3414	3839	4265
RS005	COLUMNA CERVICAL, LUMBAR Y TORAXICA	526	950	1373	1801	2225	2651	3075	3499	3923	4350
RS006	CRÁNEO	553	977	1401	1828	2253	2678	3102	3525	3953	4378
RS007	CUELLO	470	894	1320	1745	2169	2595	3019	3447	3870	4291
RS008	HIPÓFISIS	443	867	1292	1719	2145	2567	2995	3420	3843	4270
RS009	HOMBRO	463	887	1310	1735	2163	2587	3010	3433	3861	4285
RS010	MANO O MUÑECA	450	876	1303	1725	2150	2576	3001	3425	3851	4277
RS011	MUSLO	438	862	1285	1713	2136	2562	2986	3410	3837	4262



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RS012	ORBITAS	388	812	1236	1661	2089	2512	2935	3363	3788	4211
RS013	PIE	450	876	1303	1725	2150	2576	3001	3425	3851	4277
RS014	PIERNA	423	849	1274	1697	2124	2547	2974	3398	3823	4247
RS015	RODILLA	468	893	1319	1744	2168	2594	3017	3444	3869	4290
RS016	SENOS PARANASALES	504	929	49	1779	2206	2630	3053	3481	3906	4327
RS017	TOBILLO	450	876	1303	1725	2150	2576	3001	3425	3851	4277
RC000	RESONANCIAS CONTRASTADAS										
RC001	ABDOMEN INFERIOR Y SUPERIOR	3838	4263	4686	5112	5539	5963	6387	6809	7240	7662
RC002	ANGIORESONANCIAS	3853	4279	4705	5128	5552	5978	6405	6829	7251	7677
RC003	CADERA	3724	4148	4572	4998	5422	5848	6272	6699	7122	7547
RC004	CODO	3775	4201	4625	5049	5475	5901	6325	6750	7173	7600
RC005	COLUMNA CERVICAL, LUMBAR Y TORÁCICA	3861	4285	4710	9486	5559	5985	6410	6836	7259	7686
RC006	CRÁNEO	3886	4314	4740	5162	5588	6012	6437	6864	7286	7712
RC007	CUELLO	3804	4232	4654	5079	5506	5932	6355	6781	7204	7630
RC008	HIPÓFISIS	3781	4205	4629	5054	5478	5905	6331	6753	7179	7604
RC009	HOMBRO	3796	4221	4648	5073	5499	5920	6347	6771	7196	7622
RC010	MANO O MUÑECA	3788	4211	4636	5062	5485	5912	6337	6760	7187	7611
RC011	MUSLO	3772	4198	4621	5047	5473	5897	6322	6747	7170	7597
RC012	ÓRBITAS	3724	4148	4572	4998	5422	5848	6272	6699	7122	7547
RC013	PIE	3788	4211	4636	5062	5485	5912	6337	6760	7187	7611
RC014	PIERNA	3759	4185	4609	5034	5459	5884	6308	6734	7159	7583
RC015	RODILLA	3803	4231	4653	5078	5505	5931	6354	6778	7203	7629
RC016	SENOS PARANASALES	3840	4266	4689	5114	5542	5966	6389	6814	7242	7664
RC017	TOBILLO	3788	4211	4636	5062	6939	5912	6337	6760	7187	7611
AP000	ANATOMÍA PATOLÓGICA										
AP001	ESTUDIO DE PIEZAS COMPLETAS	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
AP002	ESTUDIOS DE ÓRGANOS	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
AP003	ESTUDIOS ESPECIALES DE INMUNOFUORESCENCIA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP004	ESTUDIOS ESPECIALES DE INMUNOHISTOQUÍMICA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP005	MAMA MASTECTOMÍA RADICAL	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AP006	PIEL DE DIFERENTES PARTES DEL CUERPO	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP007	REVISIÓN DE LAMINILLAS 1-5	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP008	EXPECTORACIÓN EN SERIE	65	127	191	256	326	389	451	519	584	646
AP009	CEPILLADO Y LAVADO	9	30	39	61	72	88	101	119	132	149
AP010	APÉNDICE CECAL VESÍCULA BILIAR	30	63	91	122	155	187	216	247	278	309
AP011	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327
AP012	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP013	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES SIN DISECCIÓN	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP014	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES CON DISECCIÓN	63	121	184	246	305	366	426	492	552	611
AP015	ESTÓMAGO SIN TUMOR	27	49	71	97	122	148	173	195	223	248
AP016	ESTÓMAGO CON TUMOR	49	95	147	193	243	294	339	390	440	489
AP017	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327
AP018	PRÓSTATA	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327
AP019	RIÑÓN SIN TUMOR	31	65	95	129	161	194	228	262	295	328
AP020	RIÑÓN CON TUMOR	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390
AP021	TESTÍCULOS SIN TUMOR	28	57	85	114	139	165	193	223	250	278
AP022	TESTÍCULOS CON TUMOR	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390
AP023	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	49	95	147	193	243	294	339	390	440	489
AP024	TUMORES RETROPERITONEALES	55	111	164	220	276	330	388	441	496	552
AP025	AMÍGDALAS	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP026	GANGLIO LINFÁTICO	30	63	89	121	153	184	214	246	276	305
AP027	MÉDULA ÓSEA	49	95	147	193	243	294	339	390	440	489
AP028	BAZO	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390
AP029	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	49	97	148	195	247	297	345	397	446	496
AP030	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	63	120	182	242	300	362	422	484	543	605
AP031	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	37	81	120	159	202	242	280	325	363	403
AP032	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	63	120	182	242	300	362	422	484	543	605



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AP033	INMUNOFLUORECENCIA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP034	INMUNO-PEROXIDASA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP035	ANTICUERPOS MONOCLONALES	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP036	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP037	REVISIÓN DE LAMINILLAS	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP038	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP039	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP040	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP041	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP042	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP043	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP044	CARIOTIPO SIMPLE	41	91	139	186	232	278	326	371	418	463
AP045	CARIOTIPO CON BANDAS	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP046	SEXOCROMATINA	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP047	ELECTROFORESIS	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327
AP048	TAMIZ METABÓLICO	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327
AP049	SERIE HORMONAL	8	28	37	55	66	81	92	110	121	132
AP050	EXPECTORACIÓN EN SERIE	65	127	191	256	326	389	451	519	584	646
AP051	CEPILLADO Y LAVADO	9	30	39	61	72	88	101	119	132	149
AP052	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO	34	72	115	149	188	225	262	300	337	374
AP053	ORINA EN SERIE	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP054	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP055	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP056	CITOLOGÍA GÁSTRICA	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
AP057	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
AP058	OVARIOS SIN TUMOR	27	51	73	100	127	155	179	204	232	255



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AP059	ÚTERO SIN ANEXOS	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
AP060	OVARIOS CON TUMOR	28	52	78	101	129	156	186	211	237	262
AP061	ÚTERO CON ANEXOS	34	71	114	148	187	223	257	297	335	372
AP062	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	64	122	186	247	306	371	436	494	557	615
AP063	EXENTERACIÓN TOTAL	64	122	186	247	306	371	436	494	557	615
AP064	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP065	PLACENTA	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
AP066	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP067	NIVELES SÉRICOS DE FENITOINA	5	12	25	42	51	66	94	122	203	261
AP068	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	12	25	42	51	66	94	122	203	261
AP069	NIVELES SÉRICOS DE CARBAMACEPINA	5	12	25	42	51	66	94	122	203	261
AP070	PERFIL DE TORCH	79	131	217	289	369	437	522	624	838	1015
AC000	ANESTESIA Y CLÍNICA DEL DOLOR										
AC001	ANESTESIA GENERAL	871	1166	1751	2334	2920	3507	4088	4670	5254	5839
AC002	ANESTESIA REGIONAL	715	953	1433	1911	2389	2865	3344	3820	4293	4774
AC003	SEDACIÓN	398	532	798	1067	1335	1601	1866	2136	2400	2669
AC004	BLOQUEO DE NERVIOS OCCIPITALES	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
AC005	BLOQUEO SIMPÁTICO CÉRVICO-DORSAL CON CONTROL RAYOS X	29	57	86	115	141	171	195	226	254	284
AC006	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
AC007	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
TE000	TERAPIAS										
TE001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
TE002	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
TE003	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 6 AL 10	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
TE004	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 11 EN ADELANTE	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
TE005	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
TE006	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 6 AL 10	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
TE007	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 11 AL 15	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
TE008	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 16 EN ADELANTE	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
AA000	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL										
AA001	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA (PARENTERAL)	29	58	86	116	146	172	202	228	256	287
AA002	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA (ENTERAL)	29	58	86	116	146	172	202	228	256	287
AT000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										
AT001	LAVADO GÁSTRICO	31	66	97	132	165	196	234	270	300	335
AT002	SONDEO VESICAL	29	36	58	73	95	118	134	155	173	193
AT003	VENOCLÍISIS	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
AT004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	24	26	28	31	33	36



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AT005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	23	24
AT006	VENDAJES COMPRESIVOS	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
AT007	RETIRO DE YESO	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
AT008	CURACIÓN MENOR	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
AT009	CURACIÓN MAYOR	8	29	38	57	68	85	95	114	123	139
AT010	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
AT011	LAVADO DE OÍDOS	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
AT012	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
AT013	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	120	242	362	484	607	727	850	972	1090	1208
SD000	SERVICIOS DIVERSOS										
SD001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
SD002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	24	27	29	32	34	37
SD003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	23	25	27	28
SD004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	29	61	88	119	148	178	205	237	266	296
SD005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA/TRASLADO DE ENFERMOS Y POR KM	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
MC000	MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.										

II. Por servicios de laboratorio:

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LO000	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGÁNICOS										
LO001	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LO002	(ENDOSULFÁN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO003	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRÍN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO004	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO005	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	91	186	278	371	465	557	648	742	833	928
LO006	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	91	186	278	371	465	557	648	742	833	928
LO007	AGUA	64	122	186	247	309	371	436	494	557	616
LO008	ALTO CONTENIDO DE GRASA	121	247	371	494	616	742	865	987	1116	1238
LO009	SUELO	91	186	278	371	465	557	648	742	833	928
LO010	VÍSCERAS	91	186	278	371	465	557	648	742	833	928
LO011	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO012	(CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO013	(PARATIÓN METÍLITCO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO014	AFLATOXINAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO015	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	134	274	406	543	676	818	951	1088	1226	1360
LO016	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS, PISTACHES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO017	AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA)	194	395	592	791	986	1190	1387	1585	1780	1983
LO018	AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	186	371	557	741	927	1116	1302	1486	1674	1858
LO019	(MÉTODO DE CAPA FINA)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO020	IDENTIDAD DE LA GRASA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO021	(CROMATOGRAFÍA DE GASES)	134	274	406	543	676	818	951	1088	1226	1360
LO022	ACEITES VEGETALES: (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10	
LO023	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS, MANTEQUILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO024	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO025	CLENBUTEROL	390	390	585	783	977	1170	1368	1563	1762	1954	
LO026	HÍGADO, VISCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LN000	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGÁNICOS											
LN001	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	34	71	111	148	186	220	255	296	331	368	
LN002	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	49	95	148	194	247	296	345	395	443	494	
LN003	ARSÉNICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	34	71	111	148	186	220	255	296	331	368	
LN004	ARSÉNICO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRURAS)	51	98	151	202	252	302	354	403	453	507	
LN005	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	52	101	156	210	257	313	366	420	470	522	
LN006	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	39	87	129	173	217	257	304	346	392	438	
LN007	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216	
LN008	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436	
LN009	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436	
LN010	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	39	89	134	182	225	274	314	362	406	451	
LN011	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	30	63	91	121	153	186	216	246	277	306	
LN012	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436	
LN013	DIGESTIÓN NÍTRICA	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390	
LN014	DIGESTIÓN SECA	26	39	66	88	114	132	156	179	202	224	
LN015	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390	
LN016	DIGESTIÓN SULFONÍTRICA	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436	



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LN017	ESTANO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	52	101	156	210	257	313	366	420	470	522
LN018	FIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN019	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN020	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN021	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN022	MERCURIO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	51	98	151	202	252	302	354	403	453	507
LN023	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN024	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	125	256	389	519	648	774	910	1038	1167	1302
LN025	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN026	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	39	89	134	182	225	274	314	362	406	451
LN027	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	39	89	134	182	225	274	314	362	406	451
LN028	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN029	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN030	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	49	95	148	194	247	296	345	395	443	494
LN031	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
	LABORATORIO DE QUÍMICA DE ALIMENTOS										
LF000	LECHES FLUIDAS										
LF001	DENSIDAD	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LF002	ACIDEZ	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LF003	CRIOSCOPIA	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LF004	SÓLIDOS TOTALES	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LF005	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	25	38	65	86	110	127	149	172	191	216
LF006	LACTOSA	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
LF007	FOSFATASA	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LF008	PROTEÍNAS	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
LF009	CLORUROS	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153



Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LF010	OXIDANTES		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LF011	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LF012	FORMALDEIDO		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LF013	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LF014	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LF015	REDUCTORES TOTALES		31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
LP000	LECHE EN POLVO											
LP001	HUMEDAD		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LP002	GRASA		27	42	70	94	120	142	165	190	216	241
LP003	PROTEÍNAS		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
LP004	ACIDEZ		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LP005	SOLUBILIDAD		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LP006	FOSFATASA		27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LP007	CENIZAS		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LP008	REDUCTORES DIRECTOS		28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
LP009	REDUCTORES TOTALES		31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
LP010	pH		5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
QU000	QUESOS											
QU001	HUMEDAD		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
QU002	CENIZAS		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
QU003	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)		25	38	65	86	110	127	149	172	191	216
QU004	PROTEÍNAS		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
QU005	FOSFATASA		27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
QU006	ACIDEZ		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
QU007	CLORUROS		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
QU008	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)		28	57	85	114	139	165	193	223	250	278
MM000	MANTEQUILLA Y MARGARINA											
MM001	HUMEDAD		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
MM002	GRASAS (DIRECTO)		25	38	65	86	110	127	149	172	191	216
MM003	FOSFATASA		27	49	71	95	122	148	172	194	220	247



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
MM004	PUNTO DE FUSIÓN		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
CA000	CÁRNICOS											
CA001	HUMEDAD		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
CA002	GRASAS (SOXLET)		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
CA003	PROTEÍNAS		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
CA004	CENIZAS		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
CA005	NITRITOS		26	41	68	91	116	139	160	187	210	232
CA006	NITRATOS		26	41	68	91	116	139	160	187	210	232
CA007	FOSFATOS		24	37	61	81	97	120	139	159	179	196
CA008	FECULA CUALITATIVA		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
CA009	FECULA CUANTITATIVA		41	91	135	186	228	277	325	368	416	462
CA010	COLORANTES		27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
CA011	PRUEBA DE EBER		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
CA012	PRUEBA DE LA REDUCTASA		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
CA013	PH		5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
CA014	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
CA015	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)		28	57	85	114	139	165	193	223	250	278
EL000	ENLATADOS											
EL001	HUMEDAD		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
EL002	CENIZAS		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
EL003	PROTEÍNAS		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
EL004	GRASA		27	42	70	94	120	142	165	190	216	241
EL005	CLORUROS		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
EL006	ACIDEZ		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
EL007	PESO BRUTO		5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
EL008	PESO NETO		5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
EL009	PESO DRENADO		5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
EL010	PH		5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
EL011	ESTADO INTERNO DE LA LATA		5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
EL012	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
PD000	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS											



Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
PD001	HUMEDAD		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
PD002	CENIZAS		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
PD003	GRASA		27	42	70	94	120	142	165	190	216	241
PD004	PROTEÍNAS		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
PD005	REDUCTORES TOTALES		31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
PD006	CLORUROS		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
PD007	ACIDEZ		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
PD008	COLORANTES		27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
PD009	PH		5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
PD010	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)		28	57	85	114	139	165	193	223	250	278
PD011	FLÚOR (EN SAL)		25	38	64	85	101	123	147	165	188	210
PD012	YODATOS (EN SAL)		6	26	33	42	61	68	82	92	106	119
PD013	YODUROS (EN SAL)		6	26	33	42	61	68	82	92	106	119
CD000	CEREALES Y DERIVADOS											
CD001	HUMEDAD		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
CD002	GRASA		27	42	70	94	120	142	165	190	216	241
CD003	CENIZAS		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
CD004	PROTEÍNAS		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
CD005	CARBOHIDRATOS		30	63	91	121	153	186	216	246	277	306
CD006	FIBRA CRUDA		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
CD007	MATERIA EXTRAÑA		3	5	8	24	27	29	32	36	39	49
MA000	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES											
MA001	ÍNDICE DE YODO		28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
MA002	ÍNDICE DE SAPONIFICACION		28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
MA003	ÍNDICE DE ACIDEZ		28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
MA004	ÍNDICE DE PERÓXIDOS		27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
CR000	CREMA											
CR001	HUMEDAD		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
CR002	ACIDEZ		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
CR003	FOSFATASA		27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
CR004	GRASA (ROESE-GOTLIEB)		25	38	65	86	110	127	149	172	191	216
YL000	YOGHURT Y OTROS LACTEOS											



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
YL001	HUMEDAD		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
YL002	PROTEÍNAS		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
YL003	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)		25	38	65	86	110	127	149	172	191	216
YL004	REDUCTORES TOTALES		31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
YL005	ACIDEZ		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
YL006	FOSFATASA		27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
YL007	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)		28	57	85	114	139	165	193	223	250	278
YL008	CENIZAS		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS											
AO000	AGUA POTABLE											
AO001	CONDUCTIVIDAD		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO002	PH		5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
AO003	OLOR		6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
AO004	COLOR		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO005	TURBIEDAD		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO006	SÓLIDOS TOTALES		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO007	SÓLIDOS DISUELTOS		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO008	SÓLIDOS SUSPENDIDOS		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO009	DUREZA TOTAL		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO010	DUREZA PERMANENTE		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO011	DUREZA AL CARBONATO		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO012	ALCALINIDAD TOTAL		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO013	CARBONATOS		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO014	BICARBONATOS		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO015	CLORUROS		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
AO016	FLORUROS		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
AO017	N-NITRATOS		5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
AO018	N-NITRITOS		5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
AO019	ORTOFOSFATO		24	37	61	81	97	120	139	159	179	196
AO020	FOSFATO TOTAL		25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
AO021	SULFATOS		5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
AO022	COLOR RESIDUAL		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153



Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AO023	CALCIO (E.D.T.A)		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO024	MAGNESIO (E.D.T.A)		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AR000	AGUA RESIDUAL											
AR001	NITRÓGENO TOTAL (KJELDAHL)		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
AR002	NITRÓGENO AMONIACAL (BASES VOLÁTILES)		9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
AR003	DETERGENTE (SAAM)		25	38	65	86	110	127	149	172	191	216
AR004	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
AR005	OXÍGENO DISUELTO		23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
AR006	SÓLIDOS SEDIMENTALES		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AR007	SÓLIDOS SUSPENDIDOS		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AR008	SULFUROS		23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
AR009	SÓLIDOS TOTALES FIJOS		23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
AR010	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS		23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
AR011	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)		37	81	120	159	196	241	280	325	362	402
AR012	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)		34	71	111	148	186	220	256	296	331	371
BO000	BEBIDAS ALCOHÓLICAS											
BO001	DENSIDAD		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
BO002	GRADO ALCOHÓLICO		30	63	91	121	153	186	216	246	277	306
BO003	EXTRACTO SECO		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
BO004	CENIZAS		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
BO005	REDUCTORES TOTALES		31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
BO006	ACIDEZ TOTAL		25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
BO007	ACIDEZ VOLÁTIL		25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
BO008	ACIDEZ FIJA		25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
BO009	ESTERES		27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
BO010	ALDEHÍDOS		4	8	26	30	36	41	52	63	67	73
BO011	METANOL		9	31	49	65	82	95	116	129	147	161
BO012	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)		31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
BN000	BEBIDAS NO ALCÓHOLICAS											
BN001	PH		5	23	28	34	41	55	65	71	82	89



Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
BN002	DENSIDAD		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
BN003	GRADOS BRIX		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
BN004	REDUCTORES TOTALES		31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
BN005	EXTRACTO SECO		6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
BN006	ACIDEZ TOTAL		25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
BN007	MATERIA EXTRAÑA		3	5	8	24	27	29	32	36	39	49
BN008	COLORANTES (NO RUTINARIO)		27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
BN009	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)		28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
BN010	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)		28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
BN011	NITROGENO TOTAL (NÉCTARES)		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
	CONTROL CLÍNICO											
LB000	LABORATORIO DE QUIMICA CLINICA BIOQUIMICA											
LB001	COLORO		4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
LB002	FÓSFORO		6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
LB003	COLESTEROL Y ESTERES		6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
LB004	PROTEÍNAS TOTALES		8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
LB005	COLESTEROL HDL		6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
LB006	LÍPIDOS TOTALES		6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
LB007	TGO (TRANSAMINASAS)		6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
LB008	TGP (TRANSAMINASAS)		6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
LB009	FOSFATASA ALCALINA		8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
LB010	PROTEÍNAS		25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
LB011	FOSFATASA ÁCIDA		8	29	38	58	70	86	98	116	127	146
LB012	ALBÚMINA		4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
LB013	CALCIO		6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
LB014	GLUCOSA		3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
LB015	UREA		4	8	25	29	33	38	51	58	65	70
LB016	CREATININA		3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
LB017	ÁCIDO ÚRICO		4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
LB018	BILIRRUBINAS		4	8	25	29	33	38	49	57	64	68



Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL										
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10	
LH000	LABORATORIO HEMATOLOGÍA	DE											
LH001	BIOMETRÍA HEMÁTICA		6	25	31	39	55	65	73	87	95	111	
LH002	TIPO SANGRADO		2	3	5	7	8	23	25	27	28	30	
LH003	TIEMPO DE PROTROMBINA		4	8	25	30	34	39	51	61	66	71	
LH004	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA		4	8	25	29	33	38	51	58	65	70	
LH005	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR		2	4	6	8	23	26	28	30	32	34	
LH006	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL		3	7	24	27	31	36	41	51	58	65	
LH007	PROTEÍNA C REACTIVA		5	24	30	37	51	61	68	81	89	98	
LH008	REACCIONES FEBRILES		8	27	36	51	64	73	88	98	116	125	
LH009	RETICULOCITOS		3	7	24	27	31	36	41	51	58	65	
LH010	PRUEBA DE EMBARAZO		23	33	52	68	87	101	121	139	156	173	
LH011	FACTOR REUMATOIDE		6	25	31	39	55	65	73	87	95	111	
LH012	TRIGLICÉRIDOS		8	27	36	51	64	73	88	98	116	125	
LH013	SERIE ROJA		5	9	27	32	38	51	61	67	72	85	
LH014	SERIE BLANCA		5	9	27	32	38	51	61	67	72	85	
LH015	RETRACCIÓN DEL COÁGULO		3	7	24	28	32	37	42	55	63	67	
LR000	LABORATORIO PARASITOLOGÍA	DE											
LR001	COPROPARASITOSCÓPICO C/MUESTRA		4	8	25	29	33	38	51	58	65	70	
LR002	SANGRE EN HECES		4	8	25	30	34	39	51	61	66	71	
LR003	PALUDISMO		24	37	61	81	98	120	141	159	182	202	
LR004	COPROPARASITOSCÓPICO 1		1	3	4	5	6	7	13	23	24	25	
LR005	COPROPARASITOSCÓPICO 2		2	6	8	12	18	24	32	37	39	42	
LR006	CELULOSA		4	8	25	30	34	39	51	61	66	71	
MT000	MARCADORES TUMORALES												
MT001	ALFAFETO PROTEÍNA (AFP)		88	119	178	237	297	358	416	475	535	595	
MT002	ANTÍGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA)		92	123	188	252	313	376	441	504	567	632	
MT003	BETA GONADOTROFINA CORIÓNIC (HCG-B)		81	110	160	216	271	326	376	436	486	541	
MT004	ANTÍGENO CA 15-3		110	146	216	287	360	436	504	576	648	724	
MT005	ANTÍGENO CA 19-9		148	195	297	397	496	595	697	795	892	992	



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
MT006	ANTIGENO CA 125	110	146	216	287	360	436	504	576	648	724
MT007	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	81	110	160	216	271	326	376	436	486	541
AF000	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS										
AF001	ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	110	146	216	287	360	436	504	576	648	724
AF002	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	61	78	119	157	195	237	277	314	358	397
AF003	ANTICOAGULANTE LÚPICO	148	195	297	397	496	595	697	795	892	992
DI000	CONTROL DE DIABÉTICOS										
DI001	INSULINA EN SUERO	81	110	160	216	271	326	376	436	486	541
DI002	MICROALBUMINURIA	72	98	151	202	252	302	354	403	453	504
DI003	ESPERMATOBIOSCOPIA	51	66	98	132	170	202	234	271	302	336
	CONTROL MICROBIOLÓGICO										
LM000	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA										
LM001	SECRECIÓN FARINGEA, ÓTICA, OCULAR Y HERIDAS	8	29	38	57	68	85	95	114	123	141
LM002	COPROCULTIVO	8	29	38	57	68	85	95	114	123	141
LM003	UROCULTIVO	8	29	38	57	68	85	95	114	123	141
LM004	EXUDADO VAGINAL	23	34	57	71	91	114	127	148	165	187
LM005	HEMOCULTIVO	8	29	38	57	68	85	95	114	123	141
LM006	BORDETELLA	2	5	8	23	26	29	31	34	38	42
LM007	CULTIVO DE TB	3	7	23	27	31	34	39	49	57	64
LM008	BACILOSCOPIA DE T.B. (BAAR)	2	5	8	23	26	29	31	34	38	42
LM009	BACILOSCOPIA DE LEPROA (BAAR)	2	5	8	23	26	29	31	34	38	42
LL000	LAB. MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS										
LL001	QUESOS Y MANTEQUILLAS	32	425	642	857	1068	1281	1496	1713	1925	2140
LL002	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL003	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL004	HONGOS Y LEVADURAS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL005	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LL006	SALMONELLA	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463



Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LL007	ESCHERICHIA COLI	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LL008	EMBUTIDOS *	118	234	351	468	588	704	825	941	1061	1175
LL009	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL010	SALMONELLA	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LL011	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LL012	CARNE CRUDA *	118	234	351	468	588	704	825	941	1061	1175
LL013	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL014	SALMONELLA	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LL015	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LL016	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	91	186	278	371	465	557	648	742	833	928
LL017	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL018	ORGANISMOS MESOFÍLICOS ANAEROBIOS	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LL019	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL020	TERMOFÍLICOS	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LL021	ORGANISMOS ANAEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL022	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	57	115	171	226	285	342	401	456	513	573
LL023	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	57	115	171	226	285	342	401	456	513	573
LL024	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL025	HONGOS Y LEVADURAS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL026	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE000	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE BEBIDAS										
LE001	AGUA O HIELO *	216	436	648	865	1084	1303	1516	1734	1952	2168
LE002	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE003	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES (NMP)	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE004	ORGANISMOS COLIFORMES FECALES (NMP)	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LE005	E. COLI	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LE006	VIBRIO CHOLERAE ALIMENTOS	106	216	326	435	541	648	759	864	974	1084
LE007	LECHES	78	159	241	320	402	483	561	643	724	802
LE008	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE009	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE010	INHIBIDORES MICROBIANOS	30	63	91	121	153	186	214	246	277	306
LE011	LECHES EN POLVO O RECONSTITUIDA *	189	376	565	757	945	1133	1320	1512	1701	1890
LE012	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE013	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE014	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LE015	SALMONELLA	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LE016	E. COLI	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LE017	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	182	359	538	716	895	1077	1256	1438	1617	1798
LE018	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE019	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE020	HONGOS Y LEVADURAS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE021	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LE022	SALMONELLA	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LE023	ORGANISMOS COLIFORMES FECALES	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LE024	HELADOS DE AGUA *	85	165	250	332	418	500	585	669	755	833
LE025	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE026	ORGANISMOS COLIFORMES FECALES	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LE027	E. COLI	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LE028	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	131	265	398	531	667	797	928	1065	1195	1330
LE029	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE030	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247



Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LE031	ORGANISMOS COLIFORMES FECALES	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LE032	HONGOS Y LEVADURAS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE033	E. COLI	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
BM000	BIOLOGIA MOLECULAR										
BM001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	187	373	561	751	939	1126	1313	1501	1690	1880
BM002	TRASPLANTES HLA POR PCR MÚDULA ÓSEA TRASPLANTE POR PERSONA	467	751	1126	1501	1880	2256	2631	3007	3381	3759
BM003	Tb (PCR) Extrapulmonar	467	751	1126	1501	1880	2256	2631	3007	3381	3759
BM004	TRASPLANTE HLA SEROLOGÍA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	450	450	675	901	1127	1354	1583	1807	2032	2259
BM005	TRASPLANTE HLA SEROLOGÍA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	939	939	1408	1880	2352	2819	3289	3759	4231	4701
BM006	HLA SEROLOGÍA POR PERSONA	271	360	541	724	901	1084	1264	1445	1625	1807
BM007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	1191	1783	2379	2974	3568	4162	4757	5352	5945	6541
BM008	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	446	670	893	1118	1341	1563	1563	1786	2232	2456
HM000	HEMATOLOGÍA										
HM001	HEPATITIS A	81	95	147	193	243	294	339	390	439	486
HM002	HEPATITIS B	106	127	191	256	326	389	451	519	584	646
HM003	HEPATITIS C	52	70	106	142	178	214	248	285	320	358
HM004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	53	68	103	141	177	211	246	279	314	351
HM005	VIH confirmatorio (Western Blot)	239	318	480	640	798	957	1121	1280	1440	1601
HM006	SAT y 2 Me	184	223	332	446	557	669	777	891	1003	1116
HM007	LISTERIA	24	37	61	81	97	120	139	159	179	196
HM008	TOXINA ESTAFILOCÓCCICA	24	37	61	81	97	120	139	159	179	196
MN000	MEDICINA NUCLEAR										
MN001	ÓSEO	286	575	863	1154	1440	1728	2018	2306	2594	2884

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021

Descripción: Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021, presentada por el Gobernador del Estado.

ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Información de Notificación:

Destinatarios:

Archivo Firmado: File_1571_20201215135323570.pdf
Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 07:58:04 p. m. - 15/12/2020 01:58:04 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

63-9f-6e-a1-05-bc-8e-36-1c-0f-4d-6a-3a-62-18-2b-e8-58-d8-c1-5a-ed-15-c0-2c-88-d9-e8-26-98-c6-53-5a-08-d1-72-1e-2f-f6-3b-99-32-fb-ea-73-1e-0e-e9-32-2f-0a-64-89-39-b4-6d-87-b7-fe-b4-64-01-ba-a6-a2-de-bd-e3-1c-13-d3-5a-58-5c-c5-e9-15-34-9e-17-00-43-d4-e1-7f-01-fd-b1-10-1b-ea-4b-da-d3-d6-5e-bf-39-a2-d5-39-6d-44-fa-8e-83-0e-4b-7f-59-74-65-9b-cf-87-9d-c9-c8-1a-1e-dc-4b-34-f7-77-43-20-21-95-8b-be-73-65-9b-ef-fe-bf-a2-e0-b6-4e-24-78-58-2c-5a-73-57-9f-61-53-0d-c0-e8-1a-4d-12-fd-ce-91-9b-86-c6-27-ab-c4-4d-43-f7-f8-16-8b-65-b7-bf-84-11-cb-15-73-31-c0-bd-e2-34-cc-0f-26-0a-c5-c9-d6-0f-e9-00-eb-66-20-e1-d0-d7-20-7f-c0-5b-14-68-f9-3b-34-3c-53-89-4e-11-8a-2a-47-7d-88-37-0c-96-5c-90-b8-09-00-c8-5f-d4-86-1e-2d-e5-fa-cd-a7-7e-dd-b6-fb-1f-9e-ea-f0-29-17-ae-9f-e1-8a-86-7d-08-65

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 07:58:16 p. m. - 15/12/2020 01:58:16 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

15/12/2020 07:58:18 p. m. - 15/12/2020 01:58:18 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637436374988889276

Datos Estampillados:

grMj0NIGoDJK5Pob0VtWAXgnif4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

213946904

Fecha (UTC/CDMX):

15/12/2020 07:58:19 p. m. - 15/12/2020 01:58:19 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

15/12/2020 08:14:54 p. m. - 15/12/2020 02:14:54 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

19-74-2f-07-5b-65-14-3b-c8-4f-8f-18-a3-53-ab-fe-06-ce-fd-08-ff-34-2c-8c-87-2a-e6-ac-09-43-f3-cd-30-5e-5c-9c-6d-88-c1-37-70-af-4e-f3-5d-12-c3-dc-67-aa-97-55-18-7e-8e-18-82-ac-dc-9f-65-5c-60-0d-1a-44-c8-3b-96-c3-89-ae-47-1e-6f-49-48-b5-52-68-71-7b-69-bb-84-09-ff-50-2b-5f-0b-40-c6-00-31-a0-68-7c-b4-49-6a-2b-bb-87-9e-87-fc-e4-d7-52-36-b9-6f-d0-bf-a6-17-95-36-87-76-c9-ab-73-f0-06-ba-85-d3-bd-06-b4-e5-d0-03-e6-f6-31-0c-bb-41-4d-a1-5e-6d-31-eb-aa-eb-e6-76-dc-27-06-3b-ad-4e-69-43-df-81-20-20-90-a6-e5-35-02-f8-5c-3d-05-25-a5-60-eb-38-cf-22-dd-f2-ce-b0-9f-03-bb-53-3d-01-28-ca-a9-89-00-4e-bb-14-ff-91-61-c9-65-7b-4f-d8-d4-7b-1d-0c-5f-55-89-08-1d-b9-0e-8b-42-e5-bf-48-e8-60-73-62-6b-7c-70-ad-03-ef-b3-51-5d-78-91-b2-70-67-e8-0f-97-85-56-e3-17-16-cd-40-6d-fe-09-ca-f5-04-bb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

15/12/2020 08:15:06 p. m. - 15/12/2020 02:15:06 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

15/12/2020 08:15:08 p. m. - 15/12/2020 02:15:08 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637436385084839783

Datos Estampillados:

YWYIKumlfh28HCajtHNVjP5TEY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213952240
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:15:08 p. m. - 15/12/2020 02:15:08 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:14:10 p. m. - 15/12/2020 05:14:10 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

58-84-cc-58-82-34-9e-44-cb-5d-66-52-25-ea-d7-00-fc-fd-29-46-5a-83-0f-1c-c4-40-e3-f0-57-c6-5e-03-7d-e1-5b-17-d2-1b-81-e2-15-16-3b-bd-cc-83-04-44-93-b5-f3-7e-69-6a-c5-f8-f7-e7-ab-45-d6-69-29-54-ac-39-f4-c5-84-d0-35-a0-b1-28-06-12-17-75-14-64-a8-fa-3f-fb-1b-84-4b-ee-15-b0-44-16-64-c6-67-41-3e-36-e1-85-37-b1-31-e2-10-f4-d4-9c-f7-1b-ba-5e-5b-1f-57-e1-4d-92-30-98-de-02-4d-9f-61-a7-1a-41-17-6c-cb-01-5e-c3-86-ab-8b-07-c2-f6-f7-c2-d3-9a-02-7c-2d-5d-1b-f7-11-d3-b3-84-2b-87-47-4a-c3-35-e8-3c-8c-78-3a-94-0c-d8-26-40-99-f6-d6-59-ab-01-cc-20-21-c2-f2-8c-fd-8d-ea-61-85-69-97-be-ba-b4-7f-3d-73-3d-cc-b4-14-71-fd-3e-0b-93-be-e8-37-ae-1e-7e-cd-fc-19-5f-de-0b-dc-4b-47-94-74-54-c7-74-46-07-6b-c8-39-8d-c6-7d-58-be-5b-d3-a4-33-9a-b4-f5-cf-90-cf-c6-7a-62-8f-3c-9c-ce-19-17-01-4f-a5

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:14:23 p. m. - 15/12/2020 05:14:23 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:14:26 p. m. - 15/12/2020 05:14:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436492660904876
Datos Estampillados: 2e7xRG9zdFm5jRp+k27soRYJr2M=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 214007433
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:14:26 p. m. - 15/12/2020 05:14:26 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:09:16 p. m. - 15/12/2020 05:09:16 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

7d-ed-9f-0b-87-e8-5b-8c-d8-40-56-cd-32-9b-88-d6-a1-b3-dd-6f-32-d6-eb-9e-23-ec-4e-de-f3-e9-f3-70-ca-bb-72-2f-d2-81-6e-7d-73-07-dc-99-53-98-e7-35-72-69-5c-30-47-b7-a4-69-e7-cf-7d-3a-de-6f-cd-47-9b-7e-9f-7b-99-44-b6-a6-06-b4-34-b0-6e-1c-75-d3-e1-46-df-11-49-80-bb-5d-6a-1f-17-e5-5f-07-54-fc-3a-e4-4d-f0-92-0a-95-cb-04-71-8d-ad-a1-23-4d-a6-1c-e7-b7-51-7a-1f-99-50-68-9e-27-38-33-73-44-cc-11-05-7f-3f-99-19-bb-69-87-18-d8-c0-42-a7-59-19-2e-8c-d1-ab-d9-9a-ee-44-a1-1d-82-2d-7b-59-bf-cf-d1-b1-8a-8a-61-6a-04-8f-6c-ff-97-73-32-8d-79-44-66-a6-cd-2f-30-7b-48-99-1c-18-34-72-a1-aa-96-78-cc-da-b6-0b-c1-e8-cb-1e-bd-02-69-17-b3-52-7c-1d-cd-7c-18-71-84-5d-43-85-46-71-be-07-ae-22-b6-9e-56-54-ca-9e-bb-cf-87-ab-11-7d-b2-38-3f-2e-a0-fc-d9-10-eb-6e-d3-31-5a-fc-94-cb-f6-22-01-3a-e4-ee

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:09:28 p. m. - 15/12/2020 05:09:28 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:09:30 p. m. - 15/12/2020 05:09:30 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637436489703872082

Datos Estampillados: JlovtESotpw0Gdb065vHkOqBu04=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 214005872

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:09:31 p. m. - 15/12/2020 05:09:31 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:44:40 p. m. - 15/12/2020 05:44:40 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a7-80-a4-7c-c6-c7-7b-e4-16-9c-e0-8c-54-80-d2-93-8f-17-ac-af-b9-21-37-a9-20-f5-a1-4e-2e-5a-4b-25-9a-8e-3c-d5-23-83-55-a6-f2-22-11-af-95-be-a3-a0-f4-8f-fb-f7-b4-ca-aa-61-ea-e2-74-ca-9e-c1-52-b3-e5-18-80-f3-ea-3f-bf-1b-dd-dc-64-db-9d-66-08-85-72-de-87-e3-0d-5d-d3-0b-9b-9e-11-94-5f-aa-5f-2b-bb-c5-5f-24-92-94-9f-19-b1-31-21-45-b0-10-bd-49-b1-b9-2d-58-8a-5a-b7-77-e7-c2-69-a8-b6-dc-1d-1a-b4-1d-51-87-6a-39-ea-fb-d7-ff-81-d5-df-af-a6-c4-e8-fb-b2-ce-f5-7e-aa-89-aa-5a-0f-62-5b-20-b1-62-e5-49-25-33-51-b8-ce-49-82-a3-15-0f-b2-c2-69-90-5b-85-a5-9c-60-20-71-ba-1c-b2-61-4e-63-df

f0-15-e2-7b-b1-2a-c5-2b-04-ab-1f-3d-af-d0-d0-2e-a8-dc-56-f1-cf-6f-fa-c7-62-02-8c-bf-39-89-54-07-66-c6-6f-8e-39-96-cf-70-76-e0-8e-5c-b2-2b-6c-fd-e5-1a-db-4a-66-3e-16-8d-93-fe-3f-ca-bc-1f-f1-58-97-d7

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:44:52 p. m. - 15/12/2020 05:44:52 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:44:55 p. m. - 15/12/2020 05:44:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436510954277523
Datos Estampillados: v56GpsmqmUghgiSfPHxvOtcopE8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 214016474
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 11:44:55 p. m. - 15/12/2020 05:44:55 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:25:25 p. m. - 15/12/2020 02:25:25 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 5b-9f-ad-d3-ea-12-6b-22-6c-8b-bb-7f-17-90-ea-9a-65-0f-bb-32-dd-23-00-4c-aa-65-82-42-84-cc-d7-db-f9-60-a7-87-76-6d-da-14-0f-b3-08-22-15-fa-59-c8-7b-a8-b1-05-b6-af-ce-c6-32-6f-a9-e8-ea-1e-2c-12-b7-5a-34-02-5b-fc-e7-60-10-cb-cb-d8-a6-65-09-54-1f-74-6e-1a-1d-9d-3b-9c-49-af-b3-ad-32-d2-36-81-c5-63-df-b7-58-de-35-01-08-04-19-16-cb-66-71-0c-8b-b3-72-55-91-44-00-3c-75-c4-67-15-0d-fe-01-34-3a-4c-31-db-b7-1e-6b-8b-fe-d0-02-ff-94-67-1e-a3-e8-63-5d-05-95-a9-f7-1c-a1-3a-03-e6-c3-6e-20-64-5c-fb-b3-b9-80-5b-be-6d-0b-76-8d-62-a4-89-32-cd-7b-63-60-39-7f-a2-e9-f5-fe-e5-00-30-90-8b-9f-69-ef-87-2d-aa-4e-ca-ee-10-a7-5a-7b-4b-2a-ce-ba-6b-89-61-0a-6d-41-56-24-0a-2e-e7-fe-39-de-cb-b8-7a-db-8f-44-2f-5c-a6-d2-32-7e-0e-28-c5-06-f0-50-82-52-a5-04-50-53-82-a0-af-49-8e-cc-de-92-ec-59-b0

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:25:37 p. m. - 15/12/2020 02:25:37 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:25:48 p. m. - 15/12/2020 02:25:48 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436391489586086
Datos Estampillados: FqhNOrfU7iasBrw1haW5D2fuobk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213955471
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:25:43 p. m. - 15/12/2020 02:25:43 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:35:37 p. m. - 15/12/2020 02:35:37 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
77-b5-ae-a8-78-fc-5d-be-cb-f4-01-03-77-f9-c3-17-40-e2-23-3f-57-ae-db-11-4d-66-a0-ee-4b-4e-ef-de-a6-30-46-de-41-48-aa-0e-e0-d5-d8-19-25-5e-11-b6-23-1c-83-6c-74-f2-ae-a9-87-64-d1-d0-4a-a1-12-7e-c7-aa-1d-29-3e-42-3c-67-33-d7-07-bc-3d-1b-11-56-59-94-ec-68-ad-86-3f-78-56-0e-d1-8d-6f-9a-ff-5d-c8-cd-ce-1d-8b-1d-76-b4-43-69-a7-29-a0-bf-bb-ed-a7-90-41-08-a9-34-f9-3d-f9-5f-28-a5-09-c2-8d-dd-ea-17-08-46-00-fd-f2-02-47-ac-f1-ff-a8-b2-9f-d6-ae-c3-dd-d6-f4-5c-ee-97-16-d2-42-c2-27-77-2e-3b-38-f4-db-8b-1a-12-71-1a-de-2a-ca-7f-49-85-f4-7d-99-fb-4e-96-15-51-32-8f-f0-2f-ea-4d-41-40-6f-c1-d8-54-83-18-a8-7f-ed-5f-0d-aa-5f-59-1b-6b-96-70-9a-22-79-42-3e-8f-03-4b-40-02-aa-de-b1-53-83-32-21-b6-1a-cc-cd-99-c1-f8-bf-f5-ba-25-f9-e2-b8-03-38-74-04-74-09-90-02-27-85-57-be-a6-f6-9a-28-43

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:35:49 p. m. - 15/12/2020 02:35:49 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:35:51 p. m. - 15/12/2020 02:35:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436397518964064
Datos Estampillados: wgXF0icCdLmf4APpAqba0dR/1J0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213958778
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:35:51 p. m. - 15/12/2020 02:35:51 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre:	CELESTE GÓMEZ FRAGOSO	Validez:	Vigente
----------------	-----------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 09:04:51 p. m. - 15/12/2020 03:04:51 p. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:

77-80-05-00-74-5e-38-ea-b3-e3-1f-c0-7c-1f-04-ce-8e-7f-f8-29-95-7f-ae-5c-b3-ec-ad-d0-f7-0f-78-da-20-74-a8-bc-61-32-fb-ee-f0-43-72-d1-dc-c3-72-ff-56-cc-c6-30-83-0b-4e-e9-e3-5d-09-b9-69-d8-00-92-5c-15-a1-e7-8b-b0-a5-9f-6f-08-85-79-61-34-eb-26-36-0c-a7-aa-99-e2-d3-20-e9-3e-c1-7f-5c-cc-48-89-b4-f5-e4-37-fe-ce-52-83-ef-03-bb-83-e1-3d-00-e9-07-42-12-d2-5f-cf-db-d7-77-e9-77-41-3b-87-22-1c-a8-f9-2d-39-89-7e-87-f7-fd-e5-9d-02-53-6f-69-ae-d9-7d-2d-78-28-72-7f-e5-12-a7-78-70-8b-3d-87-b9-c4-bc-04-9f-f6-86-1d-c4-0a-eb-bb-76-2f-07-d8-dd-6a-e2-9e-60-77-61-c8-23-e5-d7-d8-ed-bb-45-26-60-e3-70-f2-73-1b-dd-12-f6-c5-7e-5f-79-a9-3d-9c-80-4f-88-8f-24-b9-81-60-22-13-3d-59-af-f5-ea-67-23-f1-e3-f0-e8-cc-dc-b6-4f-ef-c6-ea-c4-70-f0-fa-bb-69-15-a1-e5-13-1a-06-49-30-fa-f4-cb-de-6b-82-2b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 09:05:03 p. m. - 15/12/2020 03:05:03 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 09:05:07 p. m. - 15/12/2020 03:05:07 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637436415070603763
---	--------------------

Datos Estampillados:	NfrqRJkjVn6b8xCeb+VFLMKAFoc=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	213968379
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	15/12/2020 09:05:05 p. m. - 15/12/2020 03:05:05 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:09:05 p. m. - 15/12/2020 02:09:05 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 38-8d-6b-7e-4e-4a-c4-02-03-1b-dd-ce-8a-bf-57-d5-c6-05-dc-d5-f2-55-db-61-47-a1-b5-50-04-1a-2f-4a-c3-90-2a-23-66-e7-f7-b8-dd-80-50-6c-62-ae-1d-2c-8f-35-65-2d-02-b5-30-ae-ff-7e-dc-a0-d0-8f-a8-da-6c-f9-32-4a-31-ac-b6-f9-6c-00-11-56-52-b4-1d-b0-23-78-85-a7-af-66-09-ee-71-86-26-fc-74-d8-2b-a7-06-01-c4-65-ff-8e-ed-5e-57-8b-b7-59-68-7d-e4-66-09-29-fd-48-c4-16-01-50-89-a0-95-52-23-c7-bd-de-49-0a-25-37-18-3e-47-d6-3f-ff-6d-34-67-c4-dc-71-c0-dc-9b-00-0c-5f-a4-27-b2-5f-a3-34-64-73-e7-ed-6a-d2-7b-ee-cb-4d-ca-ed-ba-58-8f-d4-55-d5-9b-be-74-65-86-41-fe-f7-22-1d-fd-e6-86-7e-9c-4b-b2-3f-49-cf-b0-a8-90-af-af-d0-da-9c-6d-5b-ad-b5-78-c2-56-8c-72-7a-26-0d-6c-99-f0-16-99-fe-8e-5b-13-4e-4a-4c-84-8d-05-31-17-34-42-c8-6a-ac-4a-ca-e2-4c-ba-7c-c4-b1-10-34-1b-18-67-5d-0f-49-06-05-99-ae

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:09:17 p. m. - 15/12/2020 02:09:17 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:09:20 p. m. - 15/12/2020 02:09:20 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637436381600455558

Datos Estampillados: hFlv03jQxVgeaJN/xwnbTF6D7zw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213950447

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 08:09:20 p. m. - 15/12/2020 02:09:20 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:50:55 p. m. - 15/12/2020 03:50:55 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 7f-d1-aa-f1-d2-a2-e0-76-7e-65-75-7a-e8-d7-00-e1-28-92-de-42-88-86-ac-98-37-62-82-78-b5-c8-d8-ac-94-e5-31-6e-55-53-a9-89-7f-bb-89-46-4e-bc-25-98-0c-43-fb-ad-31-ec-11-be-07-98-b1-83-84-52-45-f6-1b-64-61-ba-ac-3a-85-94-43-72-13-98-e2-66-42-3f-c2-1a-a0-90-31-0f-1f-07-17-d3-7f-7b-c6-9a-20-6e-8d-12-dc-39-11-d1-87-62-89-39-1c-64-80-f7-83-59-ee-4d-d1-2b-a6-9f-a8-81-92-e1-8c-e8-be-58-bc-4d-a6-91-e8-78-0e-85-2a-a1-91-11-56-11-91-5f-f5-f7-c7-13-54-9f-4e-33-a7-82-0c-86-90-af-ca-bb-49-24-51-b3-5d-a1-5d-bc-94-6c-5d-40-71-b9-96-72-d8-df-4a-80-76-1f-ae-58-5d-37-25-23-b7-61-fc-c7-77-ad-ef-fd-f0-79-64-56-b5-33-66-b5-cf-a2-cb-eb-23-6f-c7-15-32-b5-41-13-b1-79-77-cb-2c-a7-7e-96-71-29-f5-64-40-53-05-ce-5c-09-38-f5-2f-d3-b6-39-cc-fc-46-60-b7-61-36-0f-b9-40-38-f0-57-24-f2-74-b2-63

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:51:07 p. m. - 15/12/2020 03:51:07 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:51:10 p. m. - 15/12/2020 03:51:10 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436442700946233
Datos Estampillados: 7bKViznAvvwTXcWDbYFugXBcffw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213982357
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:51:10 p. m. - 15/12/2020 03:51:10 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:20:22 p. m. - 15/12/2020 03:20:22 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 35-d4-41-9d-a3-2f-87-11-35-29-81-2c-63-e5-6c-d5-d2-a4-49-fc-fb-07-7a-8d-c7-f8-71-52-0e-c1-98-68-57-60-26-97-9d-f4-9a-6a-2e-7e-4a-ca-2a-0c-f2-16-4c-19-de-74-52-94-f1-af-e0-a3-27-98-27-83-4c-3b-ec-73-54-97-0d-51-aa-3a-36-05-95-9c-ec-42-29-2e-72-c3-86-7d-2b-74-b2-04-4d-8c-2b-51-83-8a-f3-cc-81-2a-37-ad-3d-e6-e2-74-79-8d-c1-7a-fe-4d-6b-d5-75-6c-b9-bc-92-aa-42-4b-3c-9f-72-72-c1-ae-ab-74-5f-ee-3d-3b-fd-7c-31-79-8e-db-82-46-56-04-5c-83-27-94-76-29-d0-fe-b7-6e-97-b7-4d-d2-e6-88-7a-63-69-85-a9-ed-f1-13-07-c0-c1-cf-d1-1f-7d-5f-00-b2-28-15-c7-fe-4a-69-65-1b-09-5c-e0-d3-1a-89-30-c5-19-51-c1-af-be-c7-0c-be-0d-1f-a3-51-e8-bf-58-f3-25-be-25-ab-ff-f2-fe-30-85-90-c5-1f-ae-1f-4e-d1-07-af-7b-63-d7-5b-2f-13-d5-76-ae-7f-dd-2e-ae-43-b6-9e-31-74-b1-0f-a4-0c-df-cb-7f-47-6b-1f-14-74

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:20:34 p. m. - 15/12/2020 03:20:34 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:20:37 p. m. - 15/12/2020 03:20:37 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637436424378955279
Datos Estampillados: lh0MWnqGQ+nhntokT2vH2yab/TI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213973002
Fecha (UTC/CDMX): 15/12/2020 09:20:38 p. m. - 15/12/2020 03:20:38 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
